

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 79 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	DE LO JURÍDICO; Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para añadir un nuevo Artículo 32A a la <u>Ley 146-2012</u> , según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de reconocer como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal a las víctimas de Trata Humana por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación ha sido causada por su situación de víctima; y para otros fines relacionados.
P. del S. 140 <i>(Por el señor Bernabe Riefkohl y la señora Rivera Lassén)</i>	SALUD; DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para crear la "Ley de Emergencia para la Creación de Comités de Salud en el Empleo"; ordenar a la Secretaria o el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en coordinación con los deberes de la Secretaria o el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, habilitar la creación de Comités de Salud electos por los trabajadores y trabajadoras; y para fines relacionados

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 282 <i>(Por el señor Matías Rosario)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 27 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de incluir en las exenciones para poder obtener la licencia de detective privado, a todos aquellos agentes que hayan pertenecido al Negociado de Investigaciones Especiales, a los cuerpos de la Policía Municipal y a otros cuerpos de investigación estatales, municipales y federales, siempre que hayan servido por un término no menor de 8 años y que hayan sido licenciados honorablemente; para otros fines.
P. del S. 372 <i>(Por la señora Moran Trinidad)</i>	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los artículos <u>Artículos</u> 2, 4, 11 y 13 de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, con el propósito de otorgarle a la denominada Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; responsabilidades adicionales que provean <u>propicien</u> el desarrollo, la promoción y facilitar <u>faciliten</u> la localización y el establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico; hacer correcciones <u>introducir enmiendas</u> técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 385</p> <p><i>(Por la señora Jiménez Santoni)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, <u>conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”</u>, a los fines de aumentar hasta doscientos mil dólares (\$200,000.00) el pago de la hipoteca y enmendar la <u>Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, para otorgar una así como</u> la exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional al cónyuge superviviente y los hijos no emancipados, propios o adoptados e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de veinticinco (25) años de edad un empleado fallecido en el cumplimiento del deber y para otros fines legales.</p>
<p>P. del S. 430</p> <p><i>(Por la señora Trujillo Plumey – Por Petición)</i></p>	<p>DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p><i>(Enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (e) del Artículo 5 y el Artículo 13 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo <u>Artesanal Empresarial</u>” a los fines de establecer como requisito la educación continua a todos los promotores artesanales; reducir la cantidad máxima del arancel que se podrá cobrar a cualquier artesano como requisito para poder exhibir o vender</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 134	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	sus artesanías cuando son invitados a participar en exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Jiménez Santoni; y los señores Rivera Schatz y Vargas Vidot</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que en cumplimiento con la Ley Núm. 113-2020, establezca el Comité Asesor a los fines desarrollar los planes de mercadeo y promoción de las rutas o zonas de interés turístico en el Municipio de Loíza y para otros fines legales.
R. del S. 25	GOBIERNO	Para ordenar a la Comisión de Gobierno realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos de las agencias, departamentos y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para implantar los Planes de Reorganización ordenados mediante la Ley Núm. 122-2017.
<i>(Por el señor Ruiz Nieves)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	
R. del S. 42	COMISIÓN ESPECIAL PARA LA MONITORÍA LEGISLATIVA DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	Para crear la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón)</i>	<i>(Cuarto Informe Parcial)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 63 <i>(Por el señor Ruiz Nieves)</i>	GOBIERNO <i>(Primer Informe Parcial)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.</p>
R. C. de la C. 135 <i>(Por el representante Peña Ramírez)</i>	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL <i>(Segundo Informe) (Sin enmiendas)</i>	<p>Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de diez mil cuatrocientos setenta y seis dólares (\$10,476), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 3 inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 9-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 33, a fin de viabilizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación ornato o paisajismo, instalaciones de postes y luminarias entre otros, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo; y para otros fines relacionados.</p>

SECRETARÍA EJECUTIVA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 79

INFORME POSITIVO CONJUNTO

25 de junio de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 79, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 79 tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 32A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de reconocer como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal a las víctimas de trata humana por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación ha sido causada por su situación de víctima; y para otros fines relacionados.

En su Exposición de Motivos, se establece la necesidad de aunar esfuerzos contra la trata humana en Puerto Rico. Asimismo, se resume la realidad a la que son sometidas las víctimas de este crimen, siendo abusadas por sus captores(as), y revictimizadas por el sistema de justicia. Cada país cuenta con su marco legal para atender la problemática, por lo cual, amparado en expresiones del Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se sostiene lo siguiente:

"Las víctimas de la trata humana no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber



participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales.”

Así las cosas, la medida plantea que, tras la aprobación de la Ley 8-2015, conocida como “Ley de asistencia a inmigrantes víctimas de trata humana” se estableció como política pública proveer asistencia a personas inmigrantes, víctimas de trata humana, en el proceso de solicitud y radicación de su estatus migratorio, esto al amparo de la Visa T, de la Ley Federal 106-386, según enmendada, conocida como “*Victims of Trafficking and Violence Protection of 2000*”.

Según esbozado, debemos considerar un interés primario la lucha contra la trata humana, en todas sus posibles modalidades. Por ende, el P. del S. 79 contempla excluir a las víctimas de trata humana, cuando haya concurrencia de actos delictivos para los cuales no necesariamente haya mediado una intención por parte de las víctimas, sino que tal conducta delictiva es a consecuencia de su propia razón de víctima.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios, por vez primera, el 27 de enero de 2021, al Departamento de Justicia; Sociedad para la Asistencia Legal (“SAL”); Oficina de Servicios Legislativos (“OSL”); y Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

Al momento de redactar este informe, solo se había recibido comentarios de OSL y SAL. Por lo cual, y contando con sus comentarios y recomendaciones, nos encontramos en posición de realizar nuestro análisis sobre el Proyecto del Senado 79.

ANÁLISIS

En el 2010, la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y Delitos, llevó a cabo un informe de parte del grupo de trabajo sobre la trata de personas titulado “*No imponer sanciones ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas: Enfoques administrativos y judiciales de los delitos cometidos en el proceso de la trata.*”¹ El referido grupo de trabajo se constituyó como resultado de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transaccional. Entre las recomendaciones producidas por el grupo se encuentra la recomendación a los Estados que forman parte del Convenio, el establecimiento del principio de exclusión de responsabilidad penal por aquellos delitos que pudieran haber sido cometidos por las víctimas. En lo pertinente, citamos la recomendación:

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y Delitos, Informe del Grupo de trabajo sobre la trata de personas, *No imponer sanciones ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas: Enfoques administrativos y judiciales de los delitos cometidos en el proceso de la trata.* (Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/2010_CTOC_COP_WG4/WG4_2010_4_S.pdf)

El establecimiento del principio de exclusión de responsabilidad en el caso de actos ilegales cometidos por las víctimas de la trata:

- Mediante una disposición basada en el principio de “coacción”, según el cual la persona objeto de trata es obligada a cometer el delito; o
- Mediante una disposición basada en el principio de “causalidad”, según el cual el delito cometido por la persona objeto de trata guarda una relación o vinculación directa con la trata.
- La relación, si existiera, entre la exclusión de responsabilidad de una víctima y su cooperación con el proceso de justicia penal.

Dentro del principio de causalidad, el informe desglosa ejemplos de otras jurisdicciones como Argentina, Kosovo, Filipinas, Estados Unidos y República Dominicana que cuentan con legislación para atender de alguna forma la comisión de delitos de las víctimas de trata humana. Por su parte, varios estados de los Estados Unidos², de igual forma, han adoptado legislación con fines similares al Proyecto del Senado 79, ya sea con el propósito de establecer la exclusión de responsabilidad penal o para que la víctima pueda solicitar la eliminación del récord delictivo de sus antecedentes penales.

En el 2019, la Revista Crítica Penal y Poder del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona publicó un artículo titulado, “La víctima de trata como autora de delitos: dificultades para la exención de su responsabilidad penal”.³ Dicho artículo aborda directamente la perspectiva en la que se basa el P. del S. 79, y expone:

Una de las situaciones en las que la víctima puede encontrarse en una posición de mayor debilidad y en la que resulta más necesario adoptar una posición victimocéntrica, nos la encontramos en los casos en los que la víctima, además de **haber sufrido todo el proceso de desarraigo y cosificación que forma parte de la trata, ha sido obligada a cometer algún delito.**

[...]

² Arizona, Arkansas, California, Colorado, Delaware, Florida, Georgia, Hawaii, Idaho, Illinois, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maryland, Michigan, Mississippi, Montana, Nevada, New Jersey, New Hampshire, New Mexico, New York, North Carolina, North Dakota, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Texas, Utah, Vermont, Washington, West Virginia, Wisconsin y Wyoming. (Disponible en: <https://www.cga.ct.gov/2021/rpt/pdf/2021-R-0018.pdf>).

³ Valle, M., *La víctima de trata como autora de delitos: dificultades para la exención de su responsabilidad penal*, Revista Crítica Penal y Poder, n° 19 (2019), pp. 124-133. (Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30418/30691>).

En los casos en los que la víctima comete un delito obligada por sus tratantes, esta actuación se configura como un elemento coactivo ulterior dentro del marco de dominación al que se ve sometida. Si, además de la violencia o engaño sufrido sumamos la intimidación procedente de una futura delación a las autoridades del país de destino si no se colabora, el dominio de la voluntad de la víctima puede considerarse ya como absoluto. De esta manera se vincula de forma más intensa a la víctima que no solo se encuentra atada por la violencia que sobre ella se ejerce, la ausencia de documentación, muchas veces el desconocimiento del idioma del país en el que se encuentra y el completo desarraigo que tiene allí, sino que, además, ha de enfrentarse al hecho de que es una delincuente, cualidad que el tratante explotará y potenciará tanto en beneficio propio como de la red de trata.

En este sentido, y partiendo de la perspectiva victimocéntrica y de protección de los derechos humanos ya expuesta, es vital asegurar que la víctima no será castigada por los ilícitos cometidos a causa de su condición como víctima de trata. Resulta fundamental que ésta no perciba el hecho de haber cometido determinados ilícitos como un obstáculo a su identificación como víctima y a su posterior protección por parte del Estado. (énfasis nuestro) (pp. 125-126)

Sin duda, el P. del S. 79 persigue un propósito que supone un alivio para tantas víctimas de trata humana que, conforme al ordenamiento jurídico actual, podrían ser revictimizadas a través de un proceso criminal en su contra.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

Oficina de Servicios Legislativos

Mediante memorial suscrito por su directora ejecutiva, Lcda. Mónica Freire Florit, la Oficina de Servicios Legislativos favorece la aprobación del P. del S. 79.

La OSL sostiene que, "el principio de legalidad establece que la única fuente creadora de delito o medida de seguridad es la ley escrita con anterioridad a los hechos que se imputan como constitutivos de delito". (pp. 2) Esto hace referencia que, para que se cometa y pueda ocurrir un juicio por causa del delito, debe existir previamente una ley que tipifique tal acción como criminal, o contraria a derecho. En esta dirección, nos comenta:

"La regla de que la ley escrita es la única fuente creadora de delito produce o se manifiesta a su vez en varias facetas:

1. Corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad exclusiva de tipificar delitos.

2. Su campo de acción es dilatado, sumamente amplio, sujeto únicamente a que no se lesione una disposición específica de la Constitución." (pp. 3-4)

La OSL destaca el principio de certidumbre, que tiene fundamento constitucional en Puerto Rico, y que aspira a que el contenido de la ley sea claro, preciso y no sea vago, es decir, que no de paso a la multiplicidad de interpretaciones. Sin embargo, también se expone la necesidad de que "Los estatutos penales deben interpretarse a la luz de la realidad social donde surgen y operan". (pp. 4) En este sentido, se plantea que "[p]or lo tanto, se deben interpretar las leyes en el contorno de una situación social y económica actual para resolver controversias humanas de profundas implicaciones penales para los afectados y para la comunidad en general." (pp. 4) En ese mismo sentido, nos expresa:

"[...] no se pueden establecer delitos sin ley que los defina, pero aun existiendo el delito tipificado pueden establecerse circunstancias en las que una persona, aun habiendo cometido alguna actividad ilegal, no estaría obligada a responder penalmente porque de igual manera pueden definirse causas excluyentes de responsabilidad penal." (pp. 4)

En el proceso penal, pueden identificarse culpables por la comisión de un delito, así como pueden existir personas no imputables. Así las cosas, nos comenta:

"Cuando un no imputable causa daño, no puede negarse la realidad de la lesión, pero no se tiene a quien culpar. Cuando no hay imputabilidad, tenemos a un causante del daño, pero no tenemos a un sujeto responsable del acto penal, es decir, su efecto es que desaparece la figura del delincuente, por más que el daño subsista. Pero no es la única ocasión en que se da esa necesidad de absorber el daño sin tener un sujeto al cual imponerle responsabilidad. La vida misma demuestra que hay circunstancias en las cuales la acción que causa daño puede tener justificación o puede no ameritar la imposición de una pena porque así lo establece la ley. Estamos entonces ante las causas de exclusión de responsabilidad penal, también llamadas eximentes de responsabilidad penal. Nuestro Código Penal las regula en los Artículos 25 al 34. Son ellas:

1. La legítima defensa
2. El estado de necesidad
3. El ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber
4. La obediencia jerárquica
5. Error acerca de un elemento del delito
6. Ignorancia de la Ley Penal
7. El entrampamiento
8. La intimidación o violencia
9. El temor insuperable
10. La conducta insignificante." (pp. 5)

JP
AZB

En su memorial elabora un recuento extenso sobre los derechos inalienables a la vida y libertad que posee todo ciudadano(a) bajo el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, hace un recuento sobre lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico. Sin embargo, a pesar de ser documentos de avanzada, y de pleno reconocimiento al valor de todo(a) ser humano(a), continúan existiendo acciones particulares, como la trata humana, que van en detrimento de los derechos y bienestar que cada ciudadano y ciudadana posee. En este sentido, nos comenta:

“Sin embargo, ni la adopción de la Declaración Universal ni, en nuestro caso, la promulgación de las Constituciones de los Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pusieron total fin a los abusos contra los derechos humanos. Quienes llevan a cabo actividades delictivas siempre han buscado la manera de evolucionar conforme avanza la sociedad, obviando a veces, todo tipo de sensibilidad humana. El tráfico de personas constituye uno de los más graves y tristes ejemplos de la capacidad de algunos para explotar inmisericordemente a sus semejantes.” (pp. 6)

Sobre 45 millones de personas alrededor del mundo son víctimas de trata humana, generando sobre \$150 mil millones anuales. “La trata de personas es utilizada en explotación sexual, trabajo forzado, mendicidad forzada, matrimonio forzado; para vender niños o usarlos como niños soldados, así como para extraer órganos”, estableciéndose que “Puerto Rico es uno de los principales lugares de origen, tránsito y destino de la trata de personas”. (pp. 7) Por último, en relación al ordenamiento legal vigente en nuestra jurisdicción, se establece lo siguiente:

“A raíz de ello, con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, *supra*, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, la Asamblea Legislativa tipificó como delito la Trata Humana a través de los Artículos 159 y 160. Cabe señalar que los artículos originales fueron derogados y sustituidos por unos nuevos para atemperar la legislación a las tendencias modernas de explotación que no solo van dirigidas al sometimiento de las víctimas con el fin de recibir beneficios económicos, sino que pueden ser también de otra índole.” (pp. 7)

En cuanto al P. del S. 79, la Oficina de Servicios Legislativos razona lo siguiente:

“Como mencionáramos anteriormente, uno de los eximentes de responsabilidad penal lo es la intimidación o violencia. El Código Penal de Puerto Rico, *supra*, en su Artículo 32 indica que no incurre en responsabilidad penal quien, al momento de realizar la conducta constitutiva de delito, obra compelido:

- (a) por la amenaza física o psicológica de un peligro inmediato, grave e inminente, siempre que exista racional proporcionalidad entre el daño causado y el amenazado; o
- (b) por una fuerza física irresistible de tal naturaleza que anule por completo la libertad de actuar de la persona que invoca la defensa; o
- (c) mediante el empleo de medios hipnóticos, sustancias narcóticas, deprimentes o estimulantes, u otros medios, o sustancias similares.

Será responsable del hecho delictivo el que ha inducido, compelido o coaccionado a realizarlo al que invoca la defensa." (pp. 7-8)

De este modo, es necesario iniciar una discusión profunda sobre el impacto particular, y directo, que se ha presentado en esta población. Así las cosas, se destaca que, la importancia del P. del S. 79 radica en que "la experiencia ha demostrado que las personas objeto de la trata suelen ser acogidas como criminales más que como víctimas, tanto en los Estados de destino, de tránsito como de origen". (pp. 9) Además, los servicios legales y de acceso a la justicia no son provistos con la misma importancia que otros casos judiciales.

"Procesar a las víctimas de la trata de personas tiene dos problemas fundamentales, a saber, revictimiza a las personas objeto de esta afrenta a los derechos humanos y tiene el efecto de que los programas de asistencia y apoyo a las víctimas sean ineficaces. Es por ello que las víctimas deben contar con el marco legal necesario para protegerles del encauzamiento." (pp. 9)

Finalmente, la OSL establece que, la trata humana es un mal social que necesita eliminarse; que todos los(as) seres humanos(as) poseemos los mismos derechos inalienables, y que coartarlos significa ir contra el bien común y establecido. La Asamblea Legislativa posee jurisdicción constitucional para crear las leyes necesarias para luchar contra esta problemática.

Sociedad para la Asistencia Legal

Por conducto de su director ejecutivo, Lcdo. Félix Vélez Alejandro, la Sociedad para la Asistencia Legal favorece la aprobación del P. del S. 79.

SAL resume ampliamente la práctica y acción de la trata humana, sus diversas modalidades, y el impacto que ello posee sobre los derechos humanos de cada persona. En su análisis alude a una diferenciación entre crimines de trata y contrabando de personas, desde el cual, el contrabando implica "cuando una persona le paga a otra para que le facilite el cruce de fronteras de forma ilegal" (pp. 3) En caso de que el

contrabandista ejerce otra acción sobre la persona, y que ello va contra esta, entonces podría considerarse como una actividad de trata humana. Así pues, se expone que “La clave principal para diferenciar la trata humana del contrabando es la libertad de elección de la persona”. (Énfasis suplido) (pp. 2)

En el ámbito local, SAL discute el estudio de la Fundación de Ricky Martin. Dicho estudio encontró que, localmente, las mujeres y menores de edad son las poblaciones más vulnerables a la trata humana, así como inmigrantes de otras islas aledañas. Asimismo, establece que “la trata con menores puertorriqueños parece ser la modalidad más evidente del fenómeno en Puerto Rico”. (pp. 4) Así las cosas, comenta que las actividades de distribución y venta de drogas, el trabajo como mulas, la prostitución y la pornografía, son los escenarios donde la trata se manifiesta ampliamente.

En cuanto a su análisis legal, SAL nos indica que “Como regla general, una conducta es punible cuando es tanto antijurídica como culpable”. (pp. 6) En este sentido, argumenta:

“En el caso de las defensas afirmativas de intimidación o violencia del Artículo 32 y la defensa de temor insuperable del Artículo 33 del Código Penal de Puerto Rico, éstas disponen lo siguiente:

Artículo 32. — Intimidación o violencia.

No incurre en responsabilidad penal quien al momento de realizar la conducta constitutiva de delito, obra compelido:

- (a) por la amenaza física o psicológica de un peligro inmediato, grave e inminente, siempre que exista racional proporcionalidad entre el daño causado y el amenazado; o
- (b) por una fuerza física irresistible de tal naturaleza que anule por completo la libertad de actuar de la persona que invoca la defensa; o
- (c) mediante el empleo de medios hipnóticos, sustancias narcóticas, depresivos o estimulantes, u otros medios, o sustancias similares.

Artículo 33. — Temor insuperable.

No incurre en responsabilidad penal la persona que obra compelida por un miedo invencible ante la fundada creencia de que habrá de ser víctima de un daño inmediato e inevitable, si la situación es tal que ante ella sucumbiría una persona promedio respetuosa de la ley en las circunstancias del autor.” (pp. 6-7)

Diversos panelistas, como la profesora Dora Nevares-Muñiz, han expresado que las acciones realizadas durante la amenaza y acto delictivo, no exime de culpa a la víctima, máxime bajo las disposiciones legales vigentes en Puerto Rico. Sobre ello, comenta:

"[...] la víctima de trata humana puede incurrir en actos delictivos que no necesariamente son producto de amenazas de muerte o producto de un análisis razonable de amenaza real e inminente. También se desprende que una víctima de trata humana pudo haber dado su anuencia a ser contrabandeada, pudiendo interpretarse que ésta se expuso voluntariamente a la amenaza o se ubicó en la posición de cometer delito voluntariamente. Todos estos factores, no se ajustan a las circunstancias que rodean una situación de trata humana donde, además de la mera intimidación o violencia y el temor insuperable, se destaca el trabajo forzado a cambio de manutención, el repago por deuda, el engaño, entre otras." (pp. 7)

De este modo, el Artículo 159 y 160 del Código Penal de Puerto Rico abarcan y atienden lo referente a la trata humana.

"Artículo 159. Trata humana con fines de servidumbre involuntaria o esclavitud, y otros tipos de explotación.

Incurrirá en el delito de trata humana y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años, toda persona que, a sabiendas, incurra en cualquiera de los siguientes actos:

1. Imponga sobre cualquier persona una condición de servidumbre, trabajos forzados, o cualquier otro tipo de explotación, u obtenga de una persona cualquier tipo de trabajos o servicios, mediante cualquiera de los siguientes medios:
 - (a) Ejerciendo fuerza, engaño, fraude, coacción física o emocional, coerción, intimidación, daño, o amenaza de cualquiera de estos, sobre la víctima o sobre otra persona.
 - (b) mediante el ejercicio de abuso de poder real o pretendido, o aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de la víctima.
 - (c) mediante secuestro, restricción física, restricción de la libertad, interferencia con los movimientos o comunicaciones o privación o destrucción de documentos de identidad de la víctima.
 - (d) Al imponer sobre la víctima, mediante alguno de los medios descritos en las cláusulas (a), (b) o (c) de este inciso, el trabajo o algún



tipo de explotación como única alternativa de repago por una deuda propia o ajena.

2. Reclute, persuada, albergue, transporte, provea, mantenga o retenga a otra persona con el propósito de someterla, o a sabiendas de que será sometida a algún tipo de explotación mediante cualquiera de los medios enumerados en el inciso (1) de esta sección.
3. Se beneficie económicamente o mediante el recibo de cualquier cosa de valor, de labores o de servicios, a sabiendas de que fueron obtenidos mediante cualquiera de los medios enumerados en esta sección."

Cuando la persona sometida o compelida a explotación sexual no ha alcanzado los 18 años de edad, no será necesario que se demuestre algún elemento de vicio del consentimiento sobre dicha persona menor de 18 años, como requisito para que se configure el delito.

Cuando el delito de trata humana establecido en esta sección incluya pornografía infantil, incesto o agresión sexual; o cuando el autor es el padre o madre de la víctima o su ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, encargado o tutor legal, encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima; o cuando la víctima sea menor edad o incapacitada mental o físicamente será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años.

Para fines de esta sección, se considerará como actividad sexual la prostitución, la pornografía, el matrimonio servil, bailes eróticos, embarazos forzados, y cualquier otro tipo de actividad de naturaleza sexual." (pp. 7-8)

Lo antes expuesto ejemplifica la responsabilidad penal otorgada a la persona que comete el acto de trata humana. Sin embargo, esto se no limita a la acción de los victimarios sobre las víctimas, y las posibles acciones de estos que repercutan en acciones ilícitas y/o delictivas. En vías de otorgar protección y mayores salvaguardas a las víctimas de la trata humana, SAL expresa lo siguiente:

"De esta manera se observa que un delito de trata humana puede cometerse contra una víctima mediante una gran variedad de medios que superan la mera intimidación, violencia o temor insuperable. Así, el establecimiento de una **exclusión de responsabilidad para este tipo de víctimas constituye un paso importante en nuestro sistema de justicia.**

Por último, debemos reiterar que, aunque el PS 79, pretende evitar que las víctimas de trata humana sean procesadas criminalmente por delitos cometidos como

consecuencia de su situación de víctima, éstas son en su mayoría menores de edad y mujeres en situaciones económicas precarias y vulnerables, de baja escolaridad, con graves daños psicológicos y emocionales causados por el desasosiego de lo que conlleva ser víctima de este delito. Somos del criterio que el Estado a través de sus agencias del orden público y Departamento de Justicia deben investigar más a fondo antes de una posible radicación de cargos para así descartar o no la posibilidad de que la persona a quien pretenden acusar haya sido víctima de Trata Humana. Esto provocaría que la persona acusada no tenga que enfrentarse a un procesamiento penal, ser revictimizada y obligada a defenderse afirmativamente asumiendo el gran riesgo de no ser creída por el juzgador de los hechos." (Énfasis suplido) (pp. 10-11)

Finalmente, SAL avala la aprobación del P. del S. 79 "por entender la pertinencia e importancia del establecimiento de una defensa afirmativa disponible a las víctimas de trata humana, cuyas circunstancias son distinguibles y particulares a un mero cometimiento de actividad criminal mediante intimidación, violencia o temor insuperable". (pp. 11)

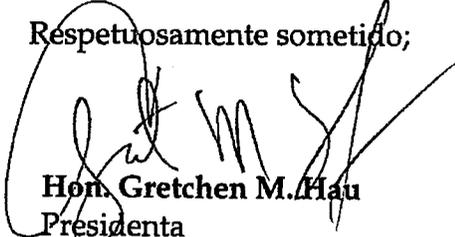
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de lo Jurídico; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales certifican que el Proyecto del Senado 79 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de lo Jurídico; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 79, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico



Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos y
Asuntos Laborales

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO GOBIERNO DE PUERTO
RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 79

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 32A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de reconocer como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal a las víctimas de Trata Humana por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación ha sido causada por su situación de víctima; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La trata de personas es un tema que ha cobrado relevancia a nivel mundial. Ante esto, el ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha unido a los esfuerzos en contra de esta esclavitud contemporánea. Gracias a las recientes investigaciones realizadas por entidades académicas y civiles, hemos comenzado a entender que la trata humana es un crimen que se vive también a nivel local, y no solo un asunto de aspecto internacional. La trata humana o el tráfico de personas es el proceso por el cual una persona retiene a otra con el propósito de explotarla. El traficante generalmente controla y mantiene en cautiverio a la víctima en contra de su voluntad. Los traficantes utilizan o amenazan con utilizar la fuerza, coacción, abducción, fraude o engaño para llegar a

controlar a sus víctimas y también se aprovechan de su posición social o económica vulnerable para ejercer poder sobre estas.

No obstante, en la mayoría de los casos que a las personas objeto de la trata no se les reconoce como víctimas, e incluso, en los casos en que se les identifica como tales, pueden recibir trato como si fueran delincuentes en lugar de víctimas, ya sea en los Estados de destino, de tránsito o de origen. En los Estados de destino pueden ser enjuiciadas y detenidas si su condición en materia de inmigración o de trabajo es ilegal. También cabe la posibilidad de que las autoridades de inmigración simplemente las deporten al Estado de origen si su condición en materia de inmigración es ilegal. La penalización limita el acceso de las víctimas de la trata a la justicia, y a la protección y merma las probabilidades de que denuncien ante las autoridades la victimización de que fueron objeto. Debido al temor de las víctimas por su seguridad personal y a represalias por parte de los traficantes, el temor adicional al enjuiciamiento y al castigo solo puede impedir aún más que las víctimas recurran a la protección, la asistencia y a la justicia.

Reconociendo lo anterior, los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se subraya que:

“Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales”.

Conforme a lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 8-2015 conocida como la “Ley Asistencia de asistencia a inmigrantes víctimas de trata humana”, con el propósito fundamental de ofrecer asistencia a los inmigrantes indocumentados víctimas de trata humana en el proceso de solicitar y obtener la regulación de su estatus migratorio, al amparo de la Visa T establecida por la ley federal 106-386, según enmendada, conocida como “*Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000*”. Asimismo, dicha Ley estableció como política pública del Gobierno Estado Libre Asociado

de Puerto Rico el repudio acérrimo a cualquier acción que se considere trata humana, y el apoyo a las víctimas de este mal en su proceso de recuperación física, mental y emocional.

La presente medida está en consonancia con dichas disposiciones y con el reconocimiento de la violación de derechos perpetrada contra las personas objeto de trata. Está también en consonancia con el tratamiento de las personas objeto de trata como víctimas de un delito, independientemente de que se identifique, detenga, enjuicie o sentencie a los traficantes. Pese a la perspectiva basada en los derechos, en la actualidad las personas objeto de trata se encuentran expuestas al riesgo adicional de ser encausadas por delitos cometidos durante el período de victimización. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal a las víctimas de Trata Humana por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia de su situación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 
- 
- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 32A a la Ley 146-2012, según enmendada,
 2 conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:
 3 *"Artículo 32A.- Víctima de Trata ~~humana~~ Humana.*
 4 *No incurre en responsabilidad penal quien al momento de realizar la conducta*
 5 *constitutiva de delito ~~esta~~ está siendo víctima de trata humana, si esa conducta ha sido*
 6 *causada por dicha trata o guarda relación con ella.*
 7 *Será responsable del hecho delictivo el que ha inducido, compelido o coaccionado a*
 8 *realizarlo al que invoca la defensa."*
 9 Sección 2.- Vigencia.
 10 Esta Ley ~~comenzara~~ comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 140

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2021


RECIBIDO JUN 25 2021 P. 140
TRAMITADO - RECORDS 88-400 P. 1

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico (en adelante "Comisiones"), previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 140, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 140 (P del S 140), busca crear la "Ley de Emergencia para la Creación de Comités de Salud en el Empleo"; ordenar a la Secretaria o el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en coordinación con los deberes de la Secretaria o el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, habilitar la creación de Comités de Salud electos por los trabajadores y trabajadoras y para fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 140, la pandemia por el COVID-19 ha puesto en evidencia graves problemas sociales, tales como: la insuficiencia de los servicios y presupuestos de salud; los efectos de la privatización y la fragmentación de dichos servicios; la desprotección de muchas personas; las grandes desigualdades entre sectores de la población, entre otros.

La Pieza Legislativa expone que la pandemia ha conducido a la adopción de medidas de emergencia, entre las que mencionan; los toques de queda, el cierre temporal

de actividades comerciales, productivas y de servicios, la implantación de reglas de salud y prevención de contagio como el uso de mascarillas, entre otras de gran importancia. Asimismo, plantean que se han adoptado medidas de apoyo económico especiales, como han sido los cheques de estímulo federal, las moratorias al pago de hipotecas y programas como el Asistencia de Desempleo Pandémico (PUA por su siglas en inglés) en Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos se plantea que uno de los aspectos más importantes de la lucha contra el contagio se refiere a las condiciones en los centros de trabajo que a menudo son lugares que visitan clientes. La Pieza Legislativa expone que habitualmente, es necesario contar con la participación de las organizaciones de los trabajadores y las trabajadoras para asegurar y velar por un ambiente saludable y seguro en el lugar de trabajo.

Continúa la Pieza Legislativa planteando que, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce en su Artículo II, Sección 17 que, "*Los trabajadores [y las trabajadoras] de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.*" A esto añade que la Sección 18 expresa que, "*A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores [y las trabajadoras] de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.*" Se explica en la Exposición de Motivos que, al incluir estas disposiciones en la Carta de Derechos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce la centralidad de la organización de los trabajadores y las trabajadoras para asegurar su bienestar, como parte de una sociedad que aspire a la más plena democracia.

La Pieza Legislativa plantea que este derecho ha sido erosionado y minado en la práctica, mencionando que solo una pequeña fracción de la fuerza laboral del país en el sector privado ejerce este derecho constitucional. Por ello, indican que es necesario adoptar medidas para atender esta anomalía. A su vez, mencionan la necesidad de adoptar medidas de emergencia que permitan proteger la salud del pueblo ante la amenaza del COVID-19.

Por todo lo antes expuesto, se entiende necesario crear Comités de Salud, electos por los trabajadores y las trabajadoras, esto con el fin de que puedan observar y monitorear las condiciones de trabajo, con el objetivo de que se cumplan las prácticas necesarias para proteger a trabajadores y trabajadoras, clientes y público en general.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Salud; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. del S. 140, a saber: Departamento de Salud; Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras; Departamento de Justicia; y Federación Central de Trabajadores. Al momento de la redacción de este informe la Comisión estaba a la espera de respuesta de los memoriales de Departamento de Justicia y la Federación Central de Trabajadores. Contando con varios de los memoriales solicitados, las Comisiones se apresta a realizar resumen y análisis de las respuestas recibidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 140 propone crear la "Ley de Emergencia para la Creación de Comités de Salud en el Empleo" con el propósito de habilitar la creación de Comités de Salud electos por los trabajadores y las trabajadoras.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, por conducto de su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, expresó no avalar el Proyecto del Senado 140. Luego de realizar un resumen de lo que propone la medida, presentó su opinión referente a la misma. El Dr. Mellado entiende que la medida tiene un propósito loable, sin embargo, expresó su preocupación en relación a la implementación, lo cual indicó resultaría onerosa para las agencias, entidades públicas y privadas. Según explicó esto debido a todo lo que exige la propuesta de ley en cuanto a su implementación y operacionalidad, la cual incluye proveer recursos, materiales, hacer elecciones, permitir tiempo con paga para llevar a cabo reuniones y asambleas. Por ello, el Departamento de Salud requiere realizar enmiendas a la medida dirigidas a la asignación de fondos económicos.

Por otra parte, el galeno entiende que, *"el proyecto podría resultar redundante, ya que la mayoría de las agencias y corporaciones públicas cuentan con representantes exclusivos (uniones) y que, en virtud de los diferentes convenios colectivos, ya se atienden estas reclamaciones"*

o querellas". Es por esto que, el Dr. Mellado planteó que el propio proyecto establece que las entidades que están cubiertas por convenios colectivos, quedan excluidas de las disposiciones de este proyecto de ley. Finalmente, el Secretario mencionó que se debe considerar que en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos existe el Puerto Rico Occupational Safety and Health Administration y en el Departamento de Salud existe la Oficina de Seguridad y Salud en el Empleo, en donde toda persona puede hacer su querrela.

Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT)

Por su parte, el **Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT)**, representado por su Presidente, el Sr. Roberto Pagán Rodríguez, expresó su endoso al P. del S. 140. En su memorial explicativo el Presidente expresó que el SPT representa a sobre 10,000 trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, mencionando a los empleados y las empleadas no docentes del Departamento de Educación, trabajadores y trabajadoras de servicios en el Municipio de San Juan, los trabajadores y las trabajadoras de la destilería Serrallés, la farmacéutica Sartorius y el programa Head Start, administrado por el Puerto Rico Family Institute.

El Sr. Pagán, explicó que avalan la medida porque *"ésta incorpora de manera protagónica a las y los trabajadores en los esfuerzos por asegurar y velar por un ambiente saludable y seguro en los centros de trabajo, particularmente en estos momentos en que enfrentamos la pandemia del Covid-19"*.

Continúa su escrito mencionando que, aunque los talleres que cuentan con representación sindical y un convenio colectivo, como los que representa su sindicato, quedan exentos en la legislación (Artículo 17), indica que los mecanismos de participación, elección de los comités y las protecciones legales que provee a los trabajadores y las trabajadoras, les sirven de guía y modelo para futuras negociaciones de sus convenios. De forma específica, explican que elevan la base legal para mejorar los convenios existentes tanto en el sector público como el privado.

El Presidente hizo hincapié en mencionar que, *"aún en talleres donde el convenio colectivo provee para la creación de comités de salud y seguridad en el que se supone que participen las y los trabajadores, estos no han sido convocados ni están funcionando"*. Es aquí donde mencionó al Departamento de Educación, donde según expone se creó un documento de auto certificación patronal que *"No refleja la realidad de las escuelas"*, explicando que esto debido a que no se tomó en consideración la opinión y la aportación de quienes trabajan día a día en esos planteles.

Por otra parte, el Sr. Pagán mencionó que converge con las medidas contenidas en el Artículo 15 "Protección y Penalidades". Expresó que, en su experiencia *"si no se cuenta con mecanismos que protejan a la clase trabajadora de los abusos de poder de la clase patronal, el mandato constitucional y las leyes protectoras del trabajo se convierten en papel mojado"*.

El Presidente en su memorial explicativo, citó expresiones realizadas por el Presidente de los Estados Unidos Joe Biden, quien según citado, expresó:

"Permítanme ser muy claro: No está en mí decidir si alguien debe unirse a un sindicato. Pero quiero ser más claro aún: ¡No es el patrono quien debe decidir eso tampoco!" ("Let me be really clear: It's not up to me to decide whether anyone should join a union. "But let me be even more clear: It's not up to an employer to decide that either.")

"No debe haber intimidación, ni coerción, ni amenazas, ni propaganda anti-unión" ("there should be no intimidation, no coercion, no threats, no anti-union propaganda".) (The New York Times, March 1, 2021 - Biden expresses solidarity with Alabama workers attempting to unionize an Amazon warehouse).

Luego de lo antes expuesto, el Presidente del Sindicato expresó que, coincide con la importancia que tiene el que los trabajadores y las trabajadoras participen libremente de espacios democráticos en los centros de trabajo como los que se crearían con la implantación de esta Ley. Por tanto, el Sr. Pagán, en representación del SPT, expresó su respaldo para con la medida confiando que la misma se aprobará con prontitud, de forma que la clase trabajadora cuente con un mecanismo eficiente y participativo para enfrentar la emergencia del COVID-19.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Salud; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado del Estado libre Asociado de Puerto Rico, reconocen la importancia que tiene que los trabajadores y trabajadoras funjan como agentes que, a través de su supervisión promuevan espacios que garanticen prácticas que protejan a los y las constituyentes. La Comisión avala el Proyecto de Ley, entendiendo que otorga facultad a los trabajadores y las trabajadoras para intervenir en aquellas situaciones que afectan directamente la seguridad de los y las constituyentes.

Luego de haber realizado un análisis de la medida y los memoriales explicativos recibidos, las Comisiones consideran que, a pesar de que el Departamento de Salud no avala la medida tal como está, el Proyecto del Senado 140 incorpora de manera protagónica a los trabajadores y las trabajadoras en los esfuerzos por promover un ambiente saludable y seguro en los centros de trabajo, particularmente en estos momentos en que enfrentamos una pandemia. En relación con la asignación de fondos económicos, las Comisiones entienden que no es necesario teniendo en cuenta que la implantación de esta ley no tendría un impacto económico.

Conforme a lo antes expresado, las Comisiones de Salud; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinden un Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 140.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 140, con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud



Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos
y Asuntos Laborales

(ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 140

25 de enero de 2021

Presentado por el señor *Bernabe Riefkohl* y la señora *Rivera Lassén*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

Para crear la "Ley de Emergencia para la Creación de Comités de Salud en el Empleo"; ordenar a la Secretaria o el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en coordinación con los deberes de la Secretaria o el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, habilitar la creación de Comités de Salud electos por los trabajadores y trabajadoras; y para fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En grado mayor o menor, según la situación de cada país, la pandemia de la COVID-19 ha puesto en evidencia graves problemas sociales: la insuficiencia de los servicios y presupuestos de salud; los efectos de la privatización y la fragmentación de dichos servicios; la desprotección de muchas personas; las grandes desigualdades entre sectores de la población, entre otros.

La pandemia también ha conducido a la adopción de medidas de emergencia, tales como: toques de queda, el cierre temporal de actividades comerciales, productivas y de servicios, y la implantación de reglas de salud y prevención de contagio, como el uso de mascarillas, entre otras de gran importancia. De igual forma, se han adoptado medidas

de apoyo económico especiales, como lo han sido los cheques de estímulo federales, las moratorias al pago de hipotecas y programas como el de Asistencia de Desempleo Pandémico (PUA por su siglas en inglés) PUA en Puerto Rico.

Uno de los aspectos más importantes de la lucha contra el contagio se refiere a las condiciones en los centros de trabajo que a menudo son lugares que también visitan clientes y usuarios. Normalmente, asegurar y velar por un ambiente saludable y seguro en el lugar de trabajo contaría con la participación de las organizaciones de los trabajadores y trabajadoras. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce en su Artículo II, Sección 17 que "Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar." Y Se añade en la Sección 18: que, "A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales." Al incluir estas disposiciones en la Carta de Derechos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la centralidad de la organización de los trabajadores y trabajadoras para asegurar su bienestar, como parte de una sociedad que aspire a la más plena democracia.

A pesar de este reconocimiento, este derecho ha sido erosionado y minado en la práctica, hasta el punto de que solo una pequeña fracción de la fuerza laboral del país en el sector privado ejerce este derecho constitucional en la actualidad. Es necesario adoptar medidas para atender esta anomalía. Sin embargo, aquí como en los demás casos, las condiciones creadas por la pandemia exigen la adopción de medidas de emergencia que permitan proteger la salud del pueblo ante la amenaza del ~~la~~ COVID-19.

La prensa ha reseñado casos de establecimientos que han sido intervenidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico, ya que no siguen los protocolos indicados para prevenir el contagio. Igualmente, hay informes de patronos que han requerido a sus empleados que no denuncien situaciones de violación de esos protocolos.¹

La Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley de Seguridad en el Trabajo de Puerto Rico (Ley 16-1975 de 1975) ha formulado guías que deben seguirse en los centros de trabajo, pero ha monitoreado su implantación a través de la llamada "autocertificación patronal". La sociedad no debe privarse de los beneficios de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vigilancia para que se cumplan las medidas de seguridad necesarias para enfrentar la pandemia de la COVID-19. Hasta hora esta participación se ha limitado a la posibilidad de iniciativas individuales y a "confidencias" sobre situaciones que debían poder señalarse sin miedo a represalias.

Es necesario, por tanto, crear Comités de Salud, electos por los trabajadores y trabajadoras, que puedan observar y monitorear las condiciones de trabajo, con el objetivo de que se cumplan las prácticas necesarias para proteger a trabajadores, clientes y usuarios. Dichos comités deben contar con el apoyo tanto del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como el Departamento de Salud.

¹ Ver entre muchos otros reportajes: "Cierran fábricas en Cabo Rojo y Orocovis tras intervención de Salud" (23 julio 2020)

<https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/cierran-fabricas-en-cabo-rojo-y-orocovis-tras-intervencion-de-salud/>; "Departamento de Salud cierra establecimiento en Culebra" (12 julio 2020)

<https://www.periodicolaperla.com/departamento-de-salud-cierra-establecimiento-en-culebra/>; "Salud ordena el cierre de restaurantes por violación a la Orden Ejecutiva por COVID-19" (26 septiembre 2020)

<https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/departamento-de-salud-ordena-el-cierre-de-restaurantes-por-violacion-a-la-orden-ejecutiva-por-covid-19/2132206/>; "Salud ordena cierre de Metropol en Barceloneta. Varios empleados dieron positivo al virus y la administración les pidió que no divulgaran la información" (12 julio 2017)

https://www.elvocero.com/gobierno/salud-ordena-cierre-de-metropol-en-barceloneta/article_984974e6-c48a-11ea-a7eb-bbb2e0a71899.html; "Cientos de empleados denuncian a patronos ante OSHA en medio de la pandemia"

Joel Cintrón Arbasetti (7 mayo 2020)

<https://periodismoinvestigativo.com/2020/05/cientos-de-empleados-denuncian-a-patronos-ante-osha-en-medio-de-la-pandemia/>

Esta medida corresponde al principio democrático de que trabajadores y trabajadoras ~~deben poder~~ puedan intervenir en aquellas situaciones que afectan directamente su seguridad. En este caso, se trata de una medida que además se impone con mayor urgencia como medio para atajar la amenaza de la pandemia de la COVID-19.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Emergencia para la Creación de Comités de
3 Salud en el Empleo."

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Según se utilizan en esta ley-

6 (a) "Trabajadores, Trabajadoras, Empleados, Empleadas" significan toda
7 persona natural que trabaja para un patrono y que recibe compensación
8 por sus servicios, en cualquier ocupación, establecimiento, negocio o
9 industria. Las palabras "trabajadores" y "trabajadoras" no incluirá
10 personas ejecutivas, administradoras ni profesionales, así como tampoco a
11 las personas que se desempeñen como oficiales u organizadores de
12 uniones obreras cuando actúen como tales.

13 (b) "Patrono" significa toda persona natural o jurídica de cualquiera índole
14 que opere con o sin ánimo de lucro ~~o sin él~~ y a toda persona que represente
15 a dicha persona natural o jurídica o ejerza autoridad en nombre suyo.

16 (c) "Centro de trabajo" ~~in~~ incluye todo edificio, casa, fabrica, taller, finca,
17 estancia, tienda, almacén, oficina, empresa de servicio público, local y sitio

AK
RN

1 donde se ejecuta una obra, realiza labor o se presta cualquier servicio
2 mediante pago.

3 Artículo 3.- Responsabilidad

4 Será deber de la Secretaria o el Secretario del Departamento del Trabajo y
5 Recursos Humanos, en coordinación con los deberes de la Secretaria o el Secretario
6 del Departamento de Salud de Puerto Rico, habilitar el derecho para la creación de
7 Comités de Salud electos por los trabajadores y trabajadoras. Además, ninguna de
8 las disposiciones de esta Ley será interpretada al efecto de obligar a ningún
9 trabajador o trabajadora a elegir un Comité de Salud.

10 Artículo 4.-Deberes de la Secretaria o el Secretario del Departamento del Trabajo
11 y Recursos Humanos de Puerto Rico

12 (a) Será responsable de informar a los patronos por los medios que considere
13 apropiados de las disposiciones de esta ley.

14 (b) Desarrollará y divulgará un reglamento, el cual dispondrá ~~Dispondrá por~~
15 ~~reglamento,~~ durante los diez (10) días siguientes a la vigencia y cumplimiento
16 con lo dispuesto en de esta Ley, ~~todo lo pertinente al cumplimiento con lo~~
17 ~~dispuesto en esta Ley,~~ incluyendo, pero sin limitarse a la designación de una
18 oficina que pueda atender con rapidez cualquier comunicación de los
19 Comités de Salud y cualquier requerimiento de acción. El reglamento
20 deberá incluir la designación de inspectores que puedan atender rápidamente
21 cualquier solicitud de visita a un centro de trabajo solicitada por el Comité.

RRR
RSR

1 (c) Ordenará la preparación de guías y materiales informativos que faciliten la
2 implantación de la sección (a) del Artículo 13 de esta ley. En caso de que esas
3 guías ya existan, deberán hacerse disponibles a los Comités en formato
4 impreso y a través de páginas web ~~de Internet~~. Para tales fines se el Secretario
5 o Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos creará una
6 página web ~~llamada~~ titulada "Información para los Comités de Salud electos
7 por los trabajadores y trabajadoras."

8 Artículo 5.-Deberes de la Secretaria o el Secretario del Departamento de Salud de
9 Puerto Rico.

10 (a) Asistirá a la Secretaria o el Secretario del Departamento del Trabajo y
11 Recursos Humanos de Puerto Rico en todo lo dispuesto en la sección (b)
12 del Artículo 4 de esta Ley y con cualquier información pertinente a su
13 Departamento.

14 (b) Se a Asegurará de brindar la información solicitada por los Comités de
15 Salud para atender sus preocupaciones.

16 (c) Al atender situaciones señaladas por los Comités de Salud que confirme
17 como amenazas a la salud, el Departamento de Salud debe dar preferencia
18 a la adopción de medidas que remedien la situación señalada, sin
19 interrupción de las labores, procediendo a la suspensión de operaciones
20 tan solo cuando disposiciones de salud existentes así lo dispongan.

21 Artículo 6.- Creación de Comités de Salud

AK
R502

1 Los trabajadores y trabajadoras en aquellos centros de trabajo que empleen más de
2 quince (15) personas tendrán derecho a elegir un Comité de Salud.

3 Artículo 7.- Tamaño y Composición de los Comités

4 Los Comités estarán compuestos por hasta tres (3) delegados en centros de
5 trabajo con cincuenta (50) personas empleadas o menos, cinco (5) delegados en
6 centros de trabajo con más de cincuenta (50) pero menos de ciento cincuenta (150)
7 empleados. Se añadirá un (1) delegado por cada cincuenta empleados adicionales a
8 cien (100).

9 De los Comités quedan excluidas las personas empleadas en tareas de dirección o
10 supervisión, personas ejecutivas, administradoras y profesionales.

11 Artículo 8.-Elección de los Comités

12 Los comités se elegirán en una asamblea según dispuesto en el Artículo 12 de esta
13 Ley. Esta asamblea se llevará a cabo para de todos los trabajadores y trabajadoras de un
14 mismo centro de trabajo. La fecha y hora será anunciada por el patrono, para lo cual
15 deben separarse al menos dos (2) horas en las horas de operación normales del
16 centro de trabajo. El patrono, o su representante, abrirá los trabajos de la asamblea
17 estrictamente a los efectos de elegir una mesa presidencial de tres (3) personas que
18 tendrá a su cargo dirigir la asamblea. La elección de la mesa presidencial se realizará
19 por voto secreto. Luego de realizada dicha elección el patrono y sus representantes
20 abandonarán la asamblea. La mesa presidencial dirigirá la elección del Comité de
21 Salud. La elección se realizará por voto secreto. La asamblea deberá realizarse no
22 más tardar de treinta (30) días naturales luego de la adopción de esta legislación.

1 Artículo 9.- Notificación de la Asamblea de Elección del Comité de Salud -

2 El patrono deberá comunicar a sus empleados la siguiente información: "Por
3 legislación recientemente aprobada, los trabajadores y las trabajadoras empleadas
4 por esta empresa tienen derecho a elegir un Comité de Salud, compuesto por
5 empleados y empleadas, cuyo objetivo es velar porque en el centro de trabajo se
6 cumplan y respeten todos los protocolos y prácticas adecuadas para atender la
7 pandemia de la COVID-19. El (fecha) a la (hora) mediante (modalidad) se realizará una
8 asamblea en la que se recibirán nominaciones a dicho comité en la que se elegirán
9 sus miembros por votación secreta. Ninguna persona perderá compensación, salarios
10 o beneficios por participar de la asamblea ni del Comité de Salud."

11 La asamblea quedará constituida con la participación el diez (10) por ciento del
12 total de los trabajadores y trabajadoras del patrono en un centro de trabajo, pero
13 nunca se constituirá con menos de cinco empleadas o empleados. Si la referida
14 asamblea no logra la participación del diez (10) por ciento de los empleados y
15 empleadas, el patrono convocará una nueva asamblea dentro de los sesenta (60) días
16 siguientes a la primera convocatoria, los asistentes a esa segunda convocatoria
17 constituirán el quorum. ~~y así sucesivamente hasta que termine el periodo de vigencia~~
18 ~~de esta ley.~~

19 Artículo 10.-Quórum y decisiones de los Comités

20 El quórum de las reuniones de los Comités será ~~más la~~ por mayoría simple de sus
21 integrantes.

1 Las mociones de los Comités serán válidas con el voto a favor de la mayoría
2 simple de los presentes.

3 Artículo 11.-Horas de reunión

4 Los Comités tendrán al menos dos horas semanales dentro de las horas de
5 operación normal del centro de trabajo para reunirse y tomar decisiones, según lo
6 dispuesto en el Artículo 15 de esta ley. Nada en esta ley impide que se reúnan
7 voluntariamente por más tiempo fuera de las horas de operación normal del centro
8 de trabajo. A este tiempo adicional no le será de aplicación lo dispuesto en el
9 Artículo 15.

10 Artículo 12.-Récord de los trabajos

11 Los Comités deben llevar récord de las reuniones realizadas, las fechas de las
12 reuniones realizadas, de las personas presentes, de las gestiones realizadas y las
13 mociones aprobadas. El patrono le proveerá a los Comités, libre de costo, los
14 materiales necesarios para llevar a cabo sus labores. Los gastos incurridos por el
15 patrono serán considerados como gastos ordinarios para propósitos contributivos.

16 Artículo 13. Poderes y deberes de los Comités

17 Los Comités deben:

18 (a) Familiarizarse con las disposiciones del Departamento de Salud, el
19 Departamento del Trabajo, los Centros de Control de Enfermedades y
20 cualquier otra agencia de gobierno de Puerto Rico o federal relacionada
21 con las protecciones para trabajadores, usuarios y clientes que deben
22 adoptarse para atender adecuadamente la pandemia de la COVID-19.

1 (b) Asegurarse, por vía del monitoreo y e inspección diaria del centro de
2 trabajo de que esas disposiciones se estén implantando y respetando.

3 (c) Atender prontamente cualquier queja o información recibida del personal
4 de la empresa, incluyendo el personal supervisor, o de clientes o usuarios,
5 relacionada con las reglas y protocolos para atender la pandemia de la
6 COVID-19.

7 (d) Informar prontamente al patrono o personal supervisor de cualquier
8 problema o violación detectada a los protocolos y reglas señaladas.

9 (e) Solicitar al patrono o su representante una reunión para discutir cualquier
10 problema relacionado con las reglas y protocolos señalados. El patrono o
11 su representante deben realizar esa la reunión en no más de veinticuatro
12 horas (24) naturales de haberse solicitado.

13 (f) Si a través de las gestiones indicadas no se logra atender lo que al parecer
14 del Comité representa una amenaza a la salud, el Comité podrá y deberá
15 comunicarse con las oficinas designadas por el Departamento del Trabajo
16 y el Departamento de Salud que deberán enviar representantes de dichas
17 oficinas para examinar la situación correspondiente según el
18 procedimiento indicado.

19 Artículo 14.-Asambleas de rendición de cuentas

20 Los Comités de Salud realizarán una asamblea, la cual puede ser presencial o virtual,
21 cada catorce (14) días naturales ~~para informar~~ a todos los empleados y empleadas de

1 sus hallazgos durante el periodo anterior, y recibir información y contestar
2 preguntas de los participantes.

3 El patrono proveerá una hora durante las horas laborables para la realización de
4 dicha asamblea.

5 Artículo 15-Renovación de los Comités

6 Los integrantes electos del Comité ocuparán sus puestos durante seis meses
7 naturales a partir de su elección.

8 Luego de cumplidos los seis meses se realizará una nueva elección según el
9 procedimiento establecido anteriormente.

10 Cualquier vacante surgida en los Comités de llenará por vía de una nueva
11 elección realizada del siguiente modo:

12 (a) El Comité comunicará a los empleados y empleadas la existencia de una
13 vacante y se indicará la apertura de nominaciones para cubrirla y la fecha
14 en que se realizará la votación.

15 (b) El día de la votación se proveerán papeletas y urnas para que los
16 empleados y empleadas puedan votar por los nominados o nominadas de
17 su preferencia.

18 Artículo 15.-Protección y Penalidades

19 Si la asamblea y la elección no se realizan dentro del período dispuesto en el
20 Artículo 6 de esta Ley Ley por causas atribuibles al patrono, el Departamento del Trabajo
21 y Recursos Humanos se impondrá una penalidad de ~~\$1,000.00~~ mil (1,000) dólares por
22 cada semana -o fracción- de atraso, pagaderos al Departamento de Hacienda.

RSA

1 Ninguna persona perderá compensación, salarios o beneficios por participar
2 de las asambleas ni de las reuniones del Comité de Salud establecido por esta Ley. Se
3 prohíbe cualquier acción de represalia, persecución, presión, acecho contra cualquier
4 persona por el hecho de participar en la elección o formar parte de un Comité de
5 Salud o por las acciones de dicho Comité en el ejercicio de los poderes y deberes
6 establecidos por esta ley. Si alguna persona sufre cualquiera de estas acciones, tendrá
7 derecho a recobrar de su patrono una compensación mínima de \$10,000.00 por los
8 daños ocasionados, además de cualesquiera otras sumas a las que tenga derecho por
9 virtud de ley.

10 Artículo 16- Obligación de Pago por los Patronos

11 En aquellos casos en que la adopción de las medidas para remediar las
12 situaciones señaladas exija el cierre temporal de operaciones, los trabajadores y
13 trabajadoras recibirán su paga normal hasta un máximo de cinco días laborables.

14 Artículo 17-Excepciones a esta ley

15 Quedan exentos de esta legislación aquellos centros de trabajo cubiertos por un
16 convenio colectivo.

17 Artículo 18.- Supremacía

18 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
19 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

20 Artículo 19.- Cláusula de separabilidad

21 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
22 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la

1 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
2 dictamen adverso.

3 Artículo 20.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y su

5 vigencia se extenderá hasta que el Departamento de Salud haya declarado el fin de la

6 pandemia. ~~el 30 de junio de 2022.~~

ASL

Roa

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

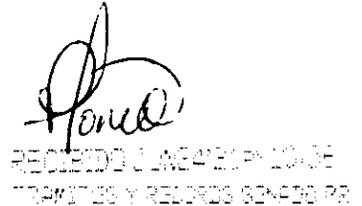
1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 282

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2021



AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 282, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que se acompaña, y que se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 282 busca enmendar el inciso (a) del Artículo 27 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de incluir en las exenciones para poder obtener la licencia de detective privado, a todos aquellos agentes que hayan pertenecido al Negociado de Investigaciones Especiales, a los cuerpos de la Policía Municipal y a otros cuerpos de investigación estatales, municipales y federales, siempre que hayan servido por un término no menor de 8 años y que hayan sido licenciados honorablemente; para otros fines.

HEN

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico" dispone los requisitos y restricciones

para poder ejercer la profesión de detective privado en Puerto Rico.¹ En el Artículo 27 de la misma se dispone que “todos los agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las divisiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier Estado de los Estados Unidos que hayan servido por un término no menor de ocho (8) años o a cualquier Cuerpo de Investigación adscrito al Negociado de la Policía, o que hayan pertenecido al Negociado Federal de Investigaciones, tendrán derecho a que se les expida una licencia de detective privado, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo 4, con excepción de lo dispuesto en los incisos (f) y (k) de este artículo.” Nada se menciona sobre otros cuerpos investigativos no adscritos al Negociado de la Policía de Puerto Rico como, por ejemplo, el Negociado de Investigaciones Especiales.

El Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante, NIE), fue creado en virtud de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. El NIE se encarga de desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación y del análisis de información criminal. Además, sirve como centro especializado para investigaciones que requieren alto grado de peritaje, así como identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen. Al igual que los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, los agentes del NIE tienen la facultad de denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales y poseer y portar armas de fuego. Incluso tienen la potestad de tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo su investigación.

Por otro lado, los agentes de los cuerpos de la Policía Municipal, existen en virtud del Artículo 3.022 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el cual dispone que “Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará Policía Municipal”. Entre sus obligaciones están las de prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y otros delitos

¹ 25 LPRA secc. 285c.

HEN

menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; delito de Posesión de Sustancias Controladas; perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio o aun fuera de estos, si fuera necesario; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente.

Como puede apreciarse, los miembros del NIE y los miembros de los Cuerpos de la Policía Municipal, aparte de sus múltiples funciones, pueden colaborar activamente con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y agencias federales en los "task force" y coordinan esfuerzos con el fin de velar por la seguridad de nuestro país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicitó diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se examinaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión por las siguientes agencias y entidades: el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. Igualmente, se solicitaron los comentarios a: la Asociación de Miembros de la Policía Estatal (APO), Corporación Organizada de la Policía (COPS), al Frente Unido de Policías Organizados (FUPO) y al Negociado de Investigaciones Especiales; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido sus comentarios. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

El Departamento de Seguridad Pública presentó sus comentarios en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). Indicaron, que la División de Licencias y Permisos de Seguridad adscrita al Negociado de Investigaciones de Licencias e Inspección de Armas de Fuego del NPPR es la responsable de expedir las tres categorías de licencias relacionadas con la seguridad privada. Conforme la Ley Núm. 108 del 29 de

HEN

junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, estas categorías son: en primer lugar, la licencia para desempeñarse como un detective privado, bajo el apartado (a) (1); en segundo lugar, la licencia para tener una agencia de seguridad, la cual incluye tanto a los detectives privados como a los guardias de seguridad, (para poder operar la misma, la persona deberá tener vigente la licencia de detective privado) (Véase Artículo 2(c) y (d)); y, en tercer lugar, la licencia para poder desempeñarse como guardia de seguridad (Véase Artículo 2 (d)). A esto añadieron que, esta división de expedición de licencias procesa toda solicitud de licencia nueva o de renovación de las diferentes categorías a saber, agencias de seguridad, detectives y guardias de seguridad.

Resaltaron, además, que el Artículo 27 de la Ley 108, *supra*, dispone que todos aquellos agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las Divisiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier Estado de los Estados Unidos, que hayan servido por un término no menor de ocho (8) años o a cualquier Cuerpo de Investigación adscrito al NPPR, o al Negociado Federal de Investigación (FBI, en sus siglas en ingles), y que hayan sido licenciados honorablemente de dichos Cuerpos, tendrán derecho a que se les expida una licencia de detective privado, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo 4, con excepción de los dispuesto en los incisos (f) y (k) de dicho Artículo.

Sobre el lenguaje propuesto, el Departamento de Seguridad Pública sugiere que incluya a agentes de otras agencias de seguridad federal como, por ejemplo: U. S. Marshalls Service, Drug Enforcement Administration, U. S. Coast Guard, Immigration and Naturalization Service, Bureau of Alcohol, Tabbacco and Firearms U.S. Secret Service, U.S. Immigration and Customs Enforcement, del U.S.D.A Forest Service, U.S. Postal Inspectors, y los policías de la Administración de Veteranos, la Administración de Servicios Generales, el Departamento de la Defensa y del Servicio Postal, entre otros. Por lo que favorecen la aprobación de la medida ajustándose a la sugerencia propuesta.

HEN

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico en su memorial explicativo expuso endosar la medida a los efectos de que los agentes de los Cuerpos de la Policía Municipal y los miembros del Negociado de Investigaciones Especiales que cuidan por el orden público y que han recibido un licenciamiento puedan obtener la licencia de detective privado. Como parte de su exposición, plantearon una sugerencia en torno al término de ocho años, que establece la medida. La Asociación entiende que dicho parámetro pudiese ser reducido en beneficio del personal aplicable en este caso.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, INC.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. manifestó no contar con los datos e información suficiente para contribuir de manera significativa en la legislación propuesta. Entiende que corresponde en primera instancia a los cuerpos de investigaciones y seguridad pública someter las recomendaciones y sugerencias pertinentes sobre la legislación propuesta y otorgan por tanto dicha deferencia a los mismos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se certifica que la aprobación del P. del S. 85, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

HEN

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Es por todos conocido las labores de envergadura que realizan tanto los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, los cuerpos de la Policía Municipal, así como otros cuerpos de investigación estatales, municipales y federales. Por tal motivo, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano coincide con el autor de la medida en cuanto a incluir en las exenciones de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965,

según enmendada, para obtener la licencia de detective privado, a todos aquellos agentes que hayan pertenecido al Negociado de Investigaciones Especiales, a los cuerpos de la Policía Municipal y a otros cuerpos de investigación estatales, municipales y federales.

Cabe destacar, que no se trata de una exención absoluta, puesto que deberán cumplir con el requisito de haber servido por un término no menor de 8 años y haber sido licenciados honorablemente. Estos funcionarios del orden público pueden colaborar activamente velando por la seguridad de nuestra Isla, por lo que entendemos meritorio que ostenten los mismos beneficios que hoy disfrutaban los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y los agentes del Negociado Federal de Investigaciones (FBI) en cuanto a la obtención de las licencias de detectives privados.

CONCLUSIÓN

HEN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 282**, con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 282

5 de abril de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 27 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de incluir en las exenciones para poder obtener la licencia de detective privado, a todos aquellos agentes que hayan pertenecido al Negociado de Investigaciones Especiales, a los cuerpos de la Policía Municipal y a otros cuerpos de investigación estatales, municipales y federales, siempre que hayan servido por un término no menor de 8 años y que hayan sido licenciados honorablemente; para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico” dispone los requisitos y restricciones para poder ejercer la profesión de detective privado en Puerto Rico.¹ En el artículo 27 de la misma se dispone que “todos los agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las divisiones del ~~Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado~~ Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier Estado de los Estados Unidos que hayan servido por un término no menor de ocho (8) años o a cualquier

¹ 25 LPRA secc. 285c.

HEN

Cuerpo de Investigación adscrito a ~~la Policía~~ al Negociado de la Policía de Puerto Rico, o que hayan pertenecido al Negociado Federal de Investigaciones, tendrán derecho a que se les expida una licencia de detective privado, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo 4, con excepción de los dispuestos en los incisos (f) y (k) de este artículo." Nada se menciona sobre otros cuerpos investigativos no adscritos a ~~la Policía~~ al Negociado de la Policía de Puerto Rico como, por ejemplo, el Negociado de Investigaciones Especiales.

El Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante, NIE), fue creado en virtud de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La investigación científica profesional en la Isla probablemente marca su verdadero comienzo con la creación del NIE. En sus inicios, pretendía ser un recurso para el resguardo de los derechos civiles ante aquellos que estaban supuestos a protegerlos. Hoy día está adscrito al Departamento de Seguridad Pública a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 20-2017, "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

El NIE se encarga de desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación y del análisis de información criminal. Además, sirve como centro especializado para investigaciones que requieren alto grado de peritaje, así como identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen. Al igual que los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, los agentes del NIE tienen la facultad de denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales y poseer y portar armas de fuego. Incluso tienen la potestad de tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo su investigación.

Cabe destacar que el Negociado ha servido eficientemente al Pueblo de Puerto Rico y, a través de su labor, se han logrado un sinnúmero de convicciones. Por muchos años el NIE ha tenido la encomienda primordial de desarrollar técnicas especializadas en el Cuerpo de la Investigación Criminal, la cual capacita a los agentes para cumplir con las funciones que les asigna la ley.

HEN

Los agentes del NIE cuentan con un mínimo de preparación académica a nivel de bachillerato como parte de los requisitos que se les exige. Además, mientras se encuentran en funciones, obtienen adiestramientos y certificaciones que los capacitan para obtener y mejorar técnicas especializadas en el área de la investigación criminal, haciendo de este cuerpo uno de alto nivel profesional.

No obstante, su preparación y experiencia, bajo la actual Ley Núm. 108, *supra*, a estos agentes se les requiere que aprueben un examen escrito y que cumplan con un mínimo de mil (1,000) horas de estudio y práctica profesional. Esto no es cónsono con la Ley 20-2017, *supra*, la cual establece que los agentes del NIE serán considerados agentes del orden público para todos los fines.

Por otro lado, también tenemos a los agentes de los cuerpos de la Policía Municipal. Estos existen en virtud del Artículo 3.022 de la Ley-Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el cual dispone que "Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará Policía Municipal". Entre sus obligaciones están las de prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y otros delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; delito de Posesión de Sustancias Controladas; perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio o aun fuera de estos, si fuera necesario; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente.

Aunque las divisiones de investigación especializada son de competencia exclusiva de las Unidades de la Policía Estatal, el Departamento de Justicia u otras agencias y el Gobierno federal, el propio Código Municipal dispone que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico estará facultado para autorizar la creación de divisiones especializadas en los Cuerpos de la Policía Municipal, si así se lo solicita un municipio. De igual manera, se establece que los miembros del Cuerpo deberán aprobar un curso preparatorio intensivo que deberá ser diseñado en coordinación con la Policía

HEN

~~Estatal~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico.² También dispone que podrán entrar en acuerdos de colaboración con ~~la Policía~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o las agencias de seguridad pública del Gobierno federal (task force) para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles.³

Como puede apreciarse, los miembros del NIE y los miembros de los Cuerpos de la Policía Municipal, aparte de sus múltiples funciones, pueden colaborar activamente con ~~la Policía~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico y agencias federales en los "task force" y coordinan esfuerzos con el fin de velar por la seguridad de nuestro país. Por tal razón, y a fin de hacerles justicia a los agentes del Negociado, a los miembros de la Policía Municipal y a otros agentes de cuerpos de investigación, tanto estatales, municipales o federales, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio e imperativo que tengan los mismos beneficios que hoy disfrutaban los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y los agentes del Negociado Federal de Investigaciones (FBI).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 27 de la Ley Núm. 108 de 29 de
2 junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

HEN³ "(a) Todos aquellos agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las
4 divisiones del ~~Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado~~ Negociado de la Policía de
5 Puerto Rico [o de cualquier Estado de los Estados Unidos que hayan servido por un
6 término no menor de ocho (8) años o a cualquier Cuerpo de Investigación adscrito a la
7 Policía, o que hayan pertenecido al Negociado Federal de Investigaciones (FBI, siglas
8 en inglés), y que hayan sido licenciados honorablemente de dichos Cuerpos], *del*
9 *Negociado de Investigaciones Especiales, de cualquier Cuerpo de Investigación del Estado Libre*

² Ley Núm. 107-2020, artículo 3.026.

³ Ley 107, *supra*, artículo 3.035.

1 *Asociado de Puerto Rico o sus subdivisiones, de cualquier Cuerpo de la Policía Municipal, de*
2 *cualquier Cuerpo de Investigación de cualquier estado de los Estados Unidos, al Negociado Federal*
3 *de Investigaciones (FBI) o de cualquier Cuerpo de Investigación del Gobierno Federal, siempre que*
4 *hayan servido por un término no menor de ocho (8) años y que hayan sido licenciados*
5 *honorablemente de dichos Cuerpos tendrán derecho a que se les expida una licencia de*
6 *detective privado, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el*
7 *Artículo 4, con excepción de lo dispuesto en los incisos (f) y (k) de [este] dicho Artículo.*
8 **La solicitud deberá ser jurada ante un funcionario autorizado para tomar juramentos en**
9 **Puerto Rico y en la misma se hará constar el nombre y apellidos del solicitante; fecha y**
10 **lugar de nacimiento; lugar de residencia; tiempo que hace que reside en Puerto Rico y el**
11 **tiempo y lugares en que ha ejercido la ocupación de detective privado.**

12 (b) ...

13 ..."

14 **Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor a partir de su aprobación.**

HEN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 372

INFORME POSITIVO

8 de septiembre de 2021


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8SEP'21 PM 2:37

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 372, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 372 tiene como propósito "enmendar los artículos 2, 4, 11 y 13 de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante", con el propósito de otorgarle a la denominada Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico, responsabilidades adicionales que provean para el desarrollo, la promoción y facilitar la localización y el establecimiento de las micro, pequeña y mediana empresas en Puerto Rico; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), Administración de Servicios Generales ("ASG") y Junta de Planificación. Al momento de redactar este Informe solo el DDEC había presentado su Memorial Explicativo.

ANÁLISIS

Las enmiendas propuestas por el P. del S. 372 tienen como objetivo atemperar el contenido de la Ley 62, *supra*, al ordenamiento jurídico vigente. Particularmente debido a que la Compañía de Comercio y Exportación ("CCE"), por motivo de la aprobación de la Ley 141-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de reorganización del Departamento de Desarrollo económico y Comercio de 2018", pasó a figurar como el Programa de Comercio y Exportación, adscrito al DDEC.

De lo anterior que las enmiendas vislumbradas para los Artículos 2, 11 y 13 de la Ley 62, *supra*, se limiten a sustituir toda referencia del Director de la CCE por el Secretario del DDEC, o en su lugar, al intercambio de cualquier alusión a la CCE por el Programa de Comercio y Exportación. En cuanto al Artículo 4, añada entre los Poderes y Funciones de la Junta el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas mediante ocho (8) estrategias específicas.

Cabe destacar que, incluso la Ley 141, *supra*, en su Sección 11.18 reenumeró y enmendó el Artículo 17 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico" estableciendo lo siguiente:

"Toda ley en que aparezca o se haga referencia la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones, a su Director Ejecutivo, a la Administración de Fomento Comercial, a su Administrador, a la Compañía de Comercio y Exportación o al Departamento de Comercio se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, según sea el caso."¹

De modo que, sostenemos que las funciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la CCE no quedaron en un vacío, pues el propio estatuto precitado proveyó para su continuidad.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por conducto del Lcdo. Carlos J. Ríos Pierluisi, asesor legal en litigios y asuntos legislativos, favorece la aprobación del P. del S. 372. En un memorial donde repasa cada una de las enmiendas propuestas, el DDEC se limita a establecer lo siguiente:

¹ 7 L.P.R.A. § 1227

“En síntesis, la medida de referencia propone una serie de enmiendas técnicas para atemperar el lenguaje de la Ley Núm. 62-2014 a la nueva estructura del DDEC, según contemplada y ordenada en la Ley Núm. 141-2018.

Por ejemplo, se sustituyen las referencias a la Compañía de Comercio y Exportación (“CCE”) por Programa de Comercio y Exportación (“PCE”) del DDEC y se sustituye al Director Ejecutivo de la CCE por el Secretario del DDEC, según aplique. Estamos de acuerdo con estas enmiendas debido a que buscan atemperar la Ley Núm. 62-2014 a la reorganización por virtud de la cual la CCE paso a ser una Entidad Operacional del DDEC y próximamente se consolidará como programa. De igual forma, sugerimos que se considere que los informes a ser rendidos por la Junta PyMES sobre el Programa de Renta Preferencial no sean trimestrales sino semestrales.”²

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto del Senado 372 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 372, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidente

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

² Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, pp. 6-7.

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 372

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 2, 4, 11 y 13 de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante", con el propósito de otorgarle a la ~~denominada~~ Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico, responsabilidades adicionales que ~~provean para~~ propicien el desarrollo, la promoción y ~~facilitar~~ faciliten la localización y el establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico; ~~hacer correcciones~~ introducir enmiendas técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con la promulgación de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante", se estableció que las microempresas, el pequeño y mediano comerciante son la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

Sin embargo, al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada día más

difícil, colocando a muchos empresarios de dicho sector en la disyuntiva de cerrar o quebrar.

A base de lo anterior, y tomando en cuenta la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, en Puerto Rico se estableció que el plan de desarrollo económico ~~de la isla~~ tendrá como punto focal al pequeño y mediano comerciante. Por ello, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el firme compromiso de que todo incentivo para crear empleos, o mantener los existentes, así como toda la ayuda disponible para los empresarios, y que los apoye a afrontar sus costos operacionales, debe tener como prioridad, en primera instancia, las microempresas, al pequeño y mediano comerciante.

Lamentablemente, aun a pesar de existir la política pública antes descrita, entendemos que todavía existe espacio para fortalecer la autogestión empresarial en Puerto Rico ~~la Isla~~, brindando la capacitación necesaria para la creación de negocios sustentables que generen nuevos empleos. A tales efectos, nos parece adecuado enumerar de forma taxativa ~~cuales serán~~ algunas de las gestiones que deberá llevar a cabo la ~~denominada~~ Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico, para facilitar el fomento y la creación de más pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico ~~la Isla~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. — Se enmienda el inciso (2) del Artículo 2 de la Ley 62-2014, según
 2 enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano
 3 Comerciante" para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 2. — Definiciones
- 5 1...
- 6 2. Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de
 7 Puerto Rico. — Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos

1 Comerciantes de Puerto Rico- junta permanente integrada por el Secretario del
 2 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), el [Director Ejecutivo de la
 3 **Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE)] *Secretario del***
 4 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, el Presidente de la Junta de
 5 Planificación, el Administrador de la Administración de Servicios Generales, tres (3)
 6 pequeños y medianos comerciantes (en representación de este sector), el Procurador del
 7 Ciudadano (Ombudsman) y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos
 8 (OGPe).

9 ..."

10 Sección 2. — Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 62-2014, según enmendada,
 11 conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante" para
 12 que lea como sigue:

13 "Artículo 4. —

14 ...

15 (a) Composición y Organización de la Junta

16 La Junta estará integrada por los siguientes funcionarios gubernamentales e
 17 individuos:

18 a. [Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
 19 (CCE)] ~~secretario~~ Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;

20 ...

21 La Junta estará adscrita y será presidida por el [Director Ejecutivo de la Compañía
 22 de Comercio y Exportación] ~~Secretario de~~ del Departamento de Desarrollo Económico y

1 Comercio de Puerto Rico, o su respectivo delegado. En la eventualidad de que un
2 miembro de la Junta delegue su representación, dicha delegación deberá efectuarse
3 dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley. En todo caso, la composición total
4 de la Junta estará completada dentro del término antes dispuesto.

5 (b) Poderes y Funciones de la Junta

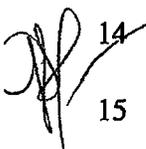
6 La Junta tendrá los siguientes poderes y funciones:

7 1...

8 10. Rendir en o antes del 30 de abril de cada año al Gobernador y a la Asamblea
9 Legislativa ~~[del Estado Libre Asociado]~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un
10 informe sobre las PYMES como componente de la economía local con los datos del año
11 calendario anterior terminado el 31 de diciembre, incluyendo, sin que constituya una
12 limitación:

13 a) ...

14 g) ...



15 11. [La CCE] *El Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo*
16 *Económico y Comercio de Puerto Rico* realizará un estudio abarcador que incluya las
17 posiciones y recomendaciones de todas las agencias y entidades, públicas, privadas,
18 estatales y federales, relacionadas a los PYMES para definir los términos de
19 microempresa, pequeño y mediano negocio en Puerto Rico. [La CCE] *El Director del*
20 ~~*antes mencionado*~~ *Programa*, someterá un informe a la Junta con los resultados y
21 recomendaciones de este estudio, dentro de dos (2) años a partir de la aprobación de

1 esta Ley. Luego la Junta sustituirá dichos términos para establecer los negocios en
2 Puerto Rico que seguirán beneficiándose por esta Ley.

3 12...

4 13. ~~Propiciará~~ Propiciar la creación y el desarrollo de las ~~micro, pequeña y mediana~~ pequeñas
5 y medianas empresas, por medio de las siguientes estrategias acciones:

6 a) Impulsar su operación en economías de escala para mejorar su rendimiento,
7 productividad y eficiencia;

8 b) Promover su integración a los programas de conservación de empleo, protección de
9 la planta productiva y de sustitución de importaciones; así como a las compras y
10 necesidades del sector público con ~~objeto~~ ek objetivo de vincularlas al mercado interno;

11 c) Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de
12 comercialización ~~y facilidades~~ e instrumentos de financiamiento, que les permita para
13 fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;

14 d) Vincular sus necesidades con la oferta de ~~tecnología~~ tecnológica adecuada;

15 e) Promover ~~la mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e~~
16 indirectas, con el objeto objetivo de hacer del comercio exterior un instrumento de
17 desarrollo orientado a fortalecer y elevar la competitividad de las operaciones locales la
18 planta productiva local;

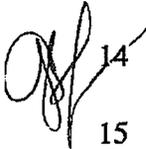
19 f) Promover ante ~~las instituciones competentes la~~ facilitación y simplificación de el
20 que se facilite y simplifique los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para
21 estas empresas, principalmente para las que las empresas que cuenten con potencial de

1 ~~exportación exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y~~
2 ~~componentes de bienes exportables;~~

3 g) Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas este tipo de
4 empresas en Puerto Rico;

5 h) Promover ~~instancias de~~ iniciativas para la atención especializada a las micro,
6 pequeña y mediana pequeñas y medianas empresas, con el ~~objeto~~ objetivo de
7 proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de
8 mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones;

9 i) En consideración a las funciones antes enumeradas, la Junta remitirá, al 30 de
10 junio de cada año, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de
11 Puerto Rico sobre las gestiones y esfuerzos ~~de la Agencia~~ realizados en beneficio de las
12 micro, ~~pequeña y mediana~~ pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico. ~~Disponiéndose,~~
13 ~~que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.~~

 14 Dispóngase que cualquier procedimiento o reglamentación concernida será
15 promulgada dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la
16 aprobación de esta Ley."

17 Sección 3. —Se enmiendas los incisos (A) y (B) del Artículo 11 de la Ley 62-2014,
18 según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano
19 Comerciante" para que lean como sigue:

20 "Artículo 11. — Programa Renta Preferencial.

21 A. Todo nuevo empresario, que desee establecer una microempresa, pequeña o
22 mediana empresa podrá arrendar una propiedad elegible de la Compañía de Fomento

1 Industrial de Puerto Rico o **[de la Compañía]** *del Programa* de Comercio y Exportación
2 *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, entre las cuales podrían cualificar
3 aquellas propiedades que se encuentren en desuso, para establecer su operación y
4 pagará un canon anual de un dólar (\$1) durante los primeros tres (3) años de
5 arrendamiento. La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y **[la Compañía]** *el*
6 ~~*antes mencionado*~~ *Programa* de Comercio y Exportación, establecerán unas guías para el
7 arrendamiento de sus facilidades. El contrato de arrendamiento incluirá todos los
8 términos y condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con todas las
9 disposiciones legales relativas a los arrendamientos de la Compañía de Fomento
10 Industrial y **[la Compañía]** ~~*del referido*~~ *el Programa* de Comercio y Exportación. La renta
11 aplicable, una vez concluya el periodo de tres (3) años será el canon prevaeciente al
12 momento de la firma del contrato de arrendamiento.

13 B. Para poder cualificar en este Programa el proponente debe:

14 i. Ser un microempresario o pequeño o mediano comerciante.

15 ii. Comprometerse a crear o retener determinados empleos.

16 iii. Poseer un plan de negocios o propuesta aprobada por la Compañía de
17 Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) o *por el Programa* **[Compañía]** de
18 Comercio y Exportación, **[instrumentalidades que]** *las cuales* también acogerán y
19 adjudicarán las solicitudes de alquiler de inmuebles bajo este Programa.

20 iv. Someter una propuesta a PRIDCO o **[a la Compañía]** *al Programa* de
21 Comercio y Exportación, según corresponda, dependiendo del inmueble que se
22 desee alquilar.

1 a. PRIDCO o [la **Compañía**] *el Programa* de Comercio y Exportación,
2 según corresponda, deberá adjudicar su determinación en un término de
3 diez (10) días laborales.

4 b. PRIDCO o [la **Compañía**] *el Programa* de Comercio y Exportación,
5 según corresponda, deberá promulgar las guías para evaluar las
6 propuestas y solicitudes que cada participante presente para recibir este
7 tipo de concesión.

8 [c. Los beneficios del “Programa Renta Preferencial” entrarán en
9 vigor una vez finalice la vigencia de la Ley 1-2013, conocida como “Ley
10 de Empleos Ahora”.]

11 [d] c. A partir de la fecha de efectividad de este Artículo, PRIDCO y [la
12 **Compañía**] *el Programa* de Comercio y Exportación deberán rendirle a la
13 Junta informes trimestrales sobre las solicitudes de alquiler por renta
14 preferencial que sean recibidas y/o adjudicadas.”

15 Sección 4. — Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 62-2014, según enmendada,
16 conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante” para
17 que lea como sigue:

18 “Artículo 13. —

19 La Junta deberá promulgar las guías para viabilizar la implementación de esta Ley.
20 Las agencias concernidas: [**Compañía de Comercio y Exportación (CCE)**] *Departamento*
21 *de Desarrollo Económico y Comercio*, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
22 (DTRH), Junta de Planificación (JP), y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe),

1 deberán adoptar la reglamentación concerniente, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley
2 38-2017 [Núm. 170 de 12 de agosto de 1988], según enmendada, mejor conocida como
3 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno* de Puerto Rico”, dentro
4 de un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, para implementar esta Ley así
5 como las guías que adopte la Junta.”

6 Sección 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 385

INFORME POSITIVO



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 13AUG'21 AM10:51

13 de agosto de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 385**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se detallan en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 385** propone enmendar el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a los fines de aumentar hasta doscientos mil dólares (\$200,000.00) el pago de la hipoteca así como la exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional al cónyuge superstite y los hijos no emancipados, propios o adoptados e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de veinticinco (25) años de edad un empleado fallecido en el cumplimiento del deber y para otros fines legales.

HEN

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos, en Puerto Rico se ha legislado anteriormente para ofrecer derechos y beneficios específicos no solamente en favor de los

miembros de la Policía de Puerto Rico, sino para sus familiares en distintas situaciones y escenarios. Sin embargo, esta medida busca aumentar varios beneficios y añadir a la elegibilidad a los dependientes de policías estatales que fallecieron en el cumplimiento del deber dispuestos en la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada.

La autora de la medida entiende que, estos servidores públicos son los que más sacrificios tienen que realizar, además del peligro constante que enfrentan a diario para cumplir a cabalidad con sus funciones. Ante esto y en aras de facilitar los procesos de accesibilidad, la presente pieza legislativa propone enmendar el Artículo 5.1, sobre los beneficios especiales por muerte en el cumplimiento del deber. Por otro lado, esta medida busca a su vez, aumentar el beneficio pago, de sesenta mil (\$60,000) a doscientos mil dólares (\$200,000.00) para cubrir el pago de hipoteca sobre su residencia principal a policías que fallezca en el cumplimiento del deber.

A tales fines, la autora de la medida entiende que es más que meritorio el hacerles justicia a nuestros uniformados, razón por la cual presentó esta pieza legislativa en beneficio de los policías y sus respectivos familiares.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veteranos solicito diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se examinaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión por las siguientes agencias y entidades: Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP) en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), Frente Unido Policías Organizados, Inc. (FUPO), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), Corporación Organizada de Policías y Seguridad (COPS) y la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico (APO). Se hace mención de que se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Justicia, los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico (SPUPR) y la Oficina de

HEN

Servicios Legislativos (OSL), pero al momento de rendir el presente informe, no habíamos recibido los mismos. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA/
NEGOCIADO DE POLICIAS DE PUERTO RICO**

El memorial explicativo sometido por el **Departamento de Seguridad Pública (DSP)** y el **Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)**, de manera conjunta, comenzó reconociendo la iniciativa de esta Asamblea Legislativa de propender a desarrollar legislación como la que nos ocupa, que sirve de aliciente a estos servidores públicos que mueren en cumplimiento de las leyes y responder a las emergencias, los mismos suelen verse precisados a enfrentar horarios arduos, comprometiendo tiempo de sosiego y de unión familiar, y exponiendo hasta su propia vida para salvaguardar la vida y propiedad de terceros.

Así también, manifestó, cada año, miembros del NPPR resultan víctimas fatales del crimen, en el ejercicio mismo del cumplimiento de su deber, particular que causa un dolor irreparable a sus familiares. Por tal motivo, manifestaron que debe respaldarse todo Proyecto de Ley que, como este, promulgue la concesión de mayores beneficios a su cónyuge supérstite como a los hijos (as) de los mismos. Añadieron que, los beneficios marginales que se ofrecen a la familia de los empleados de primera respuesta promuevan el reclutamiento y la retención de empleados.

Sobre el particular, indicaron, que cuando un policía fallece, la División de Psicología del NPPR, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un expediente del caso.
2. Ofrecer toda aquella orientación necesaria al cónyuge supérstite y/o hijos sobre los beneficios gubernamentales tanto estatales como federales que son concedidos por ley o por cualquier otra índole (como resulta los seguros de vida) de los cuales puedan ser acreedores. Además, ofrecerá información de los beneficios concedidos por agencias tales como: el propio Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Retiro, la

HEN

Asociación de Empleados del Gobierno y la Judicatura, de la Ley Federal 94-430 "Public Assistance Benefits Program", del seguro social federal, y de la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA).

3. De existir herederos fuera del núcleo familiar, orientara también a los mismos. (Refiérase al Artículo 7 del "Reglamento para la Solicitud y Concesión de Becas de Estudios a los Hijos de Miembros de la Policía de Puerto Rico que Resultasen Muertos en el Cumplimiento del Deber").

Asimismo, destacaron, que, en la actualidad, existen varias leyes que proporcionan ayuda al conyugue supérstite y a los dependientes de policías fallecidos en el cumplimiento del deber. Entre estas enumeraron:

1. La Ley 20-2017, según enmendada, que otorga un pago correspondiente a doce (12) mensualidades del salario bruto que devengue el empleado que falleciere en el cumplimiento del deber.
2. La Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, conocida como la Ley "Fondo de Becas Para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía", que establece un Fondo de Becas para beneficios de los hijos de los miembros del Cuerpo de la Policía que resultaren muertos en el cumplimiento de su deber.
3. La Ley 263-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Becas para el Pago de Matrícula a Cónyuge Supérstites e Hijos Menores de Policías Fallecidos", autoriza la concesión de becas para el pago de matrícula (y la compra de libros de texto) en cualquier institución pública de educación superior de Puerto Rico, al cónyuge supérstite, mientras permanezca en estado de viudez; a los hijos menores de veintiún (21) años de edad; y a aquellos mayores hasta veinticinco (25) años de edad, que se encuentren cursando sus estudios postsecundarios.
4. La Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, que provee para el pago de pensiones y beneficios por muerte a varias clases de servidores de la seguridad pública, según definidos en el Artículo 1 de dicha ley. Igualmente, se concedió un beneficio adicional a los miembros de NPPR, cuando uno de estos

HEN

fallezca en el cumplimiento del deber, para el pago de hasta sesenta mil dólares (\$60,000) de la hipoteca de su residencia principal. La Ley Núm. 127, *supra*, establece la creación en los libros del Departamento de Hacienda de un fondo denominado como "Fondo para el Beneficio Especial por Razón de Muerte en el Cumplimiento del Deber", adscrito al Departamento de Hacienda y sin año económico determinado.

Resaltó el Departamento de Seguridad Pública que, durante el año corriente, tres (3) agentes del NPPR han muerto en cumplimiento del deber, por lo cual resulta meritorio que se puedan adoptar iniciativas como la que persigue esta medida.

Relativo a la enmienda propuesta sobre las becas, enfatizó, que es la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, la que rige dicho tópico. A tales efectos, recomendó enmendar tanto el título, como la parte decretativa de la medida, para hacer referencia a dicha Ley. Esto, porque la Ley Núm. 127, antes citada, rige lo relativo al pago de hipotecas, mas no el Fondo de Becas a los hijos de los policías fallecidos en el cumplimiento del deber. No obstante, recomendaron eliminar la palabra adoptados, que crea una distinción entre los hijos naturales e hijos adoptados, al considera que la adopción es un acto jurídico que conlleva la desvinculación total de un menor con su familia biológica y la consecuente filiación con aquellos que deseen ser sus padres. Por lo tanto, son dela opinión que la adopción genera una filiación entre el adoptado y el adoptante, que, en nuestro sistema jurídico no genera diferencia en el derecho que tiene un hijo natural y un hijo adoptado.

El DSP manifestó estar conscientes de la compleja situación económica que enfrentamos como país, no obstante, son del criterio que lo cobijado en este Proyecto de Ley es necesario, muy especialmente, porque resultaría beneficioso para el cónyuge supérstite y para los hijos de los policías fallecidos en el cumplimiento del deber para su autosuficiencia, y para poder sufragar los gastos fúnebres de estos.

Sugirió, además, auscultar lo cobijado por esta medida, con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), por el impacto fiscal que conllevaría su aprobación, así como con

HEN

el Departamento de Hacienda y con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Puerto Rico (AAFAF), por si la misma incide adversamente en el Plan Fiscal Certificado ante la Junta de Supervisión Fiscal, conforme establece la Ley PROMESA.

Concluyeron, solidarizándose con piezas legislativas que, como esta, pretendan abonar a la estabilidad económica del cónyuge supérstite y de los hijos menores de edad de un policía, que, en el desempeño de su deber, fue capaz de ofrendar su vida misma. La partida física es insustituible, más como Institución, pretenden agradecer este acto de arrojo, ayudando al cónyuge supérstite, y a sus hijos, para sobrellevar gastos esenciales, como resulta la educación, la salud, entre otros.

FRENTE UNIDO POLICIAS ORGANIZADOS, INC.

En respuesta a la solicitud de comentarios, el **Frente Unido Policías Organizados Inc., conocida como (FUPO)** expuso, que con esta legislación se logra compensar el sacrificio resultante de la pérdida de la vida de ese empleado que fallece en el cumplimiento del deber, toda vez que se aumentan los beneficios a estas familias que sufren con la pérdida de ese familiar mientras cumplía con su deber.

En cuanto a la enmienda propuesta, recalcó que se circunscribe, únicamente, a los componentes de la policía estatal, pero excluye a otros funcionarios empleados por el Departamento de Seguridad Pública, policías municipales y otras Agencias que realizan las mismas tareas o deberes de un policía estatal en el cumplimiento de sus responsabilidades de proteger la vida y la propiedad de los puertorriqueños. A tales fines, recomendó, extender estos beneficios a aquellos funcionarios que realizan labores análogas a los policías estatales como lo son: integrantes de los Negociados del Departamento de Seguridad Pública, policías municipales y entre otros.

HEN

Asimismo, sugirió, que las enmiendas propuestas en este Proyecto sean incorporadas en la Ley 20-2017 para que el cambio propuesto sea atemperado y aplique a otros funcionarios.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) expresó que, la mencionada Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, *supra*, originalmente, se creó con el propósito de concederle a los miembros del Negociado de la Policía, del Negociado de Bomberos, el Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de la Guardia Nacional, Alguaciles del Tribunal General de Justicia, Agentes Investigadores y miembros del Ministerio público del Departamento de Justicia, del Cuerpo de Vigilantes o como Agentes de Rentas Internas, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Administrador de Corrección y el Administrador de Instituciones Juveniles, ¹ en caso de incapacidad física o mental, o en caso de muerte, a sus familiares, una pensión o un pago por defunción.

Explicó, que, posteriormente, mediante la Ley 296-2003, se enmienda la referida Ley Núm. 127, a los fines de adicionar dos nuevos Artículos 5.1 y 5.2, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio hasta un máximo de \$60,000 para el pago de hipoteca de la residencia principal de un policía estatal que haya muerto en el cumplimiento de su deber; y a su vez se crea un Fondo Especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio. Igualmente, el Fondo Especial creado, solamente, considera a los policías.

Manifestó la OGP que, desde la perspectiva presupuestaria, el impacto adicional por concepto del beneficio por el pago de la hipoteca a los fallecidos en el cumplimiento del deber, sería de \$140 mil por cada fallecido. Tomando como base la información ofrecida por el Departamento de Seguridad Pública y expuesta en la Exposición de Motivos de la medida ante nos, realizó el siguiente cómputo: con un aproximado de 3 fallecidos y estimando que tiene 2 hijos y el costo promedio anual de gastos universitarios es de \$5,000, el impacto de estas exenciones sería de \$30 mil anuales. Señaló, que este impacto puede variar y ser mayor, toda vez que el beneficio podría ser para completar un grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional. Además, subrayó, que el impacto

HEN

puede variar si este beneficio se hace retroactivo a menores que sus padres haya fallecido anterior a la aprobación de la medida.

Ahora bien, advirtió, que si se considera incluir a todos los empleados calificados (según lo define la Ley) a este beneficio especial del pago de hipoteca y, adicional a ello, se incluye un beneficio de exención de matrícula, ² previsiblemente, tendrá un impacto sobre el Fondo Especial, el cual fue creado, considerados exclusivamente el pago de hipoteca a los policías estatales con el tope de 60,000. Ante ello, sugirió, que se considere la opinión del Departamento de Seguridad Publica y el Negociado de la policía, así como el Departamento de Hacienda, toda vez, que son estos quienes se encuentran en mejor posición y conocimiento de ilustrar a esta Honorable Comisión sobre la conveniencia y viabilidad de incluir al resto de los empleados favorecidos para poder sufragar los costos que ello implicaría. Asimismo, sugirió auscultar la opinión de la Universidad de Puerto Rico, en relación al otorgamiento de las exenciones de matrícula, cuotas, libros y otros costos implicados.

Concluyó, enfatizando que, cualquier inversión a estos fines que vaya a realizarse deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestaria establecidas por esta Administración y el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (en adelante, "JSAF" o "Junta") creada por virtud de la Ley PROMESA (por sus siglas en inglés).³

CORPORACION DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

HEN
En respuesta al requerimiento de información realizado, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) sometió sus comentarios expresando que, actualmente, el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958 (Ley 127-1958), "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", según enmendada, dispone lo siguiente:

Artículo 5.1. — Beneficio especial por muerte en el cumplimiento del deber.

Además de los beneficios por muerte previamente señalados por medio de esta Ley cuando un Policía Estatal, fallezca en el cumplimiento de su deber dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y éste posea una hipoteca sobre su residencia principal, que haya sido otorgada para los únicos propósitos de la compra, abono o saldo de la deuda de dicha propiedad, su cónyuge supérstite, o hijos dependientes; o en el caso que el Policía fallezca sin cónyuge supérstite, ni hijos, a sus padres, o en ausencia de éstos a sus abuelos, podrán recibir un pago de hasta sesenta mil (60,000) dólares, para cubrir el pago de dicha hipoteca. Dicho pago se hará a nombre de la institución financiera que tenga en su poder la mencionada hipoteca. En aquellos casos en que la hipoteca de la residencia principal del núcleo familiar al momento del fallecimiento, no esté a nombre del policía que hubiere fallecido en el cumplimiento del deber, el Superintendente de la Policía tendrá que conceder este beneficio.

Será deber del Superintendente de la Policía, establecer los reglamentos y formularios necesarios para la implantación de este Artículo.

Destacó, que el beneficio antes transcrito lo aprobó la Asamblea Legislativa al estimar necesario ampliar los beneficios, buscando hacerle justicia a los policías estatales, quienes diariamente exponen sus vidas mientras se dedican a servir Puerto Rico. El fin ulterior es brindarle una ayuda a quienes sufren la tragedia de perder a un ser querido en el cumplimiento de su deber.

Añadió, que, el 30 de junio de 2009, el Secretario de Hacienda aprobó el Reglamento Núm. 2., con el propósito de establecer las instrucciones a seguir para la contabilización y el desembolso de los beneficios del Pago de Hipoteca para la Familia del Policía por Muerte en el Servicio. Este Reglamento es de aplicación exclusiva a la Policía de Puerto Rico.

Comentó, la Corporación que, a tenor con la enmienda sugerida en el P. del S. 385, (véase página 2, línea 5), en el Art. 5.1 se suprimiría el término "policía estatal" con el fin de sustituirlo por: "empleado", y hacer extensivo el beneficio especial a los empleados comprendidos en el Artículo 1:

HEN

“Empleado — Significará cualquier miembro de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de la Guardia Nacional, Alguaciles del Tribunal General de Justicia, Agentes Investigadores y miembros del Ministerio Público del Departamento de Justicia, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agentes de Rentas Internas, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Administrador de Corrección y el Administrador de Instituciones Juveniles.”

Por otro lado, mencionó, que el otro fin que persigue la medida son los beneficios educativos para el cónyuge superviviente y los hijos no emancipados, propios o adoptados e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de veinticinco (25) años de edad, del empleado fallecido en el cumplimiento del deber. Beneficio que también sería extensivo a los miembros de los Negociados que conforman el Departamento de Seguridad Pública.

Señaló, la CFSE que el Gobierno de Puerto Rico, a través de los años, ha demostrado su compromiso con los funcionarios del orden público mediante la concesión de incentivos, reconociendo la exposición de sus vidas en el cumplimiento del deber. Resultado de ello ha sido la aprobación de varias leyes estatales y federales en beneficio de los policías y sus familiares por concepto de muerte, incapacidad y educación. Resaltó, que la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, se puede apreciar que se limita a atender las reclamaciones en las que se determine que la alegada muerte es una derivada de la ocupación.

Añadió, que, en cuanto a los beneficios por concepto del fallecimiento de los policías, dicho estatuto es conocido por su cubierta amplia, humanista y de vanguardia social, que provee una compensación en caso de muerte. Conforme el Artículo 3 (e), la disposición lee como sigue:

HEN

“(e) Compensación en Caso de Muerte. —

(1) Recalcando que el administrador pagará los gastos de los funerales hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares en adición a aquellos otros gastos de asistencia médica, hospitalización y medicinas en que se hubiere incurrido por orden del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

(2) Si el obrero o empleado fallecido dejare viuda; padres; hijos, incluyendo póstumos, adoptivos o de crianza; abuelos; padre o madre de crianza; nietos; hermanos, incluyendo hermanos de crianza; concubina; y familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, éstos recibirán, de cualificar bajo las reglas que aquí se establecen, una compensación equivalente al sesenta y seis y dos tercios (66 2/3) por ciento del jornal que percibía el obrero o empleado el día del accidente, o que hubiere de percibir a no ser por la ocurrencia del accidente, pagadera por meses vencidos con un pago mínimo mensual de ciento treinta (130) dólares y máximo de cuatrocientos treinta (430) dólares por un período de quinientas cuarenta (540) semanas, salvo lo que se dispone más adelante para el caso en que los beneficiarios fueren la viuda, los padres o hijos del obrero fallecido.”

En cuanto a esto, destacó, que, los beneficios que brinda la Ley de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado, son independientes a los propuestos en la pieza legislativa que se encuentra ante la consideración de esta Ilustre Comisión, a tales fines, su aprobación no representa erogación de fondos para la Corporación, ya que el impacto presupuestario recaería sobre el Fondo General. Recomendó, que sobre ese aspecto se debe expresar el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, quienes poseen la competencia sobre la Ley sujeta a la enmienda propuesta en el P. del S. 385.

Asimismo, indicó, que estos beneficios persiguen el objetivo de remediar en la medida que sea posible la ausencia del obrero proveedor, razón por la cual, los familiares de los funcionarios del orden público tienen a su disposición una serie de beneficios en reconocimiento al sacrificio que asumen sus proveedores al arriesgar sus vidas en el cumplimiento del deber.

HEN

Por último, en torno a la redacción de la medida, sugirió incluir el nombre de la Ley en el título, para facilitar su identificación, entiéndase, "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", luego de: Para enmendar el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958. Asimismo, sustituir "reconocimiento" por "reconocimiento" en el último párrafo de la página 2.

CORPORACION ORGANIZADA DE POLICIAS Y SEGURIDAD

La **Corporación Organizada de Policías y Seguridad (COPS)**, expuso, en su memorial explicativo, su apoyo al Proyecto del Senado 385. De igual forma, reiteró su apoyo a toda medida que conlleve beneficios para los miembros de la uniformada o cualquiera de los miembros de su familia.

ASOCIACIÓN DE MIEMBROS DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

Esta Distinguida Comisión examinó los comentarios esbozados por la **Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico (APO)**, quien expresó que, a pesar de no tener el más mínimo reparo y endosar plenamente este proyecto, no es menos cierto que, sería para nosotros una ayuda inmensa, el poder recibir directamente una cuantía similar a lo expresado en la medida, es decir, \$200,000.00 exclusivamente para becas.

Destacó, que la manera más conveniente de llevar a cabo su petición sería mediante la redacción de un proyecto parecido a este, pero que los fondos provengan del presupuesto del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Destacó, que, durante esos veintidós (22) años que han trabajado en este programa de becas, han sido auditados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (Fondos provenientes de Servicios Legislativos) y nunca se ha encontrado una falla en el proceder de la utilización de dichos fondos.

Reiteró, que el Proyecto del Senado 385 tiene dos fines extremadamente legítimos que le hace justicia a los miembros de la Policía de Puerto Rico y sus familiares. Por tal razón, endosa el mismo al considerarlo de gran impacto social.

HEN

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Es por todos reconocido que los miembros de la Policía de Puerto Rico arriesgan sus vidas para proteger a los puertorriqueños del auge de la criminalidad que nos aqueja. Lamentablemente, han sido muchos los miembros la fuerza policial que ha perecido en el cumplimiento de su deber. No podemos pasar por alto, que todos estos policías también tenían familiares, quienes sufren las consecuencias de la criminalidad rampante. Ante una desgracia como lo es la trágica muerte de un oficial del orden público, todo el núcleo familiar se desestabiliza, comenzando por las finanzas del hogar donde el cónyuge supérstite, los hijos e hijastros del miembro del policía fallecido quedan en un total estado de indefensión, dificultándose el pago de la hipoteca de la residencia, utilidades y hasta los estudios de los hijos.

A tales fines, la presente medida propone enmendar la Ley Núm. 127, *supra*, a los fines de aumentar de sesenta mil dólares a doscientos mil dólares el pago para cubrir la hipoteca. Igualmente, se propone enmendar la Ley 111 del 16 de julio de 1988, para concederle al cónyuge supérstite y los hijos no emancipados e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de veinticinco (25) años de edad, una exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus Recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus municipios.

Cabe destacar, que, tanto el Departamento de Seguridad Pública como la Oficina de gerencia y presupuesto han manifestado previamente que, es política pública de esta Administración favorecer toda medida que venga en apoyo de los miembros de la uniformada.

HEN Esta Comisión considera que el Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de reconocer a los hombres y mujeres que día a día arriesgan sus vidas a fin de proteger la de sus semejantes, por lo que entendemos que la presente medida permitirá que el Estado responda como es debido ante situaciones inesperadas que afecten a las familias de estos honrosos servidores públicos.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la medida, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano acoge las siguientes sugerencias:

- Enmendar la Ley 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, para atender el particular de las becas al cónyuge supérstite y los hijos no emancipados e hijastros del miembro del policía fallecido en el cumplimiento del deber, en vez de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, como originalmente dispone la pieza legislativa, toda vez que, la mencionada Ley es la que atiende el tema de la educación a los hijos.
- Se eliminó la distinción entre hijos propios y adoptados, toda vez que, la adopción es un acto jurídico que conlleva la desvinculación total de un menor con su familia biológica y la consecuente filiación con el adoptante, por lo que no genera diferencia en el derecho que tiene un hijo natural y un hijo adoptado.
- Se incluyó el nombre de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958 (“Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”) en el título de la media y en el Artículo 1.
- Tomando en consideración las recomendaciones sobre el impacto económico, presentadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el aumento de beneficios propuesto en la pieza legislativa se otorgará únicamente a los hijos, hijastros y cónyuge supérstite de aquellos policías estatales que fallecieron en el cumplimiento del deber, eliminando la enmienda propuesta a los fines de que sea a los hijos, hijastros y cónyuge supérstite de aquellos empleados que fallecieron en el cumplimiento del deber, como se disponía en la enmienda propuesta.
- Asimismo, se realizaron algunas enmiendas adicionales adoptadas en el aspecto técnico de la Ley.

HEN

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 385**, recomendando su aprobación con las enmiendas a presentarse en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Henry E. Neumann

Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

HEN

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 385

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", a los fines de aumentar hasta doscientos mil dólares (\$200,000.00) el pago de la hipoteca y enmendar la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, para otorgar una así como la exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional al cónyuge superviviente y los hijos no emancipados, ~~propios o adoptados~~ e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de veinticinco (25) años de edad un empleado fallecido en el cumplimiento del deber y para otros fines legales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor de los empleados de seguridad pública de las agencias gubernamentales es muy encomiable, debido a que día a día se sacrifican para proteger la vida y propiedad de todos los puertorriqueños. Son los valores, la integridad, el compromiso y la dedicación de estos hombres y mujeres lo que les motiva en múltiples ocasiones, a abandonar a altas horas de la noche a sus familias, olvidando así sus necesidades y situaciones para velar por el bienestar común de nuestra sociedad.

HEN

Tristemente hemos sido testigos de ~~como~~ cómo su compromiso, los lleva a perder sus vidas en el cumplimiento del deber, dejando atrás a sus familias en algunos casos en total indefensión. Por lo consiguiente es imperativo enmendar la Ley Núm. 127, supra, que dispone entre otras cosas beneficios especiales por muerte en el cumplimiento del deber, a los fines de aumentar de sesenta mil dólares a doscientos mil dólares el pago para cubrir la hipoteca. Por otro lado, el cónyuge supérstite y los hijos no emancipados, ~~propios o adoptados~~ e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de veinticinco (25) años de edad, que sean estudiantes bona fide tomando un curso completo en una institución educativa acreditada, dependientes de empleados que fallecieron en cumplimiento del deber tendrán exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus Recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional.

De acuerdo con información ofrecida por el Departamento de Seguridad anualmente hay un aproximado de tres muertes anuales de empleados que fallecen en el cumplimiento de su deber. El aumentar los beneficios a estas familias que sufren por la pérdida de un familiar cumpliendo con su deber, es mínimo por su sacrificio.

Por lo que esta Asamblea Legislativa, honra a estos empleados caídos en el cumplimiento del deber y a toda su familia otorgándole más beneficios, como ~~reconocimiento~~ reconocimiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. — Se enmienda el Artículo 5.1 de la Ley Núm. Núm. 127 de 27 de
HEN 2 junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el
3 Cumplimiento del Deber", para que lea como sigue:
4 "Artículo 5.1. — Beneficio especial por muerte en el cumplimiento del deber.

1 Además de los beneficios por muerte previamente señalados por medio de esta
2 Ley cuando un [Policía Estatal] ~~empleado~~, Policía Estatal fallezca en el cumplimiento de
3 su deber dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y éste
4 posea una hipoteca sobre su residencia principal, que haya sido otorgada para los
5 únicos propósitos de la compra, abono o saldo de la deuda de dicha propiedad, su
6 cónyuge supérstite, o hijos dependientes; o en el caso que el Policía fallezca sin cónyuge
7 supérstite, ni hijos, a sus padres, o en ausencia de éstos a sus abuelos, podrán recibir un
8 pago de hasta [sesenta mil (60,000)] *doscientos mil* dólares (\$200,000.00), para cubrir el
9 pago de dicha hipoteca. Dicho pago se hará a nombre de la institución financiera que
10 tenga en su poder la mencionada hipoteca. En aquellos casos en que la hipoteca de la
11 residencia principal del núcleo familiar al momento del fallecimiento[,] no esté a
12 nombre del policía que hubiere fallecido en el cumplimiento del deber, el
13 [Superintendente] *Comisionado* de la Policía tendrá que conceder este beneficio.

14 Será deber del [Superintendente] Comisionado de la Policía, establecer los
15 reglamentos y formularios necesarios para la implantación de este Artículo. "

16 Sección 2. —Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según
17 enmendada, conocida como Ley del "Fondo de Becas Para Hijos de Miembros del Cuerpo de la
18 Policía", para que lea de la siguiente forma:

19 "Artículo 1. — Fondo Especial de Becas.

20 Se crea en los libros del Departamento de Hacienda, como un fondo especial, no
21 sujeto a año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del
22 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el "Fondo de Becas para Hijos,

HEN

1 Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del
2 Cuerpo de la Policía”, en adelante denominado “Fondo”.

3 Este Fondo se administrará de acuerdo con las normas y reglamentos que la
4 Policía de Puerto Rico adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la
5 administración de fondos similares.

6 El Fondo será utilizado por la Policía de Puerto Rico exclusivamente para
7 conceder becas de estudio a los hijos, hijastros para quien el empleado actúa como padre y
8 cónyuge supérstite, de los miembros de la Policía que resultaren muertos en el
9 cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes
10 relacionados al desempeño de sus funciones oficiales o cuando, estando franco de
11 servicio, le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para evitar la
12 comisión de un delito.

13 El Fondo se nutrirá de:

14 (1) Las asignaciones dispuestas en esta sección y las que futuro destine la
15 Asamblea Legislativa al Fondo aquí creado.

16 (2) Cualesquiera otros dineros que se donaren, traspasaren o cediesen por
17 cualquier persona o entidad privada o gubernamental federal, estatal o
18 municipal, los que deberán ser utilizados de acuerdo a las condiciones de la
19 donación y de la ley, aplicables a cada caso.

20 Estas partidas serán depositadas en el Fondo, sin que al final del año fiscal el
21 sobrante no gastado de las asignaciones legislativas tenga que revertir al

HEN

1 Fondo General, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de
2 1974, según enmendada."

3 Sección 3.—Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según
4 enmendada, conocida como Ley del "Fondo de Becas Para Hijos de Miembros del Cuerpo de la
5 Policía", para que lea de la siguiente forma:

6 "Artículo 5- Número e Importe de las Becas.

7 El Superintendente de la Policía seleccionará, entre los que cualifiquen, el
8 número de estudiantes que permitan los recursos que tenga el Fondo anualmente para
9 estos fines; Disponiéndose, que el importe de cada beca no excederá de mil (1,000)
10 dólares, salvo el caso de becas destinadas a estudios cuyo costo anual exceda de mil
11 (1,000) dólares, en que se podrá aumentar hasta dos mil (2,000) dólares anuales.

12 ~~El~~ Se dispone además que, el cónyuge supérstite y los hijos no emancipados, ~~propios o~~
13 adoptados e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de veinticinco (25)
14 años de edad, que sean estudiantes bona fide tomando un curso completo en una institución
15 educativa acreditada, dependientes de empleados que se encontraren en el servicio al momento de
16 su fallecimiento y cuya muerte se relacione al servicio prestado tendrán exención total en la
17 Universidad de Puerto Rico y sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier
18 institución de educación postsecundaria del Estado o sus municipios, por concepto de matrícula,
HEN 19 cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a
20 nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o
21 profesional."

1 ~~Será deber del [Superintendente] Comisionado de la Policía, establecer los~~
 2 ~~reglamentos y formularios necesarios para la implantación de este Artículo."~~

3 Sección 4. —Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según
 4 enmendada, conocida como Ley del "Fondo de Becas Para Hijos de Miembros del Cuerpo de la
 5 Policía", para que lea de la siguiente forma:

6 "Artículo 6.- Asignación.

7 Se asigna al Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como
 8 padre y Conyugue Supérstite, de Miembros del Cuerpo de la Policía, de fondos no
 9 comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de quince mil (15,000) dólares para
 10 llevar a cabo los propósitos de esta ley durante el fiscal 1988-1989. En años fiscales
 11 subsiguientes los fondos necesarios se consignarán en el Presupuesto General de los
 12 Gastos de la Policía de Puerto Rico, tomando en consideración la experiencia y
 13 resultado del año anterior."

14 Sección 2 5. —Cláusula de Superioridad.

15 Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier
 16 otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de
 17 dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco
 18 enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

19 Sección 3 6. —Cláusula de Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
 21 subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada
 22 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,

HEN

1 perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o
2 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición,
3 sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada
4 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
5 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
6 subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
8 perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
9 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
10 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
11 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
12 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna
13 persona o circunstancia.

14 Sección 4 7. —Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

HEN

19^{na} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**

P. del S. 430

INFORME POSITIVO

15 de septiembre de 2021
TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 15SEP'21 PM2:44**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 430, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 430 tiene como propósito "enmendar el inciso (e) del Artículo 5 y el Artículo 13 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Empresarial" a los fines de establecer como requisito la educación continua a todos los promotores artesanales; reducir la cantidad máxima del arancel que se podrá cobrar a cualquier artesano como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivos; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios a la Federación de Artesanos en Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña ("ICP"), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), Universidad de Puerto Rico ("UPR"), Departamento de Recreación y Deportes ("DRD"), Departamento de la Vivienda, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") y al Departamento de Educación.

Al momento de redactar este Informe aguardamos por el Memorial Explicativo del DDEC y Departamento de Educación.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Carlos R. Ruiz Cortés, favorece la aprobación del P. del S. 430. Dada la naturaleza de sus comentarios, a continuación, procedemos a reproducirlos íntegramente:

"No tenemos objeciones a las enmiendas propuestas en el P. del S. 430. No obstante, queremos aprovechar la ocasión para aclarar que el nombre de la Ley 166-1995, es "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal"

Además, deseamos recalcar que consideramos que la Ley 166-1995 precisa una revisión global que establezca herramientas que promuevan el emprendimiento y la innovación en el trabajo artesanal; provea fondos para que las agencias concernidas puedan trabajar no solo directamente con el gremio artesanal sino además con proyectos que eduquen al público para una mayor valorización y apoyo a nuestra artesanía; y se implanten estrategias claras para la exportación de tan importante bien cultural así como su mayor exposición en espacios turísticos de gran movimiento..." (Énfasis suplido)

Federación de Artesanos en Puerto Rico

El presidente de la Federación de Artesanos en Puerto Rico, Daniel Rosa Arturet, favorece la aprobación del P. del S. 430. Entre sus comentarios, destaca lo siguiente:

"Actualmente el gremio artesanal sufre los enormes aranceles que les están cobrando algunos promotores en diferentes eventos de la isla tales como: Ferias y Festivales Agrícola, hace muchos años que esta situación nos ha estado afectando.

El artesano es la persona que realiza trabajos manuales, diseña y elabora artesanías. Las herramientas de los artesanos son también manuales, por lo que se requiere de destreza y una gran habilidad para poder realizar un trabajo artesanal. En general, el artesano busca realizar trabajos o productos de un gran valor artístico, pero también funcional, si es necesario. Las piezas artesanales son originales ya que no hay un trabajo en serie, como con los productos industriales, sino que se busca que cada artesanía sea única. El artículo 13 de la ley 166-1995, según enmendada, no la respetan los promotores de eventos y si no

hacen las enmiendas que solicitamos la clase artesanal desaparecerá debido a los enormes aranceles que se están cobrando.”¹ (Énfasis suplido)

A modo de ejemplo, comparte que, para el Festival de la Piña de 2018, el costo para la participación de artesanos era de doscientos dólares (\$200). Sin embargo, para el 2021 la tarifa aumentó a seiscientos dólares (\$600). Por tanto, abogan para que se enmiende el precitado Artículo 13, para promover la participación de artesanos en ferias, y otros eventos.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico favorece la aprobación del P. del S. 430. En su análisis, reconoce ser una de las instituciones responsables de implementar la política pública del sector artesanal, particularmente la promoción y formación técnica y profesional de artesanos. En cuanto al propósito del P. del S. 430, nos comenta lo siguiente:

“Tenemos que ver la artesanía y sus productos como un bien que tiene varios mercados, tanto el local como el internacional, ya que los turistas que nos visitan, adquieren las piezas artesanales como parte de su estancia en Puerto Rico. Es entonces cuando la artesanía se convierte en una pieza que exporta nuestra cultura y adquiere el uso de artefacto promocional. Como todo bien, la artesanía necesita canales de distribución para que pueda llegar a sus clientes, dada la naturaleza cultural de los productos, la participación en festivales, exposiciones y ferias artesanales, son la plataforma idónea para la promoción y ventas de artesanía...

Así las cosas, considerando la importancia cultural que para el pueblo de Puerto Rico tiene la artesanía, y en ánimos de hacerle justicia social a todos nuestros artesanos, consideramos que el propósito de la pieza legislativa es loable y, por lo tanto, su aprobación resultaría en un paso en la dirección correcta. Por consiguiente, el proyecto cuenta con el aval y endoso de la Universidad.

Conforme a lo anterior, consideramos que, de aprobarse el proyecto bajo evaluación, se logrará fortalecer la labor de nuestros artesanos, brindándole un resguardo más abarcador a un elemento significativo de nuestra cultura como pueblo. Cónsono a lo antes esbozado, la Universidad reitera su compromiso con los artesanos puertorriqueños y, por consiguiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 430.”²

¹ Memorial Explicativo de la Federación de Artesanos en Puerto Rico, pp. 2-3.

² Memorial Explicativo de la Universidad de Puerto Rico, pp. 3.

Departamento de la Vivienda

En memorial suscrito por el CPA Ricardo Vázquez Morales, secretario interino, el Departamento de la Vivienda guardó silencio en torno a la propuesta de reducir el arancel a cobrar a artesanos en determinados eventos. En su análisis, se limita a exponer la situación presupuestaria de la agencia, la cual impide avalar cualquier propuesta dirigida a crear, de forma permanente, el cargo de promotor de artesanía. De así ocurrir, comenta, "representaría un impacto en el presupuesto de nuestra agencia y que el proyecto no identifica de dónde surgirán los fondos para el pago de esta nueva plaza ni tampoco establece una asignación presupuestaria a estos fines."³

De igual modo, "un requisito de educación continua para este empleado lo haría aún más oneroso. Ello porque la medida no dispone de una partida presupuestaria que viabilice el nuevo requerimiento." Diferimos de los comentarios esbozados por el Departamento. En primer lugar, el P. del S. 430 no promueve la creación de la plaza de "promotor de artesanía". Las enmiendas van dirigidas a reducir el arancel establecido en Ley, y a requerir cursos de educación continua a estos funcionarios. El vigente Artículo 5 (e) sugiere la creación de la plaza de promotor artesanal en los Departamentos de Educación, Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Ambientales, de la Vivienda, Corrección y Rehabilitación, en la Universidad de Puerto Rico y en la Administración de Fomento Cooperativo.⁴ Reiteramos, que esta es la política pública vigente.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales



El secretario del Departamento de Recursos Naturales, Lcdo. Rafael A. Machargo Maldonado, se abstuvo de emitir comentarios respecto al P. del S. 430. En su lugar, recomendó se solicitase el insumo de la Compañía de Fomento Industrial, Programa de Artes Populares y Artesanías del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Administración de Fomento Cooperativo y a la Universidad de Puerto Rico, por ser estas entidades encargadas de implementar la política pública del Programa de Desarrollo Artesanal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 430 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

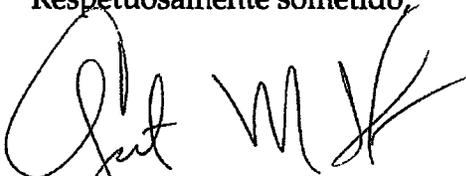
³ Memorial Explicativo del Departamento de la Vivienda, pp. 3.

⁴ 23 LPRA § 8004.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 430, con enmiendas.

Respetuosamente sometido:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gretchen M. Hau', written over a faint, illegible stamp or background.

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 430

19 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Trujillo Plumey (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 5 y el Artículo 13 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artisanal Empresarial" a los fines de establecer como requisito la educación continua a todos los promotores artesanales; reducir la cantidad máxima del arancel que se podrá cobrar a cualquier artesano como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales; y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La artesanía forma parte de la idiosincrasia cultural de los pueblos del mundo. A través de esta se plasma el sentimiento y la expresión artística de quienes, con su ingenio, van creando y desarrollando distintas obras elaboradas a mano. En lo que Puerto Rico respecta, la historia cultural puertorriqueña siempre ha estado matizada por la artesanía. Evidenciado está que desde época ~~la~~ indígena, con la elaboración de utensilios, herramientas y vasijas, todos confeccionados a mano y utilizando la piedra y el barro como parte de su materia prima. También la elaboración de instrumentos en madera y cuero, heredados de la cultura africana, son solo algunos de los ejemplos sobre el arraigo y la presencia de la artesanía como una expresión y parte de la mezcla

cultural y étnica característica del ser puertorriqueño, la cual ha queda plasmada en la historia, y que ha evolucionado en tiempo presente como un modo de vida.

Ha sido política pública del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fomentar, promover y crear mecanismos que garanticen la expresión y la labor artesanal en como parte del acervo cultural, y como un mecanismo para el desarrollo económico. La Ley 116-1995, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", adscribió a la Compañía de Fomento Industrial la responsabilidad de proveer a los artesanos locales de la ayuda técnica, así como de incentivos económicos para desarrollar al máximo la artesanía, incluyendo, el promocionar, mercadear y distribuir sus productos y fomentar el que los talleres artesanales se conviertan en empresas con un modelo cooperativista.



Considerando lo anterior ~~los anteriores propósitos de la mencionada Ley~~, hay un asunto en uno de sus Artículos que ha sido motivo de dudas y cuestionamientos por los artesanos locales. Se trata del Artículo 13, que, entre otros asuntos, faculta el cobro de un arancel que no exceda la cantidad de cuarenta y cinco (\$45.00) dólares mientras dure la festividad, a cualquier artesano, como un requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando se le invita a participar de una actividad. El arancel puede ser cobrado por cualquier persona natural con fines de lucro, siempre y cuando no reciba fondos para subsistir ni para desarrollar festivales, eventos o actividades artesanales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de sus agencias, departamentos, corporaciones ni de los municipios. En el caso de las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, siendo o no recipiente de fondos del Estado Libre Asociado ~~del~~ de Puerto Rico para subsistir o para desarrollar festivales, eventos o actividades artesanales, se les faculta a cobrar un arancel a cualquier artesano como un requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando se le invita a participar de una actividad.

Estas disposiciones han creado confusión entre la comunidad de artesanos y dado margen a un desfase en su aplicación, que ha generado el cobro desproporcional de

aranceles a los artesanos, siendo participantes o no del Programa de Desarrollo Artesanal. La vaguedad del mencionado Artículo, y la desproporción en el cobro del arancel, plantea retos económicos para los artesanos, que, a pesar de tener una legislación para promover su desarrollo artístico, económico y empresarial, no ha sido suficiente. Considerando, además, las limitaciones actuales por un escenario de pandemia, cuyos efectos sociales y en la economía económicos han complicado las posibilidades de emprendimiento del sector artesanal se promueve esta legislación para subsanar la situación sobre el cobro del arancel, y para establecer requisitos de educación continua a los promotores artesanales dispuestos en el Artículo 5 de la Ley 166, supra.

~~A tales fines se presenta esta legislación como mecanismo para subsanar la situación respecto al cobro del arancel, así como para establecer requerimientos de educación continua a todos los promotores artesanales de conformidad a las disposiciones en el Artículo 5 de la Ley 166-1995, supra.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 5 de la Ley 166-1995, según
2 enmendada, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal Empresarial"
3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 5. — Agencias Responsables de Implantar la Política del Sector
5 Artesanal.

6 Con el objetivo de lograr los fines y propósitos enunciados en el Artículo 4 de
7 esta ley, se declara que, además del Programa de Desarrollo Artesanal de la
8 Compañía de Fomento Industrial, establecido en dicha sección, tanto el Programa de
9 Artes Populares y Artesanías del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía
10 de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Educación, la Administración de

1 Fomento Cooperativo y la Universidad de Puerto Rico, son entidades esenciales en la
2 consecución de los mismos. Por lo tanto, tendrán las funciones y responsabilidades
3 que a continuación se establecen en la implantación de la política pública del sector
4 artesanal.

5 (a) Instituto de Cultura Puertorriqueña.- ...

6 (b) Compañía de Turismo.- ...

7 (c) Departamento de Educación.- ...

8 (d) Universidad de Puerto Rico.- ...

9 (e) Promotores artesanales.- A tales efectos se sugiere crear la plaza de
10 promotor artesanal en las siguientes dependencias de Gobierno:

11 (1) Departamento de Educación

12 (2) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

13 (3) Departamento de Recreación y Deportes

14 (4) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

15 (5) Departamento de la Vivienda

16 (6) Departamento de Corrección y Rehabilitación

17 (7) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

18 (8) Administración de Fomento Cooperativo.

19 En coordinación con la Junta, los promotores artesanales desarrollarían un
20 plan de trabajo, incluyendo el establecer un "banco de herramientas" para ayudar a
21 los artesanos servidos por dicha dependencia de gobierno, que sería aprobado por el
22 jefe de la entidad de gobierno a la cual dicho promotor estaría adscrito. Rendirían,

1 anualmente, un informe escrito sobre su gestión, a la Junta y a la Asamblea
2 Legislativa.

3 *Todo promotor artesanal adscrito a las dependencias de Gobierno que se mencionan en*
4 *este inciso, anualmente deberán cumplir con un curso de educación continua, que, entre otros*
5 *asuntos, ~~les ayude a fortalecer~~ fortalezca sus destrezas, conocimientos y desempeño respecto a*
6 *sus funciones, deberes y ~~los~~ servicios que se ofrecen a los artesanos. El curso se diseñará de*
7 *conformidad a lo establecido en el inciso (d) ~~del de este~~ Artículo ~~5 de la Ley 166-1995, según~~*
8 *enmendada, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Empresarial."*

9 *La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, a través del Programa de Desarrollo*
10 *Artisanal Empresarial, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, a través de su Programa de*
11 *Artes Populares y la Universidad de Puerto Rico, se asegurarán de contar con el personal*
12 *adiestrado necesario para cumplir con las disposiciones contenidas en ~~la Sección 1 de esta Ley.~~*

13 (f) Administración de Fomento Cooperativo.-...

14 ..."

15 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 166-1995, según enmendada,
16 conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artisanal Empresarial" para que lea
17 como sigue:

18 "Artículo 13. — Exención de Cobro de Arancel para Artesanos.

19 Ninguna agencia, instrumentalidad, corporación, municipio del Estado Libre
20 Asociado de Puerto Rico, o persona natural o jurídica con fines de lucro que
21 reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tanto para su
22 subsistencia como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones,

1 exposiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las
2 actividades antes mencionadas, cobrará arancel alguno a cualquier artesano
3 certificado por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento
4 Industrial como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son
5 invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias
6 artesanales o festivales.

7 [En el caso de que] Además, cualquier persona natural o jurídica con fines de
8 lucro que no reciba fondos [estatales] del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para
9 establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias
10 artesanales o festivales y decida realizar algunas de las actividades antes
11 mencionadas, podrá cobrar un arancel a cualquier artesano como requisito para
12 poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en
13 dichas actividades; dicho arancel no puede sobrepasar la cantidad de [cuarenta
14 y cinco dólares (\$45.00)] veinticinco (\$25.00) dólares mientras dure la festividad.

15 Aquella persona natural o jurídica sin fines de lucro que reciba o no reciba
16 fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tanto para su subsistencia
17 como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones,
18 ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las actividades antes
19 mencionadas, podrá cobrar un arancel *que no puede sobrepasar la cantidad de*
20 *veinticinco (\$25.00) dólares mientras dure la festividad* a cualquier artesano como
21 requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a
22 participar en dichas actividades.

1 ...”

2 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su

3 aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'APR', written in black ink on the left side of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 134

Informe Positivo

14 de septiembre de 2021



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 14SEP'21 PM 2:27

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Turismo y Cultura recomienda la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 134**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La **Resolución Conjunta del Senado 134** tiene como propósito ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que en cumplimiento con la Ley Núm. 113-2020, establezca el Comité Asesor a los fines de desarrollar los planes de un mercadeo y promoción de las rutas o zonas de interés turismo en el Municipio de Loíza y para otros fines legales.

INTRODUCCIÓN

Puerto Rico es un país con una riqueza natural, gastronómica y cultural a niveles inmensurables. Es por ello, que es de suma importancia para un gobierno eficiente administrar sus bienes de forma que estos sean productivos y al mismo tiempo protegidos. Entre los diferentes municipios de la isla, se encuentra el Municipio de Loíza que posee un valor turístico increíble, su localización frente al Océano Atlántico, su cultura gastronómica que atrae a miles de turistas mes a mes, y su gente que promueve y resguarda tradiciones únicas. Es un municipio lleno de posibilidades turísticas, pero estas deben ser planificadas estratégicamente para lograr el mayor provecho. Así como fue estipulado en la Ley Núm. 113-2020, es importante planificar debidamente para resaltar las áreas turísticas del municipio y así aportar positivamente al desarrollo económico y social de todos los loiceños.

Este deber de promover e incentivar el turismo en Loíza fue delegado a la Compañía de Turismo de Puerto Rico en conjunto con la con las agencias pertinentes en virtud de la Ley Núm. 113-2020. A dicha agencia se le delegó la creación de un Comité Asesor conformado por un (1) miembro del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), un (1) miembro nombrado por el Presidente de la Cámara de Representantes, dos (2)

representantes de los comerciantes de Loíza y un (1) representante de las organizaciones sin fines de lucro, para planificar y desarrollar un plan de acción a entregar al gobierno, y así poder ver realizadas las aspiraciones de la ley; la promoción estratégica del Municipio de Loíza.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, tuvo a bien evaluar las políticas públicas vigentes respecto a la medida en cuestión.

En primer lugar, se estudió la Ley Núm. 113-2020, mejor conocida como la "Ley para el establecimiento de rutas o zonas de interés Turístico en el Municipio de Loíza", ya que esta es la ley que se encuentra en incumplimiento y la razón de la medida de seguimiento que a continuación se discute.

Además, la Comisión tomo en consideración las siguientes leyes: Ley Núm. 158-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Destino Turístico Porta del Sol, Ley Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como "Distrito especial Turístico de la Montana" y finalmente la Ley Núm. 125-2016, mejor conocida como "Ley para la Regionalización Turística de Puerto Rico". Dichas leyes están relacionadas con el propósito de la medida.

Por último, se tomó en consideración por la Comisión el Plan de reorganización Núm. 4-1994 según enmendado y La Ley 141-2018, según enmendada conocida como la "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018". Las leyes anteriores se entienden pertinentes debido al papel colaborador del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

ALCANCE DEL INFORME

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo, Municipio de Loíza y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el 8 de julio de 2021. Todas las solicitudes de memoriales explicativos fueron debidamente contestadas por las agencias y entidades a las cuales se les solicitó.

COMENTARIOS RECIBIDOS

COMPAÑÍA DE TURISMO

Según expresado en el memorial explicativo remitido por la Compañía de Turismo, en adelante el CTPR, estos mencionaron la importancia del Municipio de Loíza, su valor histórico, cultural y turístico para Puerto Rico. Además, destacaron las diferentes iniciativas que la Compañía de Turismo está realizando para atraer visitantes a la isla y también estrategias que incentiven la promoción de los distintos atractivos de cada municipio. Una de las estrategias se hace llamar: "destino dentro de destino" y esta se da al identificar la necesidad de promover otros espacios aparte de los históricamente visitados en Puerto Rico. Además, aluden a las diferentes leyes que han sido aprobadas durante los años atendiendo la regionalización: Ley Núm. 158-2000, Ley Núm. 54-2009 y la Ley Núm. 77-2016. Incluso, mencionan la campaña "Una isla, 78 destinos" bajo voy turisteando que se trata de una iniciativa para promover en la ciudadanía el turismo interno.

Respecto a la medida, se interviene muy poco, pues solo se mencionó una reunión que se gestionó con la alcaldesa Hon. Julia M. Nazario para conocer las necesidades del municipio, respecto al turismo. Se tocaron temas como la rotulación de lugares turísticos, listado de artesanos y la invitación de la alcaldesa a una capacitación brindada por la Compañía de Turismo. La realidad es que el memorial contiene muy poco de la medida, pues no se menciona detalladamente los esfuerzos que ha tenido la agencia por cumplir lo estipulado en la Ley Núm. 113-2020, ya casi a un año de su aprobación y pasados los ciento veinte (120) días estipulados para cumplir con la creación del Comité Asesor dispuesto en la ley. Mencionan que están en proceso de enviar las misivas al Instituto de Cultura y ambos Cuerpos legislativos para que nombren a los respectivos representantes que serán parte del Comité Asesor.

MUNICIPIO DE LOÍZA

En cuanto a los comentarios remitidos por el Municipio de Loíza a la Comisión, luego de analizado el mismo, estos expresan estar a favor del mismo, ya que entiende que aporta a el mejoramiento del turismo en Loíza y promueve el cumplimiento de las leyes estipuladas. Además, resaltan la importancia de incentivar los atractivos turísticos del municipio que permitirán potenciar e incentivar la economía del municipio, entendiendo que el turismo es clave para el sostenimiento de cientos de familias del Municipio de Loíza. Esbozan que, el desarrollo de estrategias conjuntas permitirá una acción eficiente y esto solo pudiese lograrse con la movilización de las agencias pertinentes y el cumplimiento debido de las leyes por parte de las mismas.

El Municipio de Loíza finaliza reiterando su disposición ante las necesidades de la Compañía de Turismo y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para cumplir con la Ley Núm. 113-2020 y colaborar de manera activa y entusiastamente en la creación del Comité Asesor.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

En cuanto a el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante el DDEC, estos reiteraron su compromiso con la reorganización de su agencia en virtud de la Ley 141-2018, que implica la reducción de gastos por parte de la agencia y una administración más inteligente de sus recursos. Además, de la reorganización de la agencia, mencionan la consolidación de entidades; una de ellas posiblemente la Compañía de Turismo. Asimismo, mencionan la importancia de la medida como parte de la misión y visión de la agencia, resaltando que el departamento ha estado realizando su labor hacia la potencialización de los comercios en Puerto Rico. La agencia en el memorial explicativo resalta los atractivos del Municipio de Loíza, tales como sus playas, su gastronomía única y su riqueza cultural.

Del mismo modo, recalcan algunos de los esfuerzos de la Compañía de Turismo en el Municipio de Loíza: Un recorrido de personas influyentes en las redes sociales por el municipio, reunión con la alcaldesa, Honorable Julia M. Nazario Fuentes, para establecer las necesidades turísticas del municipio y la CTPR también, como parte de dichos esfuerzos, le extendió una invitación a la Directora de la Oficina de Turismo Municipal de Loíza para participar de una cumbre orquestada por la CTPR. No obstante, al igual que la Compañía de Turismo, mencionan superficialmente los esfuerzos que se han estado realizando para cumplir con la Ley Núm. 113-2020, que pretende realizar el Comité para la planificación estratégica del turismo. Aun así, la agencia destaca su apoyo a la medida en cuestión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la medida en discusión, entiende que, la legislación propuesta es de suma relevancia para la promoción del Turismo en el Municipio de Loíza y persigue un fin loable. Entendemos que, tanto el DDEC, como la Compañía de Turismo, esbozan someramente los esfuerzos que se encuentran realizando en dirección a la promoción turística del Municipio de Loíza. De igual forma, señalamos que es importante revisar y darle seguimiento al cumplimiento de las leyes, y está de más decir que, este elemento de revisión representa un valor incalculable para esta Honorable Asamblea Legislativa, pues las leyes están para cumplirlas y llevarlas a la acción inmediata. El desempeño de las agencias respecto al cumplimiento de las leyes antes mencionadas, ha sido bastante inconsistente según la discusión relacionada a la creación de la medida.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 134**.

Respetuosamente sometido,



ADA GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 134

18 de junio de 2021

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*; y los señores *Rivera Schatz* y *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que en cumplimiento con la Ley Núm. 113-2020, establezca el Comité Asesor a los fines desarrollar los planes de mercadeo y promoción de las rutas o zonas de interés turístico en el Municipio de Loíza y para otros fines legales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compañía de Turismo de Puerto Rico es la agencia facultada por la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial de Puerto Rico como un destino turístico de calidad mundial. Entre los propósitos de la agencia se encuentra mercadear el turismo gastronómico, cultural, entre otros.

A estos fines, y como parte de su compromiso con el sector turístico, se aprobó la Ley Núm. 113-2020, la cual autoriza a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a crear un Comité Asesor para el establecimiento de rutas o zonas de interés turístico en el Municipio de Loíza, así como el desarrollo conjunto de planes de mercadeo, promoción, apoyo a áreas turísticas del Municipio.

El Municipio de Loíza se ha caracterizado por su valor histórico, costumbres, culturas y tradiciones únicas en Puerto Rico. Como parte de su folclore más arraigadas encontramos la bomba y la plena, tradiciones culinarias puertorriqueñas, entre otros manjares caribeños.

Como dispone la propia Ley Núm. 113-2020, en el Municipio de Loíza puedes encontrar entre sus atractivos turísticos, el Río Grande de Loíza que nace en el barrio Espino de San Lorenzo y desemboca en el barrio Loíza Aldea, siendo uno de los más largos y caudalosos de Puerto Rico; la Parroquia del Espíritu Santo con su santo patrón, San Patricio, la cual es la más antigua de Puerto Rico y pertenece al Registro Nacional de Lugares Históricos del Gobierno de Estados Unidos; la Cueva María de la Cruz o de los Indios, que se caracteriza por su claridad y amplitud; el Bosque Estatal de Piñones, único en su clase por la riqueza de su ecosistema; el Centro de Artesanía de la Familia Ayala; el Centro Cultural de la Comunidad de Piñones (COPI), el Parque Julia de Burgos, entre otros. Por otro lado, posee unas hermosas y reconocidas playas, entre ellas, la Playa Aviones y Playa Vacía Talega; y sus lagunas, Laguna de Piñones y La Torrecilla.

El resaltar todas estas áreas es muy importante para el desarrollo económico y social de todos los loiceños. Como por ejemplo Piñones, se ha convertido en parte de la cultura de todos los puertorriqueños y ha logrado posicionarse con otros atractivos turísticos que ofrece nuestra isla. La popularidad de Piñones ha logrado convertirlo en un destino de un turismo sostenible único en su clase, no solo por su particular ubicación frente al Océano Atlántico o la joya natural de los mangles de la Laguna de Piñones, es la oferta gastronómica que ofrece Piñones que resulta altamente reconocida y la convierte en uno de los atractivos turísticos internos y externos que más visitas recibe anualmente. En Piñones se conservan las tradiciones culinarias y el consumo de frituras tales como alcapurrias, bacalaítos, piononos, entre otros confeccionadas en fogones de leña, entre otras tradiciones.

El Municipio de Loíza es uno de los municipios más ricos en costumbres y tradiciones de Puerto Rico. Por lo que el desarrollo integral del Municipio de todas sus áreas turísticas deben ser promovidas e incentivadas con la ayuda de la Compañía de Turismo, integrada en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, así como por otras agencias gubernamentales. Como parte de las funciones de este Comité, ayudará a desarrollar estas zonas o rutas turísticas, proveyéndole a todos los comerciantes todas las herramientas necesarias para que puedan cumplir con todos los requisitos necesarios a los fines de ser reconocidos como tal.

Es en el esfuerzo de enriquecer el desarrollo turístico de Loíza que es necesario salvaguardar a los visitantes y asegurar que los negocios cumplen con todos los estándares requeridos en ley para este tipo de industria. Los cumplimientos de estos requerimientos no solo redundan en el beneficio de los comensales, o el gobierno, sino que los comerciantes podrán beneficiarse de las iniciativas promocionales y de mercadeo que ofrece la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Es por lo anteriormente expuesto, que entendemos necesario que la Compañía de Turismo en virtud de la Ley Núm. 113-2020, que en el proceso de creación de los planes de mercadeo y promoción de rutas o zonas turísticas exija que los negocios cumplan con todos los requisitos legales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que en
2 cumplimiento con la Ley Núm. 113-2020, establezca el Comité Asesor a los fines de
3 desarrollar los planes de mercadeo y promoción de las rutas o zonas de interés turístico
4 en el Municipio de Loíza.

5 Sección 2.- La Compañía de Turismo tendrá que tener conformado el Comité
6 Asesor no más tarde treinta días contados a partir de la aprobación de esta Resolución
7 Conjunta.

1

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de la fecha de su

2 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 25

PRIMER INFORME PARCIAL

1 de septiembre-2021

~~de agosto de 2021~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 1SEP'21 PM1:51

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, rinde su Primer Informe Parcial sobre la R.S. 25.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 25, (en adelante, "R. del S. 25"), ordena a la Comisión de Gobierno realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos de las agencias, departamentos y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para implantar los Planes de Reorganización ordenados mediante la Ley 122-2017.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, que la Ley Núm. 122-2017, conocida como la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", fue creada y facultó al Gobernador de Puerto Rico a reestructurar el Gobierno argumentando que los recursos y personal de la Rama Ejecutiva requerían la transferencia, consolidación, reorganización, externalización y creación de nuevas estructuras gubernamentales y agencias mediante un proceso con Planes de Reorganización. Conforme a esta Ley, estos serían aprobados por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Concurrente en un término de treinta (30) días desde su presentación, término que podría extenderse por quince (15) días adicionales, si se notifica al Gobernador.

Señala, además, que, dichos planes de reorganización fueron creados para "reformular el actual modelo burocrático y reducir el gasto en estructuras gubernamentales, eliminando la redundancia, facilitando la transferencia de empleados

y fusionando algunas dependencias, descentralizando servicios, utilizando la tecnología para simplificar procesos e interconectar todas las agencias y corporaciones públicas”.

Añade también que, sin embargo, han sido múltiples los reclamos de que dichos planes trastocaron la funcionabilidad y la prestación de servicios públicos a la ciudadanía. Señalamientos, que particularmente se han destacado de manera constante en la reestructuración del componente de seguridad por la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, mediante negociados con diferentes funciones y con unas líneas de mando y responsabilidad que se argumenta es confusa.

Indican los autores que, con esta Resolución, este Senado de Puerto Rico desea conocer si han sido efectivos esos planes y si las agencias han reducido el gasto en la estructura gubernamental, se han consolidado funciones, se ha facilitado la transferencia de empleados, se han fusionado dependencias, y se han descentralizado servicios como se planteó. Además, deseamos conocer si se ha utilizado la tecnología para simplificar procesos e interconectar todas las agencias y corporaciones públicas mediante estas reorganizaciones y más importante, cómo ha quedado la plantilla de empleados públicos y sus derechos adquiridos.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Para realizar la investigación sobre la R. del S. 25, se han celebraron varias Audiencias o Vistas Públicas, el 17 de febrero, el 10 de marzo de 2021 y el 17 de marzo de 2021, en el Salón de Audiencias María Martínez, en la cuales estuvieron presentes las siguientes agencias: el 17 de febrero: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transportación y otros Servicios Públicos; el 10 de marzo: la Junta Reglamentadora de Servicio Público, el Negociado de Energía y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor. Se recibieron comentarios escritos, además, de la Administración de los Sistemas de Retiro. El 17 de marzo de 2021 estuvieron presentes varias agencias del componente del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Entre estas:

En las Vistas Públicas participaron, integrantes de la Comisión de Gobierno, su Presidente, senador Ramón Ruiz Nieves, y las senadoras Ana I. Rivera Lassen, Gretchen Hau, Merially González Huertas, Nitza Morán Trinidad y el senador Gregorio Matías Rosario.

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)** compareció a las Vistas Públicas el día 17 de febrero de 2021, en esa ocasión compareció el Sr. Jean Peña Payano en representación del Director Ejecutivo, Lcdo. Omar Marrero. Expuso el Sr. Peña Payano que la AAFAF, fue creada mediante la Ley 2-2017, con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero, y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones

públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría anteriormente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Que, además, la Ley 2 establece a la AAFAF como ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. Señaló que, el peritaje y área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con el Plan Fiscal para Puerto Rico, planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas bajo PROMESA y el Presupuesto certificado por la Junta de Supervisión Financiera para el presente año Fiscal.

Sobre la RS 25, indicó que con la aprobación de la Ley 22-2017, se estableció el andamiaje legal y estratégico necesario para reorganizar la Rama Ejecutiva de acuerdo con las reformas gubernamentales modernas y según requiere el Plan Fiscal Certificado para el Gobierno de Puerto Rico. Dicha Ley permite un proceso expedito mediante el cual el Gobierno de Puerto Rico puede proponer reorganizaciones de diversos componentes de la rama Ejecutiva. No obstante, señaló, cada reorganización propuesta por el Gobernador requería ser sancionada por la Asamblea Legislativa, previo a su entrada en vigor.

Expresó que, desde el ámbito de competencia de la AAFAF, señalan que en el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico certificado el 20 de mayo de 2020, se contempló la consolidación de 125 agencias gubernamentales hasta reducir el aparato gubernamental a 44 entidades del Gobierno de Puerto Rico. Las medidas de ahorro en el gasto gubernamental debían permitir en agregado, \$1.2 billones de dólares en ahorro de gasto público para el año fiscal 2025.

Los Planes de reorganización aprobados al amparo de la Ley 22 son los siguientes:

Plan de Reorganización de la Oficina del Bosque Modelo	Ley 131-2017
Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018	Ley 141-2018
Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales 2018	Ley 171-2018
Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico	Ley 211-2018
Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018	Ley 212-2018

En torno a las metas de ahorro, que debían permitir la implementación de cada plan de reorganización, se refirió a lo dispuesto en cada plan:

- Plan de reorganización Núm. 3, Oficina del Bosque Modelo;
Los ahorros y/o eficiencias proyectados con la implementación de este Plan de reorganización se estiman en trescientos mil dólares para el primer año y alrededor de ochenta millones de dólares (\$80,000,000) para los próximos cinco años
- Plan de reorganización Núm. 7, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio:
Los ahorros y/o eficiencias con la implementación de este Plan de Reorganización se estiman en más de seis millones (\$6,000,000) para el primer año y alrededor de ochenta millones de dólares (\$80,000,000) para los próximos cinco años
- Pla de reorganización Núm. 10, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:
Loa ahorros y/o eficiencias proyectados con la implementación d este Plan se estiman en sobre seis millones de dólares (\$6,000,000) para el primer año y aproximadamente cincuenta y seis millones de dólares (\$56,000,000) para los próximos cinco años
- Plan de Reorganización Núm. 8, Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico:
Se estima que la consolidación y reorganización propuesto en este Plan tendrá ahorros y eficiencia al fisco y al consumidor de estos servicios de sobre trece millones de dólares (\$13,000,000) para el primer año y alrededor de setenta millones de dólares (\$70,000,000) para los próximos 5 años
- Plan de Reorganización Núm. 6, Consejo de Educación
Los ahorros y/o eficiencias proyectadas con la implementación de este Plan se estiman de hasta ocho millones de dólares (\$8,000,000) para el primer año y alrededor de cuarenta (\$40,000,000) para los próximos cinco años.

La **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)** solicitó que se les excusara de la Vista Pública. Sin embargo, envió un escueto documento en que indicaba que el propósito de la RS 25 es a los únicos efectos de ordenare a la Comisión a realizar un estudio exhaustivo sobre los procesos de las agencias, departamentos y dependencias del Gobierno del estado Libre asociado para implementar los Planes de Reorganización contempladas por la Ley Núm. 122-2017. Indicaron que dado que la Resolución sólo da inicios a una investigación la OATRH apoyaba el propósito y alcance de la RS 25.

El Negociado de Telecomunicaciones estuvo presente en la Vista Pública del 17 de febrero de 2021 representado por el Ing. Juan Carlo Serna, su Director Ejecutivo. El ingeniero explicó que la creación del Negociado fue mediante la Ley 213-1996, según

enmendada. Señaló, que, a dicho Negociado se le confirió jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones, incluyendo todas las personas jurídicas que rindan estos servicios dentro del Gobierno de Puerto Rico y toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías. Además, indicó que el Negociado tiene la facultad y poder de promover la competencia justa y efectiva en el campo de las telecomunicaciones. También, expuso que el Negociado reglamenta los servicios de telecomunicaciones y televisión por cable en Puerto Rico.

Manifestó que, entre los logros más significativos alcanzados por el Negociado durante la consolidación, se destaca el realizar una Conferencia Anual, donde se reúne la industria de las telecomunicaciones y el sector público para establecer planes de trabajo y acuerdos colaborativos, para en caso de una emergencia o desastre natural, poder restablecer el servicio de telecomunicaciones de Puerto Rico de una manera ágil. Añadió que también se estableció un Acuerdo de Infraestructura Crítica entre el Negociado y la AEE para ofrecer prioridad al momento de restablecer los servicios de energía a la infraestructura de telecomunicaciones. Explicó que al momento el Negociado ha trabajado 57 centros de acceso al Internet y 60 proyectos de Plazas WIFI, y se mantienen 13 proyectos en desarrollo. Entiende que la reorganización favorece a mejorar el ofrecimiento de servicios.

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos también compareció a la Vista Pública del 17 de febrero de 2021 y estuvo representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero Jaime Lafuente. El Ingeniero expuso como se creó el Negociado mediante la Ley 109-1962 con el fin de establecer la reglamentación de las compañías de servicio público y porteadores por contrato; para la concesión de autorizaciones de operación de carácter público o cuasi público o licenciamiento de las empresas de transporte de carga y empresas de transporte de pasajeros, y sus operadores, lo cual incluye a las empresas de red de transporte,, ambulancias, transporte de lujo, taxis, transporte escolar, así como otras empresas de servicio público como las empresas de mudanzas, empresas de gas, vehículos de alquiler, almacenes, entre otras; para establecer penalidades por infracciones a las disposiciones de ley; y de manera asegurar el cobro de tarifas razonables por servicios eficientes y adecuados; salvaguardando los riesgos de accidentes en la transportación comercial en Puerto Rico.

Señaló que entre los logros más significativos de la consolidación esta la aprobación de las dos fases del Código de Reglamentos del Negociado de Transportación y otros Servicios Públicos, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020. Con éste se logró el acceso en línea de los servicios del Negociado, facilitando el acceso ciudadano. Esto ha permitido, señaló, brindar sobre 35,025 servicios.

Manifestó que el Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico se concretó para establecer procesos de reglamentación transparentes y estables, con pericia en energía, telecomunicaciones, transportación y servicio relacionados. Indicó que en esencia la consolidación lograda ha permitido que los

Negociados se dediquen a cumplir oportuna y eficientemente con sus funciones operacionales dejando a las Junta Reglamentadora de Servicio Público todo lo relacionado a las funciones y estructuras administrativas.

La Comisión de Gobierno celebró además una segunda Vista Pública, el 10 de marzo de 2021. donde se convocó al Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, al Negociado de Energía y a la Oficina de Protección al Consumidor.

La Junta Reglamentadora del Servicio Público presentó sus comentarios sobre la RS 25, representada por el Presidente, Lcdo. Edison Avilés Deliz. En sus comentarios el Lcdo. Avilés expresó que el plan de Reorganización Núm. 8 dispuso la creación de la Junta Reglamentadora de Servicio Público., a los fines de reorganizar y consolidar bajo una sola estructura administrativa y funcional a las agencias que reglamentan, supervisan, fiscalizan y administran los servicios esenciales de telecomunicaciones e informática, los servicios públicos de transporte, y los servicios relacionados con la energía en Puerto Rico. Estas son; Negociado de Telecomunicaciones (anterior Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones), el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (anteriormente Comisión de Servicios Público), el Negociado de Energía (anterior Comisión de Energía) y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor. Explicó que la JRSP está compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Miembros Asociados que funcionan como un cuerpo colegiado, integrado e independiente.

Explicó que la JRSP ha logrado metas fiscales, administrativas y sustantivas y que la razón principal de la consolidación es la mejor utilización del capital humano y los recursos fiscales, y el beneficio de consolidar en un solo ente, la JRSP, todo lo relacionado al funcionamiento administrativo de los Negociados, lo que ha permitido que los mismos se puedan ocupar eficientemente y oportunamente de su funcionamiento operacional, conforme dictan sus respectivas leyes habilitadoras. En aspectos fiscales, indicó que los ahorros requeridos a la JRSP fueron establecidos por la AFAF y la Junta de Supervisión Fiscal en \$917,00 para su primer presupuesto (año 2018-2018). No obstante, la agencia logró ahorros ascendientes a \$4,500,000 anuales aproximadamente, lo cual sobre pasa la cantidad dispuesta por dicha Junta. Lo anterior como resultado de las economías que se derivaron de la restructuración de la agencia.

Especificó que, en la partida de nómina la reorganización logró un ahorro inmediato de \$326,000 dólares mensuales para un total de \$3,912,000 anuales. Se consolidaron las Oficinas de Finanzas y Presupuesto, Recursos Humanos, Servicios Generales, Secretaría, Informática, Asesoramiento legal y Comunicaciones. Esta consolidación estableció una estructura organizacional reducida lo que resultó en menos oficinas administrativas y menor cantidad de puestos en comparación a las estructuras individuales anteriores de los componentes consolidados. Señaló que siempre se respetó el principio de mérito de los empleados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y conforme a la Ley 8-2027, según enmendada. Manifestó que, las transacciones de recursos humanos no conllevaron el despido de ningún servidor público, y se utilizó

el recurso de la movilidad interna a través de la transferencia de los empleados, ubicándolos en aquellas áreas donde exista necesidad, de manera que se puedan maximizar los servicios que la agencia brinda. Informó que dicha integración de los componentes de la JRSP, fue aprobado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que certificó la estructura organizacional de la agencia. Destacó que, las estructuras individuales de sus componentes antes de la consolidación representaban \$14,277,219 millones en nómina y costos relacionados, y que, luego de la consolidación representa \$10,364,000 millones, un ahorro neto de \$3,913,216 millones anuales.

Destacó el Lcdo. Avilés que, la JRSP posee una plantilla de 155 empleados, entre sus 3 Negociado y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor., además, que tienen 28 empleados en destaque de otras agencias. Expuso otras economías por concepto de rentas, generando un ahorro de \$252,000 que se verán reflejados en el próximo año fiscal; por consolidación de pólizas del Fondo del seguro del Estado; por renegociación del servicio de fotocopiadoras, \$60,000 anuales y \$562,000 mil anuales en ahorros por cancelación de otros servicios previamente contratados.

Finalizó indicando el Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público que la consolidación lograda ha permitido que sus componentes se dediquen a cumplir con sus funciones, dejando a la JRSP todo lo relacionado a las funciones y estructuras administrativas.

El Negociado de Energía de Puerto Rico está adscrita a la Junta Reglamentadora de Servicio Público y el Presidente de la JRSP ejerce también la función de dirigir el negociado de Energía.

La Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) compareció a la Vista Pública representado por su Directora, la Lcda. Hannia B. Rivera Díaz. Expuso la Lcda. Rivera que, la OIPC fue creada mediante la Ley 57-2014, según enmendada. Que posteriormente la Ley 17-2019, tuvo el efecto de enmendar la Ley 57-2014 a los fines de ampliar las funciones de la OIPC a todos los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. Esto es que, además de los clientes del servicio eléctrico, sus servicios también van dirigidos a los clientes de los servicios de telecomunicaciones y transporte. Señaló que, la ampliación de sus funciones tuvo un impacto en los asuntos operacionales de la OIPC, incrementando así la cantidad de consumidores a ser asistidos por la oficina. Expresó que con la consolidación se ha manejado mejor el recurso humano lo que le ha permitido redirigir sus esfuerzos para continuar cumpliendo con su deber ministerial. Informó que, se han logrado ahorros en el gasto público, esto es debido a que, como resultado de la integración, resulta innecesaria la contratación de recursos externos para el manejo de los empleados.

Señaló que muchos de sus empleados es personal originalmente adscrito a otros Negociados que han pasado a ocupar puestos ya existentes bajo la estructura organizacional de la OICP, lo que no requirió la creación de nuevos puestos. La directora

indicó que con la consolidación lograda con la JRSP se ha permitido que la OIPC se dedique a cumplir con su función operacional.

La Comisión de Gobierno realizó una tercera Vista Pública el 17 de marzo de 2021 con la participación de diferentes componentes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Participó por el DDEC, representando al Secretario, el Lcdo. Carlos Ríos Pierluisi, Asesor legal, lo acompañaron, el Lcdo. Julio Benítez, por la Compañía de Comercio y Exportación y el Lcdo. Carlos Fontán por la Oficina de Exención Contributiva.

El Lcdo. Ríos Pierluisi expuso la función del DDEC y sus responsabilidades. Manifestó que tras la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 7-2018 y la Ley 141-2018, el DDEC inició un proceso de reorganización para cumplir con el mandato legislativo de consolidar dentro del DDEC varias agencias cuya función y operación están intrínsecamente relacionadas al desarrollo Económico. Explicó que se consolidaron dentro del DDEC;

1. la Oficina de Gerencia de Permisos, como una Secretaria Auxiliar del DDEC;
2. la Oficina de Exención Contributiva Industrial; ahora conocida como la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico;
3. la Oficina estatal de Política Pública Energética, ahora el Programa de Política Pública Energética del DDEC ("PPPE");
4. la Corporación del Centro Regional del Estado Libre asociado de Puerto Rico, ahora Programa del Centro Regional del Gobierno de Puerto Rico("PCR");

Además, la Compañía de Comercio y Exportación ("CCE") y la Compañía de Turismo de Puerto Rico ("CTPR") quedaron designadas como Entidades Operacionales, lo que conforme a la Ley 141-2018 significa que estas habrán de consolidarse con el DDEC tan pronto el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio certifique que están listo para ello. Señaló, además, que, tras la aprobación de la Ley 141-2018 quedaron designadas como Entidades Adscritas al DDEC la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), la Junta de Planificación, y la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de las Estación Naval Roosevelt Roads ("ARR").

En cuanto a PRIDCO, manifestó que, aunque la misma subsiste como entidad jurídica para algunos propósitos, las funciones de promociones e incentivos fueron consolidados con el DDEC. Que, igualmente, lo relacionado a las funciones y manejo de estadísticas de la Junta de Planificación habrá de consolidarse como parte del *back-office* del DDEC.

Expresó que además de coordinar los esfuerzos de política pública de todo el componente de desarrollo económico, el DDEC tiene la encomienda de dirigir varias iniciativas y programas dirigidas a reactivar nuestra economía, incluyendo los entes mencionados, así como el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el

Programa de Desarrollo de la Juventud y el Programa de Desarrollo Laboral, las cuales fueron objeto de consolidación con el DDEC mediante la Ley 171-2014.

Explicó que, el Componente de desarrollo económico del Gobierno, liderado por el DDEC, está compuesto por una gama de agencias y corporaciones públicas que representan los sectores económicos principales de nuestra Isla. Además, que, la reorganización ordenada por la Ley 141-2018 tiene como propósito primordial facilitar la forma de hacer negocios en Puerto Rico. Enfatizó en que la centralización y consolidación del componente de desarrollo económico también es parte del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, al amparo de la Ley Federal PROMESA, así como el Plan Fiscal que busca lograr eficiencias y ahorros.

Aclaró sobre varios aspectos de la reorganización del DDEC. Respecto a la OEPP, OEI, CCE, y CTPR señaló que en enero de 2019 la OEPPE se convirtió en PPPE al consolidarse con el DDEC. Esta consolidación conllevó a transferencia de 23 empleados. Este movimiento eliminó el pago de renta asociado a las antiguas oficinas de la OEPPE, redundando en un ahorro de \$500,000 dólares anuales. También en enero de 2019 consolidó la OEI que conllevó una transferencia de 12 empleados. Sobre PRIDCO indicó que, todo el back-office fue debidamente consolidado en el DDEC, así como el área de Desarrollo de Negocios. Expresó que en esta consolidación 43 Oficiales de Desarrollo de Negocios pasaron al DDEC. Esto significa que los principales incentivos económicos y beneficios contributivos de Puerto Rico serían solicitados y tramitados a través del DDEC y por virtud del Código de Incentivos, en lugar de ser solicitados y tramitados por PRIDCO a través de un sinnúmero de leyes de incentivos dispersas hasta entonces.

Expresó que todavía se encuentran en proceso de consolidar la división de Servicios Administrativos de PRIDCO en el DDEC, y que, culminado el proceso ordenado por la Ley 141-2018, PRIDCO permanecería como una Entidad Adscrita y continuaría manejando el portafolio de bienes inmuebles a través de su División de Desarrollo estratégico de Bienes Raíces y su Oficina de Administración de Propiedades. Sobre la OGPe, señaló que a finales del 2020 se mudaron y transfirieron sus operaciones al edificio de PRIDCO, donde ubican las oficinas del DDEC. Indicó que, esta consolidación conllevó la transferencia de 148 empleados, creando un ahorro por concepto de rentas y mantenimiento de oficinas en el Centro Gubernamental Minillas de \$912,000 anuales.

Explicó que en cuanto a la Compañía de Comercio y Exportación (CCE), se transfirieron al DDEC dos subvenciones que anteriormente manejaba la CCE provenientes del *State Trade Export Promotion* del Departamento de Comercio de los Estados Unidos. También, manifestó, se transfirió al DDEC una subvención federal del *Economic Development Administration* por un total de \$1.6 millones de dólares para ayudar a Puerto Rico en su esfuerzo para mejorar la recuperación económica de la Isla mediante la continuidad de los negocios y la expansión del ecosistema empresarial. Sobre los bienes

raíces de dicha corporación esperan completar el proceso de transferencia mediante el proceso de certificación en este año 2021.

Sobre la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), notificó que el presupuesto de la División de Juegos de Azar será transferido a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, que se creó por virtud de la Ley 81-2019, por lo que 152 empleados de la Compañía pasarán a la Comisión de Juegos. Señaló que la OATRH avaló la utilización del mecanismo del Destaque Estatutario para la transferencia de empleados del DDEC y se envió una carta a todos los empleados de la CTPR en agosto del 2020, formalizando la transferencia de 166 empleados al DDEC (79 de *back office* y 87 del área programática). Por otro lado, indicó, que el Código de Incentivos contempla la transición a la OIN de todo empleado de la CTPR y de todas las demás entidades del componente de desarrollo económico que trabaje incentivos.

El Lcdo. Rios sobre la Junta de Planificación (JP), expresó que, el DDEC inicio le proceso de evaluación conducentes a la integración de los servicios administrativos de la JP, esto conllevaría la transferencia de 36 empleados del *back office* de la Junta al DDEC. En agosto de 2020, la OATRH avaló a utilización del mecanismo de Destaque Estatutario para la transferencia de empleados al DDEC.

Fue enfático en indicar que, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, señaló que la reorganización del DDEC es una de las más adelantadas, sino la más adelantada de todas las reorganizaciones contempladas en el Plan Fiscal. Señaló que una vez el DDEC completa las consolidaciones restaría ejecutar la optimización organizacional mediante el Plan Universal de la OATRH. Con ese Plan se espera que se reestructure la clasificación de puestos para uniformar y asegurar que los puestos provenientes de distintas entidades gubernamentales sean consistentes entre sí. Resaltó, que, esta encomienda de evaluar y reestructurar las clasificaciones de puestos y demás asuntos relacionados le corresponde a la OATRH.

Por otro lado, significó que, en cumplimiento con el compromiso programático del DDEC, se analizó y evaluó sobre 50 leyes de incentivos económicos existentes desde el 1960 hasta la actualidad, los cuales representan unos \$600 millones anuales en créditos contributivos, donativos, subsidios e incentivos en efectivo. Además, que, se estudiaron los principios económicos, la metodología y los resultados obtenidos, se configuró el nuevo Código de Incentivos, que establece como principio básico el medir el retorno sobre la inversión o *return on investment* ("ROI"), a la hora de otorgar un incentivo económico o beneficio contributivo, de acuerdo con los costos y beneficios al fisco. Este nuevo Código de Incentivos aprobado es consonó con la política pública de la Administración de maximizar el rendimiento de las herramientas disponibles para el desarrollo económico de Puerto Rico.

Por otra parte, explicó que otro logro del DDEC, es el *Single Business Portal*. Esta es la plataforma digital por virtud de la cual se solicitan los incentivos y beneficios

contributivos que ofrece el DDEC por virtud del Código de Incentivos. También es la plataforma digital por la cual se solicitan y obtienen los distintos permisos que otorga la OGPe.

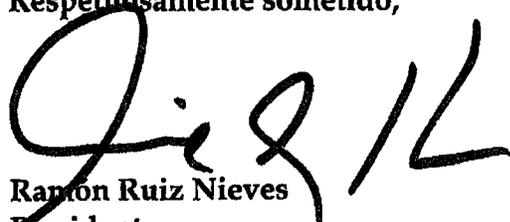
Finalizó indicando el Lcdo. Rios Pierluisi que, los esfuerzos de la reorganización del DDEC, el Código de Incentivos y el *Single Business Portal* están intrínsecamente relacionados y se interconectan dinámicamente y son indispensables para el desarrollo económico de Puerto Rico. Entiende que la reorganización del DDEC obrará en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico a largo plazo y está comprometido en completar su encomienda en pro de Puerto Rico.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

Para efectos de este Primer Informe Parcial de la RS 25 se señalan, en síntesis, los procedimientos administrativos que se han tomado con las agencias reorganizadas bajo la Ley Núm. 122-2017. Así mismo las proyecciones para el cumplimiento de las etapas correspondientes a dichas reorganizaciones. Es importante destacar que, la Comisión de Gobierno continuará la investigación ordenada a los fines de verificar si los cambio que se han adoptado responden al imperativo al servicio público de excelencia que se requiere al Estado para sus constituyentes, así como las proyecciones de ahorro que se habían trazado para estos procesos, Además, si se han afectado o no los derechos de los funcionarios y trabajadores en dichas agencias. Más aun, como el proceso decisional y la estructura de las mismas responden al interés público.

Por todo lo antes expuesto, y con el beneficio de haber escuchado y examinado la información presentada por las partes involucradas en la problemática planteada en la Resolución del Senado 25, la Comisión de Gobierno tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** sobre la R. del S. 25.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 42

CUARTO INFORME PARCIAL

8 de septiembre de 2021


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8SEP'21 PM 4:08

AL SENADO DE PUERTO RICO

La *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*, previa consideración, estudio y análisis, somete el presente Informe Parcial al amparo de la **Resolución del Senado 42**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 42, aprobada el 21 de enero de 2021, confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*¹ las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, a fin de evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

ASUNTO BAJO ANÁLISIS

¹ En adelante, *Comisión Especial*.

M. L. S. P.

R. del S. 42

Por virtud de la Resolución de epígrafe, la *Comisión Especial* celebró una Vista Ocular en la que evaluó la idoneidad de las instalaciones y recursos que servirán al estudiantado con diversidad funcional de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) en el año académico que ha dado inicio, así como el proceso de reubicación de esta comunidad escolar en diversos planteles receptores. La Vista Ocular se llevó a cabo el miércoles, 25 de agosto de 2021, comenzando a las 10:13 a.m. en la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo), desde donde luego se partió a las escuelas receptoras Nemesio R. Canales y La Esperanza (Luis Palés Matos), todas ubicadas en el municipio de San Juan.

El personal de la *Comisión Especial* fue recibido por la Directora Escolar de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo), Profa. Hayxa Feliciano Hernández, a las 9:45 a.m. De inmediato se constató que el estudiantado no ha comenzado clases en la institución ubicada en Puerto Nuevo según programado por el Departamento de Educación. Los trabajos de la Comisión se abrieron formalmente a las 10:13. Se recorrieron y examinaron las instalaciones de la escuela Pedro C. Timothee (Anexo) y de las escuelas receptoras Nemesio R. Canales y La Esperanza (Luis Palés Matos).

Estuvieron presentes durante el recorrido la directora Hayxa Feliciano Hernández, la senadora María de Lourdes Santiago, la senadora por el Distrito de San Juan, Nitza Morán Trinidad, en calidad de invitada, la Secretaria Interina Asociada de Educación Especial, Dra. Jessica Díaz Vázquez, la Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, Profa. Carmen Laguerri, la Profa. Laura Román, maestra de Educación Especial del plantel, el Director de la Región Educativa de San Juan, Prof. Jorge Santiago, Viviana Cortés de la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP), Israel Martínez de la Oficina Regional de OMEP en San Juan y Eduardo Rivera Cruz, Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI). La *Comisión Especial* cerró trabajos en la Escuela La Esperanza (Luis Palés Matos) a las 2:20 p.m.

M. J. S. N.

HALLAZGOS

La Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) es un centro académico de nivel superior especializado en la educación de niñas y niños con diversidad funcional matriculados en el Programa de Educación Especial. La matrícula actual es de 85 estudiantes. De estas estudiantes, el 85% necesita la coordinación de servicios de transportación. El plantel de la escuela cuenta con equipo e instalaciones especiales dirigidas a atender estudiantes con problemas de movilidad y diversidad cognitiva, entre ellos un salón de Educación Física Adaptada y talleres para el desarrollo de destrezas de vida independiente y de empleabilidad. Además, cuenta con servicio de Internet inalámbrico en la totalidad del campus y purificadores de aire. Desde julio de 2019 la dirección de la escuela ha estado a cargo de la Profa. Hayxa Feliciano Hernández. El actual titular de la propiedad donde radica la escuela es el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mientras que la responsabilidad de ofrecer mantenimiento rutinario a la estructura corresponde a la OMEP.

Recientemente, el Departamento de Educación (DE) reconfiguró el marco curricular de la escuela, adoptándose el modelo de "Rutas", según el cual se retoma el concepto de educación académica estandarizada (acceso curricular), mientras que la educación enfocada en las necesidades especiales de la población se integra a las materias regulares. Esta reformulación de la metodología educativa supone conflictos de naturaleza ética para la facultad, quienes entienden que un acercamiento diverso, a través de modelos de educación diferenciada, es más apropiado y productivo para su población estudiantil. La Secretaria Interina Asociada de Educación Especial, Dra. Jessica Díaz Vázquez, argumentó que los cambios recientes en la metodología educativa responden al deseo de la agencia de preparar al estudiantado para el campo laboral remunerado.

La incertidumbre principal que hoy confronta la comunidad escolar de la Pedro C. Timothee (Anexo) se deriva de controversias sobre la ubicación de sus estudiantes, toda vez que los edificios presentan deficiencias físicas que ponen en riesgo la estabilidad

MdSN

estructural de las instalaciones. La situación se exagera por la falta de una determinación administrativa final sobre dónde se ofrecerán los servicios mientras se corrigen las deficiencias estructurales del campus. En diciembre de 2019 la escuela cerró sus puertas. Entre el 18 de febrero de 2020 (con posterioridad a los terremotos de enero de 2020) y el 13 de marzo de 2020 (cuando se decretó el toque de queda como consecuencia de la presente pandemia) las estudiantes y empleadas de la Anexo se trasladaron al plantel de la Escuela La Esperanza (Luis Palés Matos). Mientras permanecieron en la Escuela La Esperanza, la comunidad confrontó problemas de hacinamiento, ya que todos sus estudiantes, docentes y personal administrativo se acomodó en un ala de escasamente cinco salones. Desde entonces, no se ha reiniciado el servicio de clases presenciales para sus niñas y niños.

La reanudación del servicio presencial, así como el regreso de la comunidad a su campus, se pautó para agosto de 2021 en horario regular, luego de que su directora recibiera en junio de 2021 un primer informe estructural en el que se indicaba que la escuela estaba "apta" para esos propósitos. A raíz del daño causado al salón comedor por los movimientos sísmicos, así como para minimizar el riesgo de transmisión del Coronavirus, se diseñó un sistema de comedor "satélite", además de otras medidas protocolares. Una vez iniciado el semestre escolar para empleadas y docentes, las maestras y el personal de mantenimiento se dieron a la tarea de pintar y acondicionar los salones y áreas circundantes, a pesar de que las deficiencias estructurales en algunos espacios eran crasas y evidentes, aun para personas sin entrenamiento formal en arquitectura o ingeniería.

Luego de varios días de esfuerzo para preparar la escuela, el Sr. Israel Martínez de la OMEP le notificó a la directora escolar que no sería posible ni seguro reanudar clases en las instalaciones de la Anexo a raíz de un segundo informe de ingeniería estructural en el que se identificaron más de 100 columnas cortas que requerían reparación. Este segundo informe, al cual la directora escolar nunca tuvo acceso, surge de un proceso de

MCSA

R. del S. 42

revaluación comenzado en verano del año 2021. El Director Regional de San Juan confirmó la realización de esta segunda ronda de evaluación estructural y aseveró haber visto el informe en cuestión y las fotografías incluidas en él, aunque admitió nunca haber visitado la escuela con el propósito de corroborar la información que surgía del documento. A petición de la Comisión, el Prof. Jorge Santiago se comprometió a entregar copia de los informes estructurales. A preguntas de la Senadora María de Lourdes Santiago sobre si el primer informe de ingeniería estructural contenía información falsa, y si para la segunda ronda de avalúos se había contratado a la misma empresa que presentó el primer informe deficiente, los funcionarios gubernamentales presentes, entre ellos el director de AFI, contestaron no tener conocimiento. Igualmente, a preguntas de la senadora Santiago Negrón sobre por qué se había llevado a cabo un proceso de notificación y reubicación a último momento, luego de transcurrido más de un año de los movimientos telúricos, la Secretaria Asociada de Educación Especial contestó que esa prerrogativa se le había entregado a los directores regionales, por ser estos quienes se encontraban más cerca de las comunidades.

Mediante el recorrido realizado en la Pedro C. Timothee (Anexo) la *Comisión Especial* identificó las siguientes situaciones y deficiencias:

1. **Ninguno de los tres portones que permiten el acceso a las salidas de emergencia abre.** Lo mismo ocurre con uno de los portones exteriores. Esto coloca a la comunidad en peligro inmediato en caso de una emergencia, como puede ser un fuego o terremotos ulteriores.
2. **Varios salones y áreas comunes se encuentran infestadas con comején.**
3. **Los techos de la escuela filtran agua cuando llueve.** La directora escolar relata que en el verano de 2019 se removió el tratamiento previo de impermeabilización y se reemplazó con un tratamiento de pintura. El representante de AFI afirmó tener un expediente en el que se conservan los documentos de garantía correspondientes a esos tratamientos, pero admitió

MUN

que nunca se le entregó copia del expediente referido a la directora. El director de AFI argumentó que les corresponde a los directores escolares la responsabilidad de solicitar copia de los expedientes y tramitar las garantías de bienes y servicios extendidos a las escuelas. La presidenta de la *Comisión Especial* le otorgó un plazo de dos días al Director de AFI para entregar (1) copia de la garantía y del expediente de la escuela a la directora, de suerte que pueda solicitarse la reparación del techo al amparo de la garantía vigente, y (2) documentación que identifique la fuente jurídica que les asigna a los directores escolares la responsabilidad de tramitar las garantías en lugar de AFI. La agencia hizo entrega del expediente requerido el día 30 de agosto de 2021, pero no así de la normativa jurídica requerida.

4. **Hay consolas de aire acondicionado que nunca han funcionado.** En el 2019, el DE realizó una inversión significativa con el propósito de instalar consolas de aire acondicionado en el salón de Educación Física Adaptada y en el área hoy designada como Enfermería, sin embargo, éstas nunca han funcionado.
5. **La escuela ha permanecido sin recurso docente de Educación Física Adaptada desde que el maestro que ocupaba el cargo se jubiló.**
6. **Los baños requieren rehabilitación.** En agosto de 2021, luego de la fecha pautada por el DE para el inicio de clases presenciales, se comenzó la rehabilitación de los baños que sirven a la población estudiantil. Estos requerían la eliminación de barreras arquitectónicas, la reparación de inodoros regulares y la instalación de inodoros apropiados para personas que utilizan sillas de ruedas. El DE instaló nuevos inodoros, pero ninguno contaba con la altura apropiada para personas que utilizan sillas de ruedas. Los trabajos se detuvieron sin explicación, a pesar de que restan problemas por resolver, como la instalación de barandas de apoyo y la eliminación de barreras adicionales. Además, uno de los baños tiene la bañera obstaculizada por un equipo de aire acondicionado que nunca se instaló.

M-11910

R. del S. 42

7. **El salón comedor se encuentra inutilizable.** En el salón comedor se instalaron una nueva campana extractora (smoker) y una nueva hielera. Empero, no es viable su uso toda vez que en las paredes pueden observarse grietas pronunciadas y evidentes. A su vez, una de las neveras funcionales todavía contiene comida (expirada) desde diciembre de 2019.
8. **Se requiere la instalación de equipos adecuados y seguros en los salones de Cocina.** En los salones de Cocina hay gabinetes que no funcionan, plomería que nunca ha funcionado, fregaderos que filtran agua, una estufa inservible en proceso de ser decomisada y una estufa industrial que sirve, pero no es apropiada para enseñarle destrezas de vida independiente a la población de educación especial según admite la Secretaria Asociada. A preguntas de la Comisión sobre cuándo se revisó la adecuación y suficiencia del equipo de cocina, la Secretaria Asociada contestó que el estudio de necesidad realizado en marzo de 2021 no contempló la adecuación del equipo presente, sino que se limitó a hacer inventario de éste. Sobre este particular, la directora escolar expuso que, aunque en marzo no se solicitó una estufa nueva, si se solicitó otro equipo que no se ha recibido, como gabinetes y ponchadores para adiestrar al estudiantado en este tipo de tarea laboral. La Secretaria Asociada se comprometió a proveer copia de los estudios de necesidad al personal de la *Comisión Especial*.
9. **El curso de Artes Industriales no cuenta con un recurso docente.** La directora expone que, en esa plaza, nunca han contado con una persona que tenga el conocimiento necesario para adaptar el curso a las necesidades especiales de sus estudiantes.
10. **En el salón de Artes Industriales no funcionan las lámparas ni los aires acondicionados.**

MUN

11. **El pasillo, y el muro que sostiene la reja metálica en el pasillo que conecta los salones talleres, presentan un declive de pendiente marcada que imposibilita el desplazamiento utilizando sillas de ruedas o muletas.**
12. **La reubicación de la comunidad a la Escuela Nemesio R. Canales impone dos procesos paralelos de mudanza.** Al momento de la visita de la *Comisión Especial*, el equipo y materiales didácticos especiales que utilizan las niñas y maestras de la Escuela Anexo todavía se encontraba almacenado en los planteles de la Esperanza y en su campus originario, por lo cual se requieren dos procesos paralelos de mudanza a la escuela receptora.

A raíz del nuevo desplazamiento sufrido por la comunidad escolar de la Anexo, y sin haber recibido alguna comunicación oficial de la agencia sobre las opciones de reubicación, la directora escolar inició conversaciones con la Región Educativa de San Juan. La Profa. Hayxa Feliciano Hernández le planteó al Director Regional la inviabilidad de regresar al campus de la Escuela La Esperanza a causa del problema de hacinamiento que esto supondría, por lo cual el miércoles, 18 de agosto de 2021 acordaron examinar las instalaciones de la Escuela Nemesio R. Canales –un edificio de la década de 1940– como segunda opción. Esa visita se concretó el jueves, 19 de agosto de 2021. Allí, a pesar de la buena voluntad y vocación de servicio de su director escolar, Dr. Arcadio Matos Pérez, el Consejo Escolar de la Anexo tampoco encontró situaciones estructurales óptimas. Se supone que la escuela receptora opere en horario regular, sin embargo, fue cerrada temporariamente el pasado miércoles 25 de agosto, como precaución por la detección de casos de COVID-19 y un nivel crítico de contagios en la comunidad. En la Escuela Nemesio R. Canales, la *Comisión Especial* halló lo siguiente:

1. **La comunidad de la Nemesio R. Canales también se encuentra en riesgo de ser desplazada y reubicada, toda vez que existe controversia sobre a quién corresponde la titularidad de finca donde radica.** El Negociado de la Policía reclama que le corresponde a esa agencia la titularidad, mientras que el Sr.

MUSA

R. del S. 42

Israel Martínez asegura que el derecho propietario es de la OMEP. La situación no sólo produce incertidumbre en la comunidad anfitriona, sino también en la comunidad recibida de la Anexo. El director escolar ha solicitado los documentos necesarios para aclarar la controversia, pero no se les han entregado.

2. **La estructura de la Escuela Nemesio R. Canales cuenta con 37 salones y sirve a 132 estudiantes de nivel pre-escolar y elemental, ocupando únicamente siete salones.**
3. **Los salones de clase no tienen acceso al servicio de Internet.**
4. **Se requiere la instalación de equipo recreativo, ya que, a pesar de sus extensas áreas verdes, no hay áreas de juego habilitadas.**
5. **Las áreas verdes permanecieron años desatendidas.** Al momento de realizarse la Vista Ocular se encontraban brigadas del Municipio de San Juan con equipo pesado atendiendo áreas verdes que, a todas luces, llevaban años abandonadas. Esto quedó evidenciado por los varios pies de alto que tenía la grama y los desniveles drásticos en la superficie.
6. **En la primera planta se divisa un salón inhabilitado donde se almacenan archivos de la Región Educativa de San Juan.** En este almacén improvisado se resguardan, potencialmente, documentos que contienen información confidencial y sensible desatendidos desde hace varias décadas.
7. **A pesar de haberse corregido varias barreras estructurales como anticipo de la llegada del estudiantado de la Anexo, todavía restan muchas por subsanarse.**
8. **Los baños presentan barreras arquitectónicas.** El pasillo de entrada de los baños del primer piso no es lo suficientemente ancho para permitir el acceso en silla de ruedas. Además, el baño tiene varios inodoros y lavamanos fuera de servicio. El baño tampoco está habilitado para facilitar el cambio de pañales de

MANS

una estudiante que así lo requiere. El personal de la OMEP se comprometió a resolver estos asuntos con carácter de prioridad.

9. **A la comunidad trasladada desde la Anexo se le ubicó en el ala sur de las edificaciones.**
10. **Hay ruidos que interrumpen el proceso educativo.** El primer salón visitado, en la primera planta, se destinó a los estudiantes que utilizan sillas de ruedas o muletas. Allí sonaba una alarma permanentemente que, de apagarse, cortaría el servicio de internet de las oficinas administrativas.
11. **El director escolar, junto con miembros de la comunidad, improvisaron algunas rampas para facilitar el acceso de sillas de ruedas al primer piso del plantel ante la falta de diligencia de las oficinas pertinentes.**
12. **A causa del diseño de mediados de siglo pasado, no hay rampa para acceder el segundo piso ni ascensores.** Varias de las escaleras, por otra parte, no tienen pasamanos.
13. **En el suelo de los pasillos del segundo piso se observan grietas de varios centímetros de ancho.**
14. **En los salones del segundo piso, que servirán como aulas para la mayoría del estudiantado de la Anexo, restan asuntos ambientales y técnicos por corregirse.** Hay consolas de aire acondicionado que no sirven, comején, gabinetes rotos, fregaderos que no funcionan y equipo pesado para decomisar.
15. **La mayoría de los salones no cuentan con aire acondicionado ni abanicos.**

Aun así, ante la falta de alternativas ideales, la Anexo aceptó relocarse de manera provisional en un espacio de 9 salones de la Escuela Nemesio R. Canales. No obstante, es menester aclarar que esto no había sido documentado oficialmente al momento de celebrarse la Vista Ocular. Finalmente, la Comisión se trasladó a la Escuela La Esperanza (Luis Palés Matos) donde tuvo la oportunidad de corroborar el problema de hacinamiento antes señalado por la directora Hayxa Feliciano, toda vez que allí se

MIPN

R. del S. 42

habían organizado grupos de hasta 26 estudiantes en salones cuyos letreros (colocados por autoridades del DE) establecían categóricamente que no debían reunirse más de 12 personas. El plantel de La Esperanza, además, tiene problemas severos con la plomería séptica.

Los Programas Educativos Individualizados (PEIs) correspondientes al estudiantado reubicado no han sido revisados conforme a derecho con el propósito de procurar el consentimiento de las madres y padres, ni de reflejar la nueva realidad y ubicación de las niñas y niños de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) registrados en el Programa de Educación Especial. La Secretaria Interina Asociada, Dra. Jessica Díaz Vázquez, argumentó que no es necesario revisar los PEIs toda vez que “la localización cambió, pero la ubicación no ha cambiado” y expuso que la ubicación y la localización de un estudiante son “cosas distintas”. Señaló, además, que la localización es un asunto que decide exclusivamente la Región Educativa con la Directora. Sin embargo, no pudo identificar una fuente jurídica como fundamento de su posición. De las fuentes jurídicas consultadas por la Comisión, entre ellas la Sentencia por Estipulación, no se desprende tal tecnicismo.

La obligación del Departamento de Educación para con el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial emana de distintas fuentes legales. Existe un reconocimiento expreso del derecho a la educación como un derecho fundamental de los niños y niñas del país. Además de ser un derecho fundamental, existen diversos estatutos en los que se delinear los contornos para asegurar que aquellos niños y niñas con diversidad funcional puedan gozar de su derecho a la educación. La ley federal *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA) dispone que las agencias deben garantizar a los estudiantes con diversidad funcional una educación pública, gratuita y apropiada, y en el ambiente menos restrictivo. Para lograr que se cumpla con estos requisitos es necesario que los servicios que van a recibir los y las estudiantes estén comprendidos en un documento de forma individualizada, conforme a sus necesidades.

MUN

R. del S. 42

Este documento es el PEI, "el contrato habido entre el Departamento de Educación y las madres".

Por definición, uno de los aspectos que debe constar en el PEI, es la ubicación de la estudiante. Dicha ubicación es el lugar donde la estudiante recibirá los servicios educativos y relacionados necesarios para progresar en el tiempo dispuesto y acordado por el COMPU. Dicha ubicación debe ser la más cercana a su hogar y la que se ajuste a las necesidades de la estudiante. Según el Manual de Procedimientos de Educación Especial, en la parte VIII del PEI debe constar cuál es la alternativa de ubicación acordada por el COMPU, donde la estudiante recibirá los servicios e incluso si se consideró más de una alternativa y se rechazó. También, es mandatorio que al discutir la ubicación se contemple la existencia de barreras arquitectónicas en el plantel escolar donde se implementará dicho PEI.

Por lo tanto, en el caso de la matrícula de la escuela Pedro C. Timothee (Anexo), la cual se compone de 85 estudiantes –registrada en su totalidad en el Programa de Educación Especial– era imperativo convocar al COMPU y discutir de manera individual las necesidades de cada una de las estudiantes previo a determinar la ubicación. Según se desprende de las expresiones vertidas en la Vista Ocular celebrada por esta *Comisión Especial*, el personal del Departamento de Educación admitió no haberlos convocado aún y argumentó que no es necesario. Se amparan en una interpretación trunca del ordenamiento jurídico insistiendo en que ubicación y localización no tienen relación real o jurídica alguna. Para el DE, el concepto de ubicación se refiere exclusivamente a condiciones tales como nivel académico, tipo de salón (corriente regular o a tiempo completo) o número de estudiantes por grupo. Insiste en que la ubicación no está vinculada a la escuela particular donde se ofrecerá el servicio educativo. Por lo que reclamaron en que la agencia tiene la discreción de escoger a qué plantel debían reportarse las estudiantes sin necesidad de convocar el COMPU, revisar el PEI o tan siquiera informar a las madres de éstos. El caso particular de la estudiante con silla de

MJS

R. del S. 42

ruedas demuestra lo incorrecto de ese análisis, pues el DE ha ubicado a esa niña en un plantel repleto de barreras arquitectónicas. Tal interpretación es un craso incumplimiento de las leyes aplicables y de la Sentencia por Estipulación en el caso de *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

El proceso de reubicación del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial no puede seguir el curso ordinario que se practica con la corriente típica, ni ser justificado bajo los mismos fundamentos. La reubicación de niñas con diversidad funcional requiere de providencias especiales derivadas de los estatutos que les protegen y de la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*. En particular, se desprende claramente de la Sentencia que al seleccionar la ubicación de una estudiante se deben discutir cuáles son los servicios educativos o relacionados requeridos, y que su ofrecimiento debe realizarse a base de las necesidades individuales de la estudiante². En el caso de la comunidad Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) no se cumplió con estas exigencias.

Por otra parte, el problema estructural de columna corta que refleja el plantel de la Anexo, como ocurre con más de 600 centros docentes en Puerto Rico,³ y los riesgos que esta deficiencia supone para nuestras comunidades escolares, es un asunto de conocimiento público hace décadas, en cuya atención el DE ha mostrado una desidia inexplicable que raya en la negligencia crasa. El geomorfólogo José Molinelli Freytes, lo relata de la siguiente manera:

Segundo y más serio aún es el hecho de que numerosas escuelas, donde miles de niños y maestros realizan sus labores diarias, podrían colapsar en

² *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002) pág. 32.

³ Según el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, el total de escuelas con problemas de columna corta es 667. Benjamín Torres Gotay, *333 escuelas públicas con columnas cortas no podrían abrir en agosto*. EL NUEVO DÍA, 10 de marzo de 2021: <https://www.pressreader.com/puerto-rico/el-nuevo-dia/20210310/281543703671994>.

R. del S. 42

caso de terremoto fuerte. Ocurre que el diseño de la escuela típica es muy bueno para el trópico, pero es altamente vulnerable en caso de terremoto. Sabemos esto porque las escuelas de Nicaragua, cuyo diseño fue copiado del diseño de las de Puerto Rico, colapsaron durante el terremoto de Managua. El problema tiene que ver con las columnas cortas que dan hacia el pasillo debido a que durante un terremoto terminan por partirse haciendo que el techo del salón de clases colapse hacia el lado donde se encuentran los accesos de entrada y salida del salón de clases. Es prioritario reforzar estas escuelas inmediatamente. Este es un asunto de suma urgencia, ya que no podemos permitir que miles de niños y maestros se vean afectados a causa de un problema cuya solución es conocida.⁴

A base de este testimonio contundente, es forzoso concluir que, durante años, el DE ha sido negligente en el cumplimiento de prevenir un daño indudablemente previsible.

En virtud de todo lo antes expuesto, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* presenta las recomendaciones preliminares subsiguientes.

Escuela Pedro C. Timothee (Anexo)

1. Ordenar al Departamento de Educación, mediante Resolución Conjunta, revisar conforme a derecho los Programas Educativos Individualizados (PEIs) de todo el estudiantado matriculado en la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) que esté registrado en el Programa de Educación Especial, con el propósito de que se procure el consentimiento de las madres o tutores legales para su reubicación y se dirima cualquier otro asunto pertinente.
2. Ordenar al Departamento de Educación, mediante Resolución Conjunta, trasladar de inmediato el equipo y materiales didácticos especiales que utilizan las niñas y maestras de la Escuela Anexo, y que todavía se encuentran almacenados en los planteles de la Esperanza y su campus originario, a las

⁴ José Molinelli Freytes, *Mis cuatro preocupaciones*. CienciaPR, 17 enero 2010: https://www.cienciapr.org/es/external-news/mis-cuatro-preocupaciones#google_vignette/.

R. del S. 42

instalaciones de la Escuela Nemesio R. Canales, donde estará la comunidad ubicada de manera provisional.

3. Ordenar al Departamento de Educación y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP), mediante Resolución Conjunta, rehabilitar el plantel de la Escuela Anexo dentro de un término de 3 meses contados a partir de la aprobación de la pieza legislativa, incluyendo, pero sin limitarse a, corregir los problemas de columna corta y grietas, reparar los cuatro portones de emergencia inaccesibles, controlar y subsanar la infestación de comején, reemplazar el tratamiento de impermeabilización del techo, reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado dañadas, eliminar las barreras arquitectónicas en los baños y reparar o sustituir el equipo sanitario dañado o inadecuado, reemplazar las lámparas dañadas en diversos salones, corregir los declives que dificultan el desplazamiento utilizando sillas de ruedas o muletas, y revisar la adecuación de los equipos y suplir las necesidades de los salones dedicados a integrar destrezas de vida independiente, como gabinetes, fregaderos, estufas, ponchadores, plomería y filtraciones.
4. Ordenar al Departamento de Educación, mediante Resolución Conjunta, nombrar los recursos docentes necesarios para los cursos de Educación Física Adaptada y Artes Industriales, respectivamente.

Escuela Nemesio R. Canales

5. Ordenar a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP), mediante Resolución Conjunta, producir la documentación de donde se desprende la titularidad de la finca donde radica la Escuela Nemesio R. Canales.
6. Ordenar al Departamento de Educación, mediante Resolución Conjunta, garantizar la provisión del servicio de Internet a los salones de clase de la Escuela Nemesio R. Canales y la instalación de equipo recreativo en las áreas verdes designadas para el juego y otras actividades lúdicas.

MUSA

R. del S. 42

7. Ordenar al Departamento de Educación y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP), mediante Resolución Conjunta, rehabilitar el plantel de la Escuela Nemesio R. Canales dentro de un término de 3 meses contados a partir de la aprobación de la pieza legislativa, incluyendo, pero sin limitarse a, subsanar todas las barreras arquitectónicas que resulte viable corregir, reparar o sustituir el equipo sanitario dañado o inadecuado, instalar pasamanos en las escaleras, corregir las grietas identificadas en el suelo de los pasillos del segundo piso, subsanar la infestación de comején y reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado que no sirven, los gabinetes rotos y los fregaderos que no funcionan.
8. Procurar la formulación de un acuerdo de colaboración entre el Servicio de Extensión Agrícola y el Departamento de Educación con el fin de que se ofrezcan talleres o se establezca un programa de horticultura o agricultura en la Escuela Nemesio R. Canales.

Otras recomendaciones

9. Ordenar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), mediante Resolución Conjunta, asumir la responsabilidad de tramitar los servicios de garantía por los bienes y servicios extendidos a las escuelas a través de la agencia.
10. Presentar una Petición de Información al DE con el fin de solicitar que haga entrega de los estudios de necesidad realizados en marzo de 2021 para todas las escuelas, según se comprometió la Secretaria Interina Asociada de Educación Especial, Dra. Jessica Díaz Vázquez.
11. Enmendar el inciso (2) del Artículo 2 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, denominada "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", con el propósito de clarificar que la localización física de un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial es un

MSRW

R. del S. 42

componente inherente a su ubicación, según pactada en el Programa Educativo Individualizado (PEI), que no puede ser bifurcado ni alterado sin el consentimiento expreso e informado de la madre, padre o tutor legal, ni sin el Debido Proceso de Ley.

12. Considerando el desconocimiento a nivel central del Departamento de Educación sobre las situaciones particulares que confrontan distintas escuelas, estimamos prudente remitir copia de éste y futuros informes a la Oficina del Secretario de Educación y a la Secretaría Asociada de Educación Especial.
13. Enviar copia de los informes presentados por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* a la Monitora del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Dra. Pilar Beléndez Soltero, así como al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior De San Juan.

Respetuosamente sometido,



María de Lourdes Santiago Negrón
Presidenta
Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del
Programa de Educación Especial del Departamento de Educación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 63

PRIMER INFORME PARCIAL

1 de septiembre - 2021
~~de agosto de 2021~~


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 1SEP'21 PM2:15

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, rinde su Primer Informe Parcial sobre la R.S. 63.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución del Senado 63, (en adelante, "RS 63"), ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la investigación realizada por virtud de la RS 63, la Comisión de Gobierno citó una Vista Pública presencial, el 10 de agosto de 2021. La Vista se convocó para conocer sobre la imperante situación que afectó la operación del Puerto de San Juan por un paro laboral. A la Vista Pública fueron convocados el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Hon. Manuel Cidre, y el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Hon. Carlos Rivera, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Fiscal y Agencia Fiscal (AAFAF), Lcdo. Omar Marrero, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, Lcdo. Joel Pizá, el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, Hon. Luis Irizarry y el Director Ejecutivo de la Autoridad del Puerto de Ponce, Sr. Héctor Agosto.

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos no compareció a la Vista Pública y solicitó que se le citara para otra fecha. El Secretario del Departamento del Trabajo, envió a la Procuradora del Trabajo, Lcda. Naihomi Álamo, en su representación. El Director Ejecutivo de la AAFAF envió en su representación al Sr. Jean Peña Payano, Asesor Legal.

El senador Ramón Ruiz Nieves, Presidente de la Comisión de Gobierno, fue el único senador presente en la Vista Pública. Comenzó la Vista Pública reconociendo los funcionarios presentes y haciendo un recuento histórico sobre el Puerto de San Juan y los muelles que componen la importante facilidad portuaria. Mencionó que el 88% del comercio transoceánico se trasporta en buques de contenedores. Que estos contenedores se trasbordan en múltiples ocasiones, ya sea en otros buques o mediante transportación terrestre para llegar a su destino. Además, indicó que Puerto Rico se encuentra en una localización privilegiada en estas rutas marítimas internacionales y requiere de un eficiente Puerto para beneficiarse de dicho comercio.

Señaló que hace años se anticipó que el Puerto de San Juan llegaría a su capacidad máxima entre los años 2007 y 2020, pues controlaba prácticamente el manejo de toda la carga marítima con destino doméstico. Que, por esto se recomendó el establecimiento en el sur de la Isla un puerto de transbordo, por su localización y condiciones viables para los nuevos buques Post-Panamax. El Municipio de Ponce, aprovecho la oportunidad y propuso establecer un Puerto de Tercera Generación en las instalaciones construidas para el Puerto de las Américas, Rafael "Churumba" Cordero. Que más tarde, se aprobó la Ley 240-2011, que creó la Autoridad del Puerto de Ponce para seleccionar el operador del Puerto de Ponce y reglamentar las actividades en dichas facilidades. Expresó que dicha Autoridad recibió de la Autoridad del Puerto de las Américas la transferencia de funciones y facilidades del Puerto. Como dato histórico el senador indicó que el Municipio de Ponce posee desde el 20 de diciembre de 1911 una franquicia para operar los muelles municipales y fue adquiriendo las propiedades aledañas a éste por medio de la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce que rige la estructura física del muelle.

Luego dio paso al intercambio de información para la discusión del tema convocado para la Vista Pública.

Bajo la Presidencia del senador Ramón Ruiz Nieves, los deponentes presentaron sus comentarios sobre el tema de la Vista Pública y el asunto que afecta la operación de descarga en el Puerto de San Juan, ocasionando un paro en la descarga de los buques y que ha llevado a una "tregua" temporera en las controversias entre la compañía que administra el Puerto, Luis Ayala Colón, y la Unión de Estibadores, ILA 1740.

El Secretario del DDEC, Hon. Manuel Cidre, no quiso entrar en lo pormenores del conflicto por indicar que este es uno obrero patronal, sin embargo, estableció la importancia de que el mismo se resuelva en el menor tiempo posible antes de que se

termine el tiempo de tregua de cuarenta y cinco (45) días que acordaron las partes. A preguntas del Presidente de la Comisión, Hon Ramón Ruiz, estableció que es necesario abrir el mercado de recibo de carga a la libre competencia para no dejar en manos de solo dos compañías como ocurre en la actualidad, Luis Ayala Colón y TOTE.

Se estableció en la Vista Pública que más del 80 % de la carga internacional se realiza por el muelle Puerto Nuevo que está en conflicto. Además, que hasta ahora el conflicto no ha impactado el resto del muelle que opera la compañía TOTE.

El Secretario del DDEC indicó que esta situación afecta la disponibilidad de materia prima para las industrias establecidas en la isla, máxime cuando además dependemos casi completamente de importaciones para comer y llevar a cabo las actividades básicas de nuestro diario vivir. Fue enfático cuando aseveró que esta acción de paralización de los muelles pone en tela de juicio que Puerto Rico sea un lugar idóneo para fabricar muchos de los implementos médicos que se producen en la isla y se distribuyen a todas partes del mundo.

A preguntas del Presidente de la Comisión, la Lcda. Álamo indicó que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos comenzó a intervenir en la situación como mediador en el caso, logrando una tregua de 45 días. Señaló que han logrado avances, pero que todavía no han llegado a un acuerdo. Explicó que los Mediadores del Departamento se reúnen con las partes dos veces a la semana.

El Presidente de la Comisión de Gobierno planteó la preocupación por el futuro del país y el Secretario compartió esa preocupación indicando que paralizar la operación de un puerto no puede ser una opción y que falta legislación para protegernos ante la eventualidad de un conflicto obrero patronal que pueda poner en riesgo la disponibilidad de bienes y productos esenciales para la ciudadanía. Señalo el señor Cidre que una posibilidad sería conferirle o fortalecer la autoridad del Director Ejecutivo de los Puertos para habilitar y mantener facilidades portuarias secundarias para asegurar la entrada y el suministro continuo e ininterrumpido de bienes y productos.

A preguntas de Senador de cuáles serían las alternativas, Cidre indicó que el Puerto de Las Américas en Ponce pudiese ser una alternativa de ese muelle secundario, sin embargo, estipuló que las condiciones del Muelle no están listas al presente.

El senador Ruiz Nieves entonces, solicitó al Alcalde de Ponce que participara en la discusión del tema. El Alcalde de Ponce, Hon. Luis Irizarry reconoció la necesidad de poner a disposición el Puerto de Las Américas y todo recurso vital a Puerto Rico como parte de esa segunda opción que por tantos años han aspirado. Expresó que su administración no solo reconoce los años perdidos en ese proyecto, sino que vienen a levantarlo y atemperarlo a las nuevas prácticas portuarias. Explicó los problemas que causó el paso por Puerto Rico de los huracanes Irma y María en las grúas Post Panamax que ubican en el Puerto. Esa situación causó la rotura de los cristales de las cabinas y

como consecuencia, quedaron inutilizados los paneles eléctricos de las mismas. Informó que luego de su inspección se identificaron \$900,000 en daños y que estos fueron aprobados por la agencia federal FEMA para la reparación de las cabinas. Manifestó que esperan que en un periodo de 9 meses se reparen y estén en funcionamiento.

Por otro lado, señaló el Alcalde que la grúa Terrain, que tiene una capacidad de 100 toneladas y puede movilizar 20 contenedores por hora, se espera tenerla disponible en la próximas tres (3) semanas en operación, según el plan presentado por el Municipio al Gobernador Pedro Pierluisi para la reparación de la grúa. Expresó que en la actualidad hay 40 empleados del Municipio Autónomo de Ponce laborando en el Puerto y que se encuentran en uso los Muelles 4, 5 y 6. Adelantó, que próximamente se estará inspeccionando el Muelle 3 para el uso parcial del mismo. Igualmente señaló que están en el proceso de evaluación de los terrenos de la Finca Percon, con el propósito de establecer una zona industrial y proveer la oportunidad de generar una zona de valor añadido para contenedores.

Como dato bien importante, indicó, que la Autoridad del Puerto de Ponce, obtuvo de parte de la Secretaria del "US Department of Transportation", Elaine Chao, por medio del Administrador del "Maritime Administration "MARAD", la notificación de la designación para **Ruta Domestica (M-2) conectando con las autopistas marinas M-95 y M-10 al Puerto de Ponce**. Con la ruta asignada a la Autoridad de Puertos de Ponce, esta se ha unido a las 45 rutas certificadas a nivel federal a través de las costas de los Estados Unidos y sus territorios. Lo importante de esto, explicó el Alcalde, es que anteriormente ninguna ruta estaba destinada directamente a una entidad del Gobierno de Puerto Rico. MARAD ha confirmado que es la primera asignación aprobada a un puerto en Puerto Rico, y se está proponiendo expandir la transportación de carga entre rutas co-contiguas. MARAD fomenta enlaces entre los puertos de Houston, New Orleans, Tampa, Fernandina, Baltimore, Philadelphia, New Jersey y New York.

Además, explicó el Honorable Luis Irizarry que reconociendo la necesidad de viabilizar el uso del Puerto de las Américas y proveer espacios de desarrollo educativo en pro de las necesidades del puerto y atemperar el conocimiento de las prácticas marítimas actuales, están en proceso de establecer el **Instituto Técnico Portuario "Puerto Tec"**. En adición, señaló el Alcalde, que Ponce presenta un Plan de Incentivos "Ponce Onboarding", donde las empresas recibirán descuentos contributivos por zonificación e industrial dentro de la Zona Portuaria. Se podrán beneficiar las industrias de manufactura, pharma, proyectos de logística, transportación y *warehousing*, alimentos y retail. También, Ponce posee un Programa de Relocation Grant, donde se proveerá oportunidad a las empresas que deseen moverse o expandir sus operaciones a Ponce con el fin de proveer espacio de recolección de ingresos y estabilidad económica al municipio.

El Presidente de la Comisión solicitó al Director Ejecutivo del Puerto de Ponce que hablara sobre la situación del Puerto. El Sr. Héctor Agosto indicó que el Puerto de Ponce no tiene el movimiento del Puerto de San Juan porque sus grúas están en reparación, sin

embargo, les queda el desembarco RO/RO, el recibir embarcaciones que poseen sus propias grúas y el desembarco utilizando grúas rentadas a empresas de la economía local, como son las grúas EASY Rental.

Como dato importante señaló que, si bien es cierto que el Huracán María trastocó los planes del Puerto de Ponce, también sirvió de vitrina para mostrar las capacidades de la Zona Portuaria de Ponce. Expuso que, en coordinación con la Autoridad del Puerto de Ponce, y el personal de Puerto Municipal, el Puerto de Ponce fue utilizado como base de operaciones de la Marina de Guerra de los Estados Unidos y el Comando de Movilización y Distribución Terrestre del Ejército de los Estados Unidos (Surface Deployment and Distribution Command of the US Army). Desde el Puerto de Ponce se llevaron a cabo un sinnúmero de misiones de respuesta y rescate hacia la zona sur y central de la Isla, impactando a los necesitados. Manifestó que en estos barcos que llegaron al Puerto de Ponce en más de una ocasión se trajeron los equipos de respuesta con materiales, equipos y camiones para el restablecimiento del sistema eléctrico, equipo militar, vehículos, aeronaves y víveres entre muchos otros artículos de primera necesidad. Indicó, que el Muelle 8 sirvió para atracar la barcaza GMC 3330, una barcaza de hospedaje (Housing Barge) donde se hospedaron cerca de 400 empleados de distintas agencias del Gobierno Federal que trabajaron durante la emergencia.

Enfatizó en que el Puerto de Ponce fue fundamental en los esfuerzos de restablecimiento de la red eléctrica, al recibir un sin número de barcasas con camiones y equipos para dichos trabajos, se recibieron más de 2,000 vehículos de servicio y equipos de las diferentes empresas norteamericanas que colaboraron con la Autoridad de Energía Eléctrica en la reconstrucción. De igual forma, indicó, que la empresa CROWLEY descargó tres (3) barcasas con contenedores de FEMA en las facilidades del Puerto de Ponce.

El Sr. Agosto, además, señaló que, el 24 de diciembre de 2017, el Puerto de Ponce recibió su primer Crucero en años, el "Prinsendam" de la Línea Holland América, con alrededor de 800 pasajeros. El siguiente año, en 2018, llegó el crucero, "Serenade of the Sea", de Royal Caribbean, comenzando un ciclo de visitas de este crucero a Ponce.

Sobre el futuro del Puerto de Ponce, manifestó Agosto que, hay varias empresas interesadas en arrendar oficinas en el edificio de la Administración de la Autoridad del Puerto de Ponce para sus operaciones en el Puerto de Ponce, como son *Portship*, la Compañía LUMA. Señaló como dato importante, que la ILA 1740, unión de estibadores, tiene un Capítulo en Ponce y que están disponible para apoyar directamente cualquiera de los agentes navieros que deseen operar en el Puerto de Ponce.

A preguntas del Presidente de la Comisión, sobre el asunto de las grúas que se deben reparar y por qué no están reparadas, el Sr. Agosto indicó, aunque FEMA otorgó los fondos y estos están obligados se necesitan unos \$400,000 dólares más para pagar el

trabajo extra que realizará la compañía que las va a reparar y que este dinero no lo tiene la Autoridad del Puerto de Ponce.

A preguntas del Presidente de la Comisión, el Alcalde mencionó que el dinero que falta fue solicitado al Gobernador de los fondos de recuperación que entiende tiene el Estado.

El Secretario del DDDEC, Hon Manuel Cidre terminó indicando que para solucionar el problema de carga en la Isla es necesario evitar la concentración limitada de estibadores y abrir el mercado a la libre competencia. Estamos a merced de un Puerto con dos operadores, y eso es insostenible. Señaló que no se trataba de competir entre el Puerto de Ponce y el de San Juan, sino de ampliar la oferta y salvaguardar el suplido de productos esenciales. Añadió Cidre, que, el gobierno debe aspirar a ser un facilitador de los procesos. También, que debe regular que la concentración sea suficientemente amplia para evitar que si hay un conflicto se pueda poner en riesgo el resto del sistema, que es lo que lamentablemente ocurre en Puerto Rico.

También asistió a la Vista Pública un representante del Director Ejecutivo de la AAFAF, el Sr. Jean Peña Payano, quien expresó el interés del Director Ejecutivo de colaborar con la Asamblea Legislativa en la evaluación de los proyectos que tienen un impacto fiscal, de índole programática y de gerencia administrativa que tenga impacto sobre la delicada situación fiscal en que se encuentra el Gobierno de Puerto Rico.

Señaló el Sr. Peña que sobre la RS 63, la AAFAF considera que la discusión de la medida sería más productiva con los entes gubernamentales con la pericia necesaria para lidiar con asuntos de naturaleza obrero patronal y sobre la administración de los puertos.

Sin embargo, el Sr. Peña, consignó para el record que el Plan Fiscal 2021-2022 Certificado, contempla una reorganización al sistema de transportación en Puerto Rico, que incluye los Puertos, recomendando que las agencias puedan evaluar propuestas en materia de transportación, según se desprenden de la Sección 11.2, pág. 149 en adelante. También informó que el estado de Washington, en los Estados Unidos, solicitó y le fue concedido, acceso a fondos federales de la Ley ARPA (American Rescue Plan Act), para mejoras en transportación y/o puertos. Recomendó, que se realicen las gestiones pertinentes para investigar como hizo el estado de Washington para obtener estos fondos.

Una vez terminada la participación de los invitados a la Vista Pública, el Presidente de la Comisión ordenó que se convocara al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos y de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a una próxima Vista Pública.

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico convocó una segunda Vista Pública, el 19 de agosto de 2021, donde se citó al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, Lcdo. Joel Pizá Batiz. Estuvieron presentes,

además del Presidente de la Comisión, el senador Juan Zaragoza Gomez y la senadora Nitza Morán Trinidad.

El Lcdo. Pizá compareció a la Vista Pública, no presentó ponencia escrita. El Presidente de la Comisión, Hon. Ramón Ruiz Nieves, comenzó la Vista Pública exponiendo la intención de la Vista Pública, indicó que deseaba conocer cuál es la responsabilidad como Director Ejecutivo de la situación que ha surgido en el Muelle de San Juan y con el inmueble que está bajo la Administración de la Autoridad de Puertos en estos momentos.

El Lcdo. Pizá respondió a la pregunta y expuso que la Autoridad de los Puertos es el titular de 56 muelles alrededor de toda la Isla. Que en Puerto Rico existen 3 Autoridades Portuarias, ésta la Autoridad de los Puertos, la Autoridad del Puerto de Ponce y el Municipio de Mayagüez opera un muelle a través de un contrato de operación con una compañía privada. Señaló, así que prácticamente esas son las tres autoridades portuarias en la Isla que operan de manera independiente con su grupo o Junta de Directores o instrucciones del Alcalde.

Con relación a la Autoridad de los Puertos, expresó, que, en la Bahía de San Juan recibimos el ochenta por ciento de toda la carga que consumimos. Manifestó, que, es bien importante destacar que la industria se divide, para beneficio de su Comisión en su Informe, en compañías marítimas, que son las compañías que operan y son las propietarias de los barcos; y las compañías de estiba, que son aquellas compañías que pueden bajar la carga o distribuir las en tierra, en el patio, para despacharla a los importadores.

Indicando que comenzó haciendo un recuento y explicando los principios económicos que impulsan la industria marítima y de estiba. Señaló, que estas industrias requieren grandes cantidades de capital para poder operar y necesitan altos volúmenes y mucha masa crítica para poder ser rentables. Indicó que, para comenzar a hacer negocio de estiba, se necesita un mínimo de \$80-100 millones de dólares para comprar equipos, grúas y contratar una buena remunerada fuerza laboral unionada. Expresó que también se necesita conseguir contratos con líneas marítimas, quienes son los clientes de las compañías de estiba.

Destacó en su exposición, que, en Puerto Rico existen cuatro compañías marítimas que operan en el tráfico, en el "trail" o en el comercio, en el intercambio comercial entre Puerto Rico y los Estados Unidos, que son CROWLEY, TOTE, Trailer Bridge y National Shipping, y en el tráfico internacional Puerto Rico recibe toda la visita de compañías de todas las compañías navieras del mundo.

Añadió el Lcdo. Pizá, que bien importante de acentuar que esas compañías internacionales se han reducido sustancialmente con el pasar de los años. Que, las compañías en las crisis económicas en mercados de alto capital económico luego del 2008,

o tienden a estar en quiebra o a consolidarse. Y eso pasó, sin duda alguna en la industria marítima, de las 26 compañías marítimas que recibía Puerto Rico, hoy solamente se reciben alrededor de 11. Explicó que lo que sucede es que el volumen es tan bajo en la parte internacional que las compañías marítimas lo que hacen es que, en un solo barco internacional, ahora viene carga de cinco o seis compañías marítimas. Porque si una compañía marítima viniera solamente a Puerto Rico a traer carga, el costo de gasolina y de "crew members" sería mucho más alto de lo que podrían obtener llevando su carga a Puerto Rico. Así que eso es un asunto bien importante a la hora de analizar todo este asunto de competitividad.

Indicó que, sobre el tema de las estibas, en Puerto Rico existen más de 9 compañías de estiba, pero no obstante la pregunta es, ¿Cuántas compañías de estiba están lista para poder bajar contenedores de carga? Esos son los contenedores de 53 pies de largo que pesan una tonelada y para poder hacer eso necesitas tener equipo altamente costoso, a catorce millones de dólares cada uno. En Puerto Rico está Luis Ayala Colón, que es el terminal de carga internacional, allí se recibe el 22 a 23 por ciento de la carga total de Puerto Rico, lo cual representa el 80 por ciento de la carga internacional. Recalcó que, es bien importante esto, porque en medio del conflicto obrero-patronal el 75 por ciento de la carga en Puerto Rico nunca se detuvo, que es el "trade" de Puerto Rico a Estados Unidos. Donde sí hubo una gran afectación fue en la carga internacional y los más afectados fue la industria farmacéutica, que representa más de 40 por ciento del Producto Bruto Interno (PIB) de nuestra Isla para exportar e importar sus productos farmacéuticos.

Indicó que, en ese terminal Luis Ayala Colón se recibe el 80 % de carga internacional. Tienes Puerto Rico Terminal, explicó, que es un operador de terminal que es donde tienen las grúas para hacer estibas de los barcos entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Añadió que, esos son los dos operadores de terminal, sin contar a CROWLEY, que es una línea marítima, como mencioné, de "domestic carrier" del trade entre Puerto Rico y los Estados Unidos que decidió independizarse y no tener que contratar un estibador. Eso conllevó que tuvieron que hacer una inversión extraordinaria para comprar ellos sus propias grúas, explicó el Lcdo. Pizá. No obstante, señaló el Lcdo. Pizá, tuvieron que contratar una unión, porque esto es un negocio unionado y son unionados nacionales. No solamente en Puerto Rico, es decir la *Internacional Longshore Association* o ILA, por sus siglas, y los tronquistas o los "stinders" que tiene CROWLEY.

El Lcdo. expresó que, CROWLEY tuvo que invertir cerca de 650 millones de dólares para poder lograr esa independencia operacional de mano de obra, porque al final del día cualquier estibador que decida establecer negocios en la isla tiene que contratar con una Unión. Así que más o menos esa es la radiografía que hay ahora mismo en el Puerto de San Juan. Señaló que nunca en la historia de Puerto Rico ha habido más de 3 compañías de estiba de contenedores, nunca. Que, estibadores de carga suelta ha habido muchísimos, porque en la medida que tú no necesitas bajar contenedores muy pesados puedes tener una operación mucho más modesta. Indicó que nadie en las uniones de los muelles de los Estado Unidos gana por debajo de los \$70 mil dólares, está

en 70, 100 mil dólares y si tienes en cuenta que debes invertir en grúas \$15 millones de dólares y comprar otras más pequeñas para mover furgones en el patio necesitas entre 100 a 120 millones de dólares para competir en el negocio de la estiba.

Añadió que en Puerto Rico estaba Horizon Lines, que era una compañía marítima que también tenía servicios de estiba en el 2014 y decidió abandonar Puerto Rico porque estaba perdiendo dinero.

Enfatizó en que, mientras menos importación, exportación y actividad económica existe en una jurisdicción, menos contenedores se comercializan. Y que es en ese momento, indicó, cuando las compañías de estiba, quienes tienen que invertir decenas de millones de dólares para operar, comienzan a vender o consolidarse ya que el mercado no genera retorno de inversión. En otras palabras, mientras menos actividad económica en una jurisdicción, más riesgo de concentración de servicios en industrias de alto capital intensivo ya que depende de volumen y masa crítica. Expresó que no es casualidad que luego de las crisis económicas de 2008, hubo una mayor consolidación en la industria de estiba, como ocurrió en muchas otras. Unas se fueron de Puerto Rico porque estaban perdiendo dinero y otros vendieron sus equipos para capitalizar otras líneas de negocio.

Manifestó que, los acuerdos colaborativos son un método que ayudan a las compañías hacer eficiencias. Mencionó que, cuando Luis Ayala Colón y Puerto Rico Terminals, dos compañías de estiba, efectuaron su acuerdo colaborativo, acudieron ante la única entidad que podía aprobarlo o rechazarlo: el federal *Maritime Commission* (FMC). Al aprobarlo, una de las cosas que el FMC mencionó fue el poco volumen de carga en Puerto Rico en comparación con otros Estados. Sin embargo, aprobó un monitoreo riguroso de precios. El 15 de mayo de 2020, expuso el Lcdo. Pizá Batiz, el FMC indicó que dicho acuerdo no era una fusión o adquisición corporativa. Señaló, que, es importante destacar que el acuerdo colaborativo aprobado por el FMC no es responsable que Luis Ayala Colón estibe el 80% de la carga internacional. Como no es una fusión corporativa, hoy dicho acuerdo puede ser cancelado y cada una de las compañías de estiba mantendrán inalteradamente sus clientes.

Sobre la efectividad de la gestión de la Autoridad en el Puerto de San Juan, Lcdo. Pizá Batiz indicó que la Autoridad de los Puertos recuperó tres muelles y 19 cuerdas en los Muelles M, N y O en la zona de Puerto Nuevo, esto para buscar alternativas viables para promover competitividad. Si hay una administración que ha buscado competitividad en la Zona de Puerto Nuevo ha sido está en los pasados dos o tres años. Esto no había pasado en más de 20 o 30 años. Que gracias a esa recuperación de terrenos tenemos resiliencia en caso de una emergencia. Argumentó que, ahora mismo el Gobierno de Puerto Rico, el Gobernador controla los muelles, en caso de haber una emergencia podemos poner barcos allí y no tenemos que pedirle permiso a nadie.

El Lcdo. Pizá expresó que, tomando en consideración todo lo que ha ocurrido en las vistas públicas, que usted bien señaló que estuvo realizando el representante José

Aponte, se comenzó a dialogar de cómo podíamos comprar grúas o podíamos llevar grúas adicionales para que, en caso de alguna emergencia, no solamente un conflicto obrero-patronal, un terremoto, algún huracán de gran intensidad se pudiera tener un tipo de redundancia o grúas adicionales. Indicó que hay múltiples modelos sobre la mesa, algunos que son más costosos para los contribuyentes, es que el Gobierno haga toda la inversión o invierta 50 o 60 millones de dólares para poder comprar grúas o las menos riesgosa que pongamos a disposición los terrenos a compañías que decidan competir con Luis Ayala Colón, con Puerto Rico. Indicó que ya tenemos los terrenos, eso es una gran victoria, señaló.

Manifestó que al día de hoy tienen una RFI para invitar a compañías internacionales y locales a que presenten un modelo de negocio y una propuesta. Y yo cándidamente le tengo que decir, Sr. Presidente, que, si hay alguien que quiera hoy arrendar esas tierras y poner las grúas, hoy mismo firmamos en contrato, mínimo firmamos un "*Letter of intention*" y que se pueda competir en Puerto Rico.

El Director Ejecutivo de la Autoridad, señaló, que el Gobierno de Puerto Rico como política pública nunca tuvo compañías de estiba principalmente, lo que tuvo fue Navieras de Puerto Rico entre los años 1970 y 1990. No obstante, por decenas de situaciones, que yo creo ameritan hasta otra vista pública, pues terminó con 300 millones de dólares en deudas y una flota de barcos muy ineficientes y ya la competencia de otras compañías privadas tenían barcos más modernos y mucho más rápidos, y la nómina era muy alta. Así que el Gobierno tuvo que venderlas, recordó.

Con relación al conflicto obrero patronal, aclaró, que el *National Labor Relation Board* es el foro administrativo con jurisdicción para dirimir este tipo de controversia. Añadió que tiene que agradecer la Secretario del Departamento del Trabajo por mediar, y a las partes, por permitir la mediación. Explicó que, haciendo un análisis jurídico, es bien difícil la intervención del Gobernador, tomando en consideración el estado de derecho, tanto la Constitución de los Estados Unidos y de Puerto Rico. Que el caso de los controladores de tráfico aéreo, es bien distinto, porque los empleados de la Unión no son empleados gubernamentales como lo eran los controladores de tráfico aéreo.

El Lcdo. Pizá trajo el ejemplo de la huelga del año 2002, donde la ILA tuvo una huelga que afectó 85 muelles en la costa oeste de los Estados Unidos, particularmente en California. El Presidente de los Estados Unidos tiene el poder de invocar la Sección 206 de la Ley Taft Harley, solicitar un interdicto y forzar un Comité de dialogo presidencial y mientras se habla tienen que trabajar y el empleado que no se reporta a trabajar el patrono puede despedirlo. Explicó que más allá de la Sección 206 de la Ley Taft Harley y de los poderes de la NLRB para evaluar estos conflictos, no hay muchas herramientas para poder emitir un interdicto a este conflicto huelgario. Por otro lado, también explico que la Ley 50, anti injuction que hay en Puerto Rico, prácticamente impide emitir un injuction, siempre y cuando, la huelga es pacifica, y fue lo que ocurrió, pues en ausencia de un delito el Estado no puede ir a un injuction y solamente estamos a merced de lo que

resuelva el NLRB. Aclaro que, si el Gobernador le envió una carta al NLRB para que pudiera atender el caso lo más rápido posible, pero se llegó a una tregua de 45 días y el departamento del Trabajo sigue haciendo su trabajo de mediación.

Sobre el Puerto de las Américas en el Puerto de Ponce señaló el Lcdo. Pizá Batiz que el tema debe ser segmentado en dos categorías, primero, como puede ser utilizado como una alternativa para estibar contenedores en caso de que se suscite una emergencia en el Puerto de San Juan, segundo, como el Puerto de Ponce puede ser uno autosustentable y que pueda generar mayor actividad económica.

Manifestó que, sobre la primera alternativa, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico entiende que es sumamente importante que las grúas del Puerto de las Américas estén operando para que exista otra alternativa para descargar contenedores en caso de una emergencia en la Bahía de San Juan. Sobre la segunda, indicó que, para que sea sustentable recomiendan que el modelo de negocio debe ser variado y atemperado a las realidades de la economía global para que propenda el desarrollo económico y la creación de empleos para la región sur y todo Puerto Rico.

A preguntas del Presidente de la Comisión, senador Ramón Ruiz Nieves sobre qué gestiones ha realizado sobre la huelga decretada en el Muelle de San Juan, el Lcdo. Pizá recalcó que la Autoridad no puede intervenir en el conflicto obrero patronal. Expresó que el Secretario del Departamento del Trabajo está mediando para lograr un dialogo entre las partes del conflicto. Sin embargo, indicó que radicaron una demanda en contra de la Compañía de estiba Luis Ayala Colón Sucesores y la Unión ILA Local 1740 por daños y perjuicios. Que la acción está motivada por los cargos dejados de devengar debido al conflicto obrero patronal que mantiene paralizado los contenedores que están supuestos a llegar a la Isla. Señaló que, Puertos ha dejado de recibir cerca de \$400,000 en cargos que se cobran a cada barco de carga que atraca en la Zona Portuaria de Puerto Nuevo. Manifestó que es el interés de la Autoridad de los Puertos en las partes encuentren una solución y que la cadena de distribución en Puerto Rico no se afecte. Y que en vista de que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno como mediador, las partes no han logrado un acuerdo, entendimos que esta es una de las acciones necesarias que debían tomar, ante las pérdidas de ingresos que ha tenido la Autoridad.

Sobre las cuerdas de terreno "rescatadas" el senador Ruiz Nieves preguntó cuáles eran los planes de la Autoridad con ellas. El Lcdo. Pizá indicó que en las 19 cuerdas recuperadas se abrirá el espacio para permitir que otras empresas se beneficien de las facilidades de los muelles de carga. Expresó que se firmó un acuerdo con la compañía de servicios de estiba y carga marítima, Puerto Rico Terminals para esos fines. Expresó que si aparece un inversionista interesado en proponer e invertir en grúas y poner a funcionar las facilidades inmediatamente firmaría el arrendamiento.

El Presidente de la Comisión le preguntó cuál era su posición sobre el Puerto Las América Rafael Cordero Santiago de Ponce y le expresó que el Secretario del

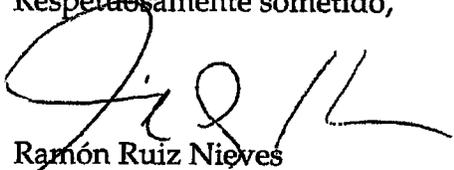
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Manuel Cidre, en la Vista Pública anterior había mostrado interés en que se desarrollara ese puerto. El Lcdo. Pizá Batiz indicó que, aunque el Puerto de Ponce no cae bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos, el Puerto sería de gran ayuda ante cualquier emergencia que surgiera en el Puerto de San Juan. Indicó que, aunque las grúas en el Puerto de Ponce están inoperantes si se reparan podrían ser de ayuda ante cualquier eventualidad que ocurra en la zona metropolitana. El senador Ruiz Nieves le indicó al Director Ejecutivo que en la Vista Pública anterior el Sr. Alcalde de Ponce indicó que las grúas serán reparadas en los próximos meses con fondos ya recibidos y obligados de FEMA para esos fines y le preguntó si conocía sobre la solicitud del Alcalde al Señor Gobernador se otros fondos que se necesitan para completar los trabajos de reparación. El Lcdo. Pizá expresó que no conocía de la carta.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Una vez tomado conocimiento de las consecuencias que ocasiona la situación que acontece en el Puerto de San Juan, aun sin conocer los detalles de las conversaciones que sostienen las partes en conflicto por ser esto entre partes privadas y no gubernamentales, la Comisión entiende pertinente y necesario que el Gobierno continúe mediando para lograr la solución del conflicto que pone en peligro la descarga de contenedores y la cadena de distribución de bienes y alimentos en la Isla. Además, entiende necesario que el Gobierno continúe con la intención de ayudar y buscar alternativas para que el Puerto de Ponce y que los otros puertos en la Isla sean una alternativa de desembarco de mercancías y bienes en caso de una emergencia en la Bahía de San Juan.

Por todo lo antes expuesto, y con el beneficio de haber escuchado y examinado la información presentada por las agencias involucradas en la problemática planteada, la Comisión de Gobierno tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** con el fin de continuar el proceso de fiscalización de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en esta ocasión el desempeño de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, sobre el funcionamiento del Puerto de San Juan en la situación ocasionada por el conflicto obrero-patronal entre la empresa que administra el muelle y la Unión de estiba.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 135


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 14 SEP '21 AM 9:52

SEGUNDO INFORME POSITIVO

14 de septiembre de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 135.

ALCANCE DE LA MEDIDA

JW
La Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 135 (en adelante, "R. C. de la C. 135") dispone para reasignar a los Municipios de Caguas y Gurabo la cantidad de cincuenta mil trece dólares con treinta y seis centavos (50,013.36) provenientes del Inciso a, Apartado 1 de la R. C. Núm. 100-2019 por la cantidad de treinta y cinco mil trece dólares con treinta y seis centavos (35,013.36), y del Inciso b, Apartado 4 por la cantidad de quince mil (15,000) dólares; para ser utilizados para obras y mejoras, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos reasignados y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 135 no cuenta con una exposición de motivos. De las secciones uno a la cuatro, que constituyen el cuerpo de la medida, se desprende que mediante la Resolución Conjunta Núm. 9-2020 se asignaron fondos al Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, "DRD") para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33. Sin embargo, la medida expone que ante el surgimiento de medidas más apremiantes es oportuno reasignar los fondos legislativos.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 135, solicitó memoriales explicativos al DRD y a la

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura en Puerto Rico (en adelante, "AFI"). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales de ninguna de las agencias mencionadas.

Por consiguiente, la Comisión de Hacienda tomó conocimiento del informe positivo emitido por la Comisión de Hacienda en la Cámara de Representantes. En el informe que emitió la Comisión en la Cámara de Representantes, la medida fue avalada según fue presentada. En su informe, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes adjuntó la certificación de fondos emitida el 16 de febrero de 2021, por la señora Wanda Caraballo Resto, Directora Interina de la Oficina de Presupuesto del DRD. En esta certificación, la señora Caraballo confirmó que los fondos en la Sección 1.3 de la Resolución Conjunta Núm. 9 de 2020, con la cifra de cuenta 203-0870000-786-2020, tiene un balance de \$10,476. También hizo constar que los fondos vencieron el 31 de diciembre de 2020.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

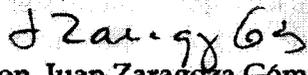
En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de la R. C. de la C. 135, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales. Además, esta pieza legislativa cuenta con las debidas certificaciones de la disponibilidad de los fondos emitidas por el DRD, por la cantidad de \$10, 476. La misma no representa un impacto fiscal negativo.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda se solidariza con el informe positivo de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Debido a que la medida no implica un impacto fiscal negativo, esta Comisión de Hacienda acoge la R. C. de la C. 135, con el propósito de reasignar \$10,046 al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, para viabilizar obras y mejoras permanentes.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 135.

Respetuosamente sometido,


 Hon. Juan Zaragoza Gómez
 Presidente
 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
 y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE JUNIO DE 2021)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 135

10 DE MAYO DE 2021

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

JW
Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de diez mil cuatrocientos setenta y seis dólares (\$10,476), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 3 inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 9-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 33, a fin de viabilizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación ornato o paisajismo, instalaciones de postes y luminarias entre otros, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras
- 2 Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de diez mil
- 3 cuatrocientos setenta y seis dólares (\$10,476), provenientes del balance disponible en la

1 Sección 1 apartado 3 inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 9-2020, correspondientes
2 al Distrito Representativo Núm. 33, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a
3 continuación:

4 1. Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras
5 Permanentes

6 a) Para obras y mejoras tales como: construcción y
7 compra de materiales para rehabilitación de viviendas,
8 construcción o mejoras a instalaciones recreativas y
9 deportivas, centros comunales y de servicios,
10 segregaciones, canalizaciones, labores de protección
11 ambiental y energía renovable, reforestación ornato o
12 paisajismo, instalaciones de postes y luminarias entre
13 otros, en beneficio de la calidad de vida de los
14 ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las
15 Piedras, Juncos y San Lorenzo. \$10,476

16 Sección 2.-Se autoriza a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a suscribir los
17 acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento,
18 agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los
19 propósitos de esta Resolución Conjunta.

20 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
21 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

- 1 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

su

RCC 135



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

CERTIFICACION DE FONDOS

Yo, Wanda I. Caraballo Resto, Directora Interina de la Oficina de Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes, certifico que al día de hoy, los fondos de la Sección 1.3 de la Resolución Conjunta Núm. 9 del 2020, con la cifra de cuenta 203-0870000-786-2020, tiene un gasto por la cantidad de \$14,524 y un balance por la cantidad de \$10,476. Dichos fondos vencieron al 31 de diciembre de 2020.

Para que así conste, firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2021.

Wanda I. Caraballo Resto

WR

